REVISTA DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS • NÚMERO 105 • MAYO - AGOSTO 2018

BMA

La Barra MR

Consejo Directivo 2018

EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO

INFORME QUE RINDE A LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS EL CONSEJO DIRECTIVO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, LICENCIADO JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN

RESEÑA DEL DIPLOMADO EN IMPUESTOS Y DEFENSA FISCAL ORGANIZADO POR EL CAPÍTULO JALISCO

BARRA MEXICANA
COLEGIO DE ABOGADOS A.C.

LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C. Y LA COMISIÓN DE DERECHO MIGRATORIO
LOS INVITAN A PARTICIPAR EN EL

Seminario:
Protección Internacional y Asistencia Legal a solicitantes de la condición de refugiado en México

Jueves 20 y viernes 21 de septiembre del 2018 · Auditorio de la BMA
8:30 a 11:00 horas

Coordinadores: **Lic. Rodrigo Salgado Moreno y Lic. Rodrigo García Torres Trueba**

PROGRAMA	
Jueves 20 de septiembre	
8:30 - 8:45	**Registro**
8:45 - 9:00	**Presentación de los participantes y del ACNUR:** Alejandra Beuchot Arias, Asistente de Protección. Ignacio López Vergara Newton, Oficial Asistente de Protección.
9:00 - 10:00	**Marco Jurídico Nacional e Internacional y el Derecho Internacional de los Refugiados aplicable en México.** • Antecedentes del DIR / Introducción a la Protección Internacional de los Refugiados. • El concepto de Refugiado en el marco normativo internacional y nacional. • Definición de Refugiado (Temor fundado-persecución-motivos de persecución). • Contenido y alcance del principio de no devolución.
10:00 -10:15	**Coffee break**
10:15-11:00	**Situación Regional- Crisis en el norte de Centroamérica y situación de Venezuela.** • Perfiles de solicitantes de la condición de refugiado del Norte de Centroamérica en México (Revisión de las Guías de Elegibilidad para Honduras y El Salvador) • Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con las víctimas de pandillas organizadas. • Nota de Orientación sobre el flujo de personas Venezolanas.

PROGRAMA	
Viernes 21 de septiembre	
8:30 - 9:30	**Procedimiento para la Determinación de la Condición de Refugiado en México** • El procedimiento para la determinación de la condición de refugiado en México- etapas y retos procesales. • Los estándares del Sistema Interamericano aplicables al procedimiento para la determinación de la condición de refugiado. • Protección Complementaria. • Carga de la Prueba. • COI. • Alternativa de huida interna.
9:30 – 10:00	**Derechos de los solicitantes de asilo y refugiadas reconocidos en México** • CURP • Regularización migratoria. • Acceso a derechos.
10:00-10:15	**Coffee break**
10:15 -11:00	**Estrategias de representación-Caso práctico**

Fecha: Jueves 20 y viernes 21 de septiembre del 2018 de 8:30 a 11:00 horas.

Lugar: Auditorio de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. ubicado en Varsovia # 1, Col. Juárez, C.P. 06600, Cd. de México.

Costos: Barristas: $1,750.00 / no barristas: $2,650.00 + IVA / servidores públicos: $1,750.00 + IVA / estudiantes de la carrera de derecho y académicos de tiempo completo (con credencial vigente) $1,225.00 + IVA.

Informes e Inscripciones:

Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.
Varsovia # 1, Col. Juárez, 06600, Del. Cuauhtémoc, Cd. de México
Teléfonos: 5525-2485, 5525-2362, 5207-4391, 5208-3115 y 5108-3117

Cuenta Santander: Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. #65-50028300-4. Clabe:014180655002830044 7

barramexicana@bma.org.mx

BMA
BARRA MEXICANA
COLEGIO DE ABOGADOS A.C.

• NOTICIAS • CURSOS • ACTIVIDADES • PREMIOS • BOLSA DE TRABAJO •

Y MUCHO MÁS...

CONSULTA NUESTRAS REDES SOCIALES

www.bma.org.mx

Aparece en nuestra portada el nuevo Consejo Directivo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. que ha tomado posesión en este año del 2018, y al que le corresponderá coordinar la administración y los trabajos del Colegio para el año siguiente, que se antoja muy activo en el ámbito legislativo.

Todavía no toma posesión la nueva administración del Poder Ejecutivo y recién se instaló el nuevo Congreso de la Unión, con una inédita oscilación en el equilibrio de las fuerzas políticas ahí representadas, y ya se avizoran importantes cambios estructurales en las principales estrategias y programas políticos y económicos, de carácter eminentemente neoliberal, que han marcado la pauta en nuestro país durante las últimas cuatro décadas, para ser reemplazadas por otras que se nos ofrecen como de un corte más social.

Sea cual sea la visión política personal de cada uno de nosotros respecto a estos cambios, es indiscutible que para esta nueva administración se prometen dos cambios de muchísima trascendencia jurídica que son: una revisión general de todas las reformas estructurales a nuestro sistema jurídico recientemente implementadas y una promesa de combatir a fondo la corrupción y el claro colapso del estado de derecho al que nuestro país se ha visto reducido.

Una vez más, con la imparcialidad política con la que debemos conducirnos los abogados, es evidente que a nuestro Colegio le corresponderá una vez más estar atento a estos cambios, y ser protagonista en el debate legislativo y judicial que se avecina para que, sean cuales sean las reformas que eventualmente se implementen, las leyes que se voten sean técnicamente correctas y no generen más confusión que la que pretenden corregir, y que en todo tiempo se apeguen a nuestra Constitución y a las garantías y derechos humanos que ella tutela.

Por lo que se refiere al combate a la corrupción y al fortalecimiento de nuestro ya casi exiguo estado de derecho, la Barra tiene ya muchos años en el centro del debate y ha respaldado todas las iniciativas y movimientos sociales encaminados a que se cumplan estos anhelos nacionales, por lo que tendremos que multiplicar nuestras energías para evitar que una vez más, como tantas a lo largo de nuestra historia, "nos den gato por liebre" y que la retórica electoral no sucumba ante la ambición de los recién convidados al "arca abierta".

Es evidente que en estas últimas elecciones, un pueblo agraviado y exhausto por los constantes abusos al sistema de las últimas décadas, abrumadoramente se pronunció por un cambio radical en la forma de gobernar, por lo que estamos convencidos que esta renovación de fuerzas e inyección de energía a nuestro Consejo Directivo, permitirá que la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. continúe su trabajo de confrontar al poder con la verdad, para robarle todas las piedras que podamos al camino de las buenas intenciones que sólo nos lleva al infierno. ■

Índice

Portada
Consejo Directivo 2018

ARTÍCULOS

8 | LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE TENER UN CERTIFICADO DE MARCA FAMOSA O NOTORIA
Baudelio Hernández Domínguez

12 | REFLEXIONANDO LA INICIATIVA LEGISLATIVA
Ángel Miranda Portillo

16 | EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO
Héctor Herrera Ordóñez

19 | LA NUEVA PRESUNCIÓN DE TRANSMISIÓN INDEBIDA DE PÉRDIDAS FISCALES DEL ARTÍCULO 69-B BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
Luis Vázquez
Pedro Miranda

28 | BREVES CONSIDERACIONES SOBRE VELO CORPORATIVO EN MÉXICO
Carlos Alberto Figueroa Sánchez

ACTIVIDADES

35 | COMIDA DE LA AMISTAD

24

ARTÍCULOS

Breves consideraciones sobre velo corporativo en México

Carlos Alberto Figueroa Sánchez

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

38 | INFORME QUE RINDE A LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS EL CONSEJO DIRECTIVO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, LICENCIADO JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN

48 | BARRISTAS DE NUEVO INGRESO

CAPÍTULOS

CAPÍTULO NUEVO LEÓN
52 | **TOMA DE PROTESTA**
PALABRAS DE GONZALO MANI DE ITA EN LA TOMA DE PROTESTA COMO PRESIDENTE DEL CAPÍTULO NUEVO LEÓN DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

CAPÍTULO JALISCO
55 | **DIPLOMADO**
RESEÑA DEL DIPLOMADO EN IMPUESTOS Y DEFENSA FISCAL ORGANIZADO POR EL CAPÍTULO JALISCO

CULTURA

56 | LOS ANTEOJOS
UN INVENTO CON GRAN HISTORIA
Jorge Sánchez Madrid

BOLETINES COMISIONES

60 | COMERCIO EXTERIOR
Paulina Islas Centeno

61 | DERECHO PENAL
Josué Flores Huerta

63 | DERECHO CIVIL
Carlos Alberto Vélez Rodríguez

64 | ÉTICA PROFESIONAL, DERECHO EMPRESARIAL Y DERECHO MIGRATORIO
Lidia Monsalvo Álvarez

65 | ÉTICA PROFESIONAL
Lidia Monsalvo Álvarez

67 | DERECHO NOTARIAL
Héctor Alonso Patiño Jiménez

PUBLICACIONES

71 | "11:53"
Autor: Francisco J. Cortina
Carlos Serna Rodríguez

35

52

Presidente de La Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C.
José Mario de la Garza Marroquín

Dirección de la Revista
Carlos Serna Rodríguez

Comité Editorial
José Mario de la Garza Marroquín, Juan Carlos Izaza Arteaga, Carlos Serna Rodríguez, Jorge Antonio Galindo Monroy, Ricardo Lara Marín, Eduardo Magallón Gómez y Luis Hernández Martínez.

Conductora Programas Canal Judicial
Mónica Lara Enríquez

Editor
Jorge Sánchez Madrid

Diseño y Formación
Mariana de la Garma Galván

Fotografías Interiores
Margarita López

Revista de La Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C.
Los artículos firmados son responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan la opinión del Colegio.

www.bma.org.mx

Las ventajas y desventajas de tener un certificado de marca famosa o notoria

Por: Baudelio Hernández Domínguez

"Uno de los factores o creencias al tener una marca famosa o notoria, era que serían intocables y que nadie podría pedir su caducidad o nulidad, sin embargo, ese fue un craso error y eso ha quedado confirmado en la contradicción de tesis del 2 de marzo de 2018 que fue votada por el pleno de los tribunales colegiados 19 a favor y un voto en contra que literalmente señala"

En otros artículos, e mencionado que la obtención de un certificado de marca notoria o famosa, a demás de ser muy caro; si es que realmente se cumple con lo que la ley establece, la marca queda en peligro ya que prácticamente cualquier tercero, puede generar un interés jurídico y demandar la nulidad de dicho certificado que muy seguramente no cumplió con lo que la ley estableces, pues son tantos y tan complejos de cumplir los requisitos que solo pone en peligro a la marca.

Igualmente he dicho que, si alguien solicita la obtención de un certificado de marca notoria o famosa, es porque tiene dudas muy marcadas de la notoriedad o fama de la marca, esto es así, ya que las marcas muy famosas como Coca-Cola o Ford por ejemplo no requieren de certificado alguno, su fama y notoriedad es pública.

En otras palabras, la cosa publica o los hechos notorios no requieren de prueba y menos de un certificado que además sólo dura 5 años como si al terminar la vigencia, la notoriedad o fama se acabara de la noche a la mañana o si se quiere seguir con la vigencia del certificado, hay que realizar el tramite carísimo de nueva cuenta y pagar los derechos y servicios que sea necesario y que como he mencionado, son complejos y caros.

Para aclarar todo este comentario, veamos que dice la ley en materia de marcas notorias y famosas y los requisitos a cumplir:

Artículo 98 bis. Para efectos de su estimación o declaración por el Instituto, **se entenderá que una marca es notoriamente conocida en México, cuando un sector determinado del público o de los círculos comerciales del país, conoce la marca como consecuencia de las actividades comerciales desarrolladas en México** o en el extranjero por una persona que emplea esa marca en relación con sus productos o servicios o bien, como consecuencia de la promoción o publicidad de la misma.

Para efectos de su estimación o declaración por el Instituto, **se entenderá que una marca es famosa en México, cuando sea conocida por la mayoría del público consumidor.**

A efecto de demostrar la notoriedad o fama de la marca, podrán emplearse todos los medios probatorios permitidos por esta Ley.

Artículo 98 bis-1. La declaratoria o cualquiera de sus actualizaciones **constituyen un acto administrativo por medio del cual el Instituto declara**, con base en los elementos de prueba aportados, que las condiciones por virtud de las cuales una marca es notoriamente conocida o famosa, subsisten al tiempo en que el acto se emite.

Los impedimentos previstos en el artículo 90 fracciones XV y XV bis, para la protección de marcas notoriamente conocidas o famosas, se aplicarán con independencia de que éstas se encuentren registradas o declaradas.

Sin embargo, para que el titular de una marca pueda obtener declaratoria, la misma debe estar registrada en México y amparar los productos o servicios en los que la marca originó su notoriedad o fama.

Artículo 98 bis-2. Para efectos de obtener la declaratoria de notoriedad o fama, el solicitante deberá aportar, entre otros, los siguientes datos:

I. El sector del público integrado por los consumidores reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley.

II. Otros sectores del público diversos a los consumidores reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley.

III. Los círculos comerciales integrados por los comerciantes, industriales o prestadores de servicios relacionados con el género de productos o servicios, que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley.

IV. La fecha de primer uso de la marca en México y en su caso en el extranjero.

V. El tiempo de uso continuo de la marca en México y en su caso en el extranjero.

VI. Los canales de comercialización en México y en su caso en el extranjero.
LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

VII. Los medios de difusión de la marca en México y en su caso en el extranjero.

VIII. El tiempo de publicidad efectiva de la marca en México y en su caso en el extranjero.

IX. La inversión realizada durante los 3 últimos años en publicidad o promoción de la marca en México y en su caso en el extranjero.

X. El área geográfica de influencia efectiva de la marca.

XI. El volumen de ventas de los productos o los ingresos percibidos por la prestación de los servicios amparados bajo la marca, durante los últimos 3 años.

XII. El valor económico que representa la marca, en el capital contable de la compañía titular de esta o conforme a avalúo que de la misma se realice.

XIII. Los registros de la marca en México y en su caso en el extranjero.

XIV. Las franquicias y licencias que respecto a la marca hayan sido otorgadas.

XV. El porcentaje de la participación de la marca en el sector o segmento correspondiente del mercado.

Artículo 98 bis-4. La solicitud de declaración de notoriedad o fama se hará por escrito con las formalidades que para las solicitudes y promociones están señaladas en esta Ley y su Reglamento, a la que se acompañarán los elementos probatorios que funden la petición y en la que se expresará cuando menos lo siguiente:

I. Nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico del solicitante y en su caso de su apoderado;

II. La marca y el número de registro que le corresponde, y

III. Los documentos y elementos probatorios que se acompañan a la solicitud.

Artículo 98 bis-5. Recibida la solicitud por el Instituto y enterado el pago de las tarifas correspondientes, se efectuará el examen de los elementos, datos y documentos aportados.

Si a juicio del Instituto, éstos no satisfacen los requisitos legales o resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, se prevendrá al solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de cuatro meses.

En primer lugar, es bueno establecer lo que se considera una marca notoria de acuerdo a la ley que dice que "cuando un sector determinado del público o de los círculos comerciales del país, conoce la marca como consecuencia de las actividades comerciales desarrolladas en México", y en este sentido es fácil decir que tequila Sauza, es conocida de manera notoria y sin embargo no requiere de un certificado, ya que quien toma tequila sabe que Sauza o Don Julio o Cuervo son marcas conocidas y no requieren de certificado alguno y no por no tener un certificado dejan de ser notorias o famosas según sea el caso.

En materia de marcas famosas como FORD o COCA COLA que tampoco tiene certificado de fama, no por eso dejaron de ser notorias o famosas, pues son hechos ciertos y de dominio público.

Ahora bien, el certificado de marca notoria o famosa, es un acto administrativo susceptible de anularse por algún interesado, que quiera ver que efectivamente se cumplió con los requisitos del artículo 98 bis 2 que para cumplirlos a simple vista se requiere para una, marca famosa de gastar varios millones de pesos y para marca notoria algunos cientos de miles de pesos, a menos que se ofrezcan pruebas que no sean reales; sin embargo, y suponiendo que se gastaron esas cantidades tremendas para cumplir con los requisitos que marca la ley, de cualquier manera ya se sembró la duda de su fama o notoriedad de la marca, pues como he dicho, una marca notoria o famosa no requiere de certificado alguno, ya que son hechos públicos y notorios que no requieren de prueba.

Creo sinceramente, que confirma mi teoría el hecho del número tan pequeño de marcas que han solicitado un certificado de marca notoria o famosa.

Incluso algunos certificados han dejado de existir precisamente por que resultaron poco eficientes.

Uno de los factores o creencias al tener una marca famosa o notoria, era que serían intocables y que nadie podría pedir su caducidad o nulidad, sin embargo, ese fue un craso error y eso ha quedado confirmado en la contradicción de tesis del 2 de marzo de 2018 que fue votada por el pleno de los tribunales colegiados 19 a favor y un voto en contra que literalmente señala

Época: Décima Época
Registro: 2016322
Instancia: Plenos de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 02 de marzo de 2018 10:05 h
Materia(s): (Administrativa)
Tesis: PC.I.A. J/124 A (10a.)

CADUCIDAD DEL REGISTRO DE UNA MARCA. EL INTERÉS JURÍDICO QUE OTORGA EL OFICIO DE ANTERIORIDAD ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA LEGITIMACIÓN PARA SOLICITARLA, NO OBSTANTE QUE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL ADVIERTA, COMO IMPEDIMENTO, LA EXISTENCIA DE UNA MARCA DECLARADA FAMOSA. El interés jurídico que otorga la solicitud de registro de una marca para pedir la caducidad de otra que es similar y le resulta oponible por ser anterior, es suficiente para otorgarle legitimación en relación con dicha solicitud de caducidad, cuando además del registro marcario citado como anterioridad se advierte como impedimento una marca declarada famosa. Lo anterior, en virtud de que la acreditación de la legitimación no está condicionada a que no haya un impedimento como lo es la existencia de una marca famosa, sino que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial debe resolver si procede o no declarar la caducidad de un registro marcario, cuando quien la solicita acredite ser quien pidió ante él la inscripción de un registro marcario al que aquél le reviste una anterioridad; análisis que deberá realizar de manera desvinculada en relación con los diversos impedimentos que se actualicen, como la existencia de una marca famosa, máxime que los procedimientos de caducidad y declaratoria de fama deben estudiarse de forma independiente, a efecto de evitar un círculo vicioso que tuviera como consecuencia no permitir que se eliminaran uno a uno los obstáculos señalados por la autoridad marcaria.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 24/2017. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Quinto y Décimo Quinto, y Décimo Séptimo, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 21 de noviembre de 2017. Mayoría de diecinueve votos de los Magistrados: José Ángel Mandujano Gordillo, Joel Carranco Zúñiga, María Antonieta Azuela Güitrón, Osmar Armando Cruz Quiroz, María Alejandra de León González, Marco Antonio Bello Sánchez, Francisco Paniagua Amézquita, Ricardo Olvera García, Roberto Rodríguez Maldonado, Sergio Urzúa Hernández, Alfredo Enrique Báez López, Jesús Alfredo Silva García, Arturo César Morales Ramírez, Emma Gaspar Santana, Ernesto Martínez Andreu, Amanda Roberta García González, Juan Carlos Cruz Razo, Hugo Guzmán López y Ma. Gabriela Rolón Montaño. Disidente: Irma Leticia Flores Díaz. Ponente: Ernesto Martínez Andreu. Secretaria: Gaby Yamilett Muñoz Herrera.

Criterios contendientes: El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 133/2016, el sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 131/2016; el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el diverso sustentado por el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 114/2016.

Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 24/2017, resuelta por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de marzo de 2018 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 05 de marzo de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Esto debe entenderse en el sentido de que el IMPI, no es un cartel de protección más allá de lo legal, y si se piensa que con el certificado que el IMPI otorga como marca notoria o famosa es un blindaje incluso por encima de la ley, es un error muy grande y también por eso creo que las ventajas de dicho certificado no son lo que parecen.

En consecuencia, la pregunta es ¿Qué ventajas reales me da tener un certificado de marca notoria o de marca famosa?; y la respuesta es que NO mucha y es muy cara y hasta cierto punto riesgosa, así que yo les diría a quienes tienen o pretenden un certificado de este tipo que lo piensen muy bien.

Se que muchos pensarán este abogado no quiere ganar dinero y lo he dicho a nuestros clientes es que con gusto les llevamos el proceso, pero no aceptamos que traten de evitar cumplir con los requisitos que marca la ley que son muchos, caros y a veces difíciles de cumplir o bien que hay otra salida legal más barata y eficiente y que nos pregunten.

Estoy convencido de que hay que respetar la notoriedad y fama de las marcas y que es obligación de el titular de dichos derechos hacerlo valer por medio de la defensa que hagan sus abogados. Pero, conforme a las reglas de la ley y los tratados internacionales, pero también. Aseguro que esa no debe ser nunca función directa de la autoridad o del IMPI.

En resumen. La jurisprudencia que en contradicción de tesis hemos comentado junto con las reglas de la ley, más allá de mis comentarios, aclaran y dan respuesta de las ventajas y/o desventajas de obtener un certificado de marca notoria o famosa, lo que queda al arbitrio y decisión de los titulares de derechos marcarios.

Yo simplemente pongo con esta reflexión, las posibles consideraciones a tomaren cuenta antes de proceder en la búsqueda de un certificado de los mencionados en esta nota. ■

Baudelio Hernández D.

Es Licenciado en Derecho de la E.N.E.P. Acatlán (UNAM 1974-1977); graduado con la tesis: La vinculación de las marcas en México; también es Licenciado en Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. (UNAM 1986-1989); cursó estudios avanzados de Relaciones Internacionales en la UNAM. En 1986 fundó Baudelio Hernández y Asociados, S.C., ahora Baudelio & Cía., S.C., despacho de abogados en donde se desempeña como Director General. Ha publicado diversos artículos y dado conferencias en México y el extranjero y es miembro de diversas Asociaciones como ANADE, BARRA, IBA, INTA etc. y asiste regularmente a Congresos y Conferencias en diferentes partes del mundo relacionados a la Propiedad Industrial.

Reflexionando la iniciativa legislativa

Por: Ángel Miranda Portillo.*

“La productividad como criterio del desempeño de los legisladores se reconfiguraría destacando un elemento cualitativo sobre la cantidad de Iniciativas presentadas, una visión del volumen de las iniciativas presentadas es muy difuso sin permitir el reconocimiento de proyectos de alta especialización”.

“El político se convierte en estadista cuando comienza a pensar en las próximas generaciones y no en las próximas elecciones.”

WINSTON CHURCHILL (1874-1965).

Intentar hablar de la iniciativa legislativa puede sugerir un abuso de arrogancia, en virtud de las amplias plumas expertas que han explorado esa figura del derecho Parlamentario, es por tal motivo que no se busca agotar el tema sino reflexionar en torno a este instrumento que puede dar paso a una modificación menor o profunda de nuestro marco jurídico[1]. La Iniciativa por su naturaleza refleja de su etimología latina initiatus, que expresa un derecho a revelar una propuesta, sugerencia u oferta, un adelanto a otros semejantes mediante una inclinación a tal acto.

La voluntad expresada de un Congreso de la Unión, tradicionalmente se origina de una Iniciativa, la cual, anclada como primera etapa del Proceso Legislativo tradicional, que ha sido estudiado ampliamente y a su paso ha admitido algunas diferencias en sus fases, sin embargo, pueden ser compactadas a 3 de forma general, la fase de iniciativa; la de Análisis y Discusión por las instancias legislativas (comprendiendo Comisiones y Plenos de las Cámaras); y la de Resolución que le da una consecuencia jurídica o que la suprime, pero que en ambos casos extingue el referido proceso.

La Iniciativa Legislativa usual, en su contenido expresa los motivos del legislador para que el marco jurídico merezca una modificación en cualquier forma, cuyo antecedente normativo más destacado sugiere al Reglamento para el Gobierno Interior Congreso General de 1934, del que se desprende a los sujetos legitimados para iniciar leyes al Ejecutivo Federal, a los legisladores federales y a las legislaturas locales. No obstante, en la actualidad se reconoce con esa prerrogativa constitucional a la Iniciativa Ciudadana por enmienda constitucional de 2012.

De la Clasificación de las Iniciativas, es importante destacar a la Iniciativa Ciudadana, la Preferente y a la de reforma Constitucional:

i. La Iniciativa Ciudadana, como lo indica su nombre requiere ser promovida por 120,000 ciudadanos de la lista nominal de electores, esa figura es un mecanismo activo de la democracia directa, cuyo ejemplo más destacado fue la célebre Ley 3 de 3[2], que planteó la obligación de presentar las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal para todo funcionario, de forma periódica y pública como principal elemento que le brindó su nombre[3].

ii. La Iniciativa Preferente, fue insertada en nuestro marco constitucional desde el agosto de 2012, comprendiendo un proyecto legislativo promovido por el Ejecutivo Federal, acepta hasta 2 de éstas en cada apertura del periodo de sesiones, o diferenciar con tal cualidad a otras 2 presentadas previamente sin resolverse. Cada Cámara de origen tiene hasta 31 días naturales para su discusión y voto, únicamente se restringe de esa característica a las iniciativas de enmienda constitucional[4].

iii. La Iniciativa de reforma Constitucional, por su alto impacto en la vida jurídica del país, presenta una regulación especial en su proceso legislativo, contenida en el artículo 135 de la Ley fundamental, que obliga a una votación positiva de 2 tercios de los individuos presentes en el Pleno de cada Cámara y obliga a la aprobación de la mayoría de las legislaturas locales.

Encontramos entre los requisitos legales y reglamentarios para iniciar leyes, elementos básicos que identifican a su autor, la descripción del problema que pretenden subsanar. No obstante, por lo que parece ser una regla laxa, pues predomina una diversidad de estructuras en las iniciativas formuladas, dada la evidencia empírica, figurando algunas muy completas como otras tan simples, aunque para valorar su estructura y contenido, definitivamente la mejor opinión es el punto de vista de cada persona.

A 63 legislaturas transcurridas del Congreso Federal, puede suponerse la profesionalización de los recursos humanos y materiales que acompañan el trabajo parlamentario, sino también la madurez que respalda en capacidades técnicas sistemáticas e institucionalizadas[5].

Entre las estructuras esenciales de las iniciativas pueden identificarse a los proemios, la exposición de motivos y al texto normativo propuesto, incluyendo a su régimen transitorio. De los primeros se incluyen a los fundamentos legales que legitiman la iniciación de leyes, pero es la Exposición de Motivos la que despliega el planteamiento del problema y la hipótesis expresados en forma de argumentos, permeados inevitablemente de la ideología política que corresponda al autor, o dicho de otra forma a su Grupo Parlamentario.

En la confección de iniciativas el Congreso ha evolucionado para organizar y concebir oficinas de carácter técnico[6], dichas entidades desarrollan y producen análisis rigurosamente técnico para enriquecer el trabajo de los legisladores, por lo que puede deducirse que cuando asumen el cargo por primera vez contarán con auxilio de alto nivel.

El caso chileno

Chile plantea en la regulación de la iniciativa de Leyes como una de sus normas básicas el posible impacto presupuestal que en su caso genere el proyecto, en términos de su Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional de 1990[7]. Lo anterior, lo podemos suponer como congruencia a su participación en la Red Parlamentaria Global creada en 2011 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

* **Abogado con estudios de maestría y más de 10 años de experiencia en el trabajo legislativo.**

[1] Tampoco se aspira a influir en la opinión del trabajo desempeñado por los legisladores. Cabe mencionar que por investirse de una regulación constitucional especial debe ser excluida de las presentes reflexiones a la Iniciativa que da origen al paquete económico, porque entre otras cosas, constituye un elemento de contrapeso natural del Poder Legislativo hacia el Ejecutivo además de un instrumento de control (restringiendo o favoreciendo la agenda de políticas públicas), permeado de interacciones políticas pero por su naturaleza demanda un escrutinio técnico de muy alto nivel en su paso en las instancias legislativas.

[2] V. Sitio del Proyecto de Ley 3 de 3. http://ley3de3.mx/es/introduccion/

[3] Recomendable consultar Publicación. Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas: Ley 3de3, del Instituto Mexicano para la Competitividad. 14 enero de 2016. https://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/iniciativa-ciudadana-de-ley-general-de-responsabilidades-administrativas-ley-3de3/
Es motivada por una intención de fortalecer el andamiaje legal del combate a la corrupción. Su consecuencia legislativa fue una Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en un ejercicio de Parlamento Abierto.

[4] Contenida en el Artículo 71 Constitucional.

[5] El caso del Senado registró un gasto presupuestal importante en la contratación de Asesores en el primer semestre del 2017, lo que revela el recurso humano que asiste a los senadores directamente en el trabajo específico de las materias a las que prefiere orientar su desempeño. V. Informe al Segundo Trimestre del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2016 del Senado de la República.
http://transparencia.senado.gob.mx/obligaciones/LGART70/FRAC-XXI/informe2_2016.pdf

[6] Para el Caso de la Cámara de Diputados existen Centros de Estudios, que comprenden diversos temas. http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio
Para el Senado, se cuenta con el Instituto Belisario Domínguez. www.ibd.senado.gob.mx/
En el caso de que se reflexione que esas agencias no cumplen el rol explícito deseable si poseen la estructura y la experiencia, dado que son la forma de un proceso de profesionalización y especialización expansiva. En su caso podría explorarse una mayor transparencia que permita conocer el perfil y las credenciales del cuerpo de investigadores de las áreas técnicas de las Cámaras.

[7] V. Artículo 14 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30289

Caso colombiano

Ofrece un marco regulatorio abstracto, en el que se señala a los sujetos legitimados para iniciar Leyes, entre las que figuran altos funcionarios de la Administración y el Poder Judicial, reserva para el Gobierno la presentación de proyectos en materias específicas[8].

Parlamento Europeo

Se trata de una entidad supranacional integrada por 28 Estados, que confecciona un marco regulatorio comunitario junto con el Consejo de la Unión, a partir de las Propuestas de la Comisión Europea, de forma tripartita componen la función legislativa, en su mayoría compuesta por Reglamentos y Directivas. De forma general el Parlamento referido puede por mayoría pedir a la Comisión que presente una Iniciativa. Ese cuerpo colegiado arropa los valores comunes de la región de los que se pueden destacar a la democracia y los derechos humanos.

Reflexionando a la Iniciativa Legislativa, puede explorarse un mínimo deseable, para que su contenido si bien acepte una pluralidad de visiones, no disperse la necesidad de modificar al marco jurídico vigente, le respalde con una solución al planteamiento del problema identificado y elementos que permitan conjeturar una aplicación efectiva de esa disposición planteada.

Derivado de lo anterior, se reflexionan los siguientes elementos por su idoneidad general de la Iniciativa, los cuales podrían ser incorporados:

I. MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES

Refleja un análisis de experiencias probadas y demostradas por la evidencia empírica de otras jurisdicciones, en cuanto a sus aportaciones, reflexionándose como contribuciones innovadoras con la intención de abordar problemas específicos. Es una referencia que se valoraría con sus proporciones respectivas a marco normativo, no obstante, es valioso reconocerlas para efecto de la hipótesis que se plantea en la iniciativa haber explorado estándares internacionales, ofreciendo a los futuros sujetos de una posible reforma una visión supra fronteriza en el mismo diseño de la norma.

II. DERECHO COMPARADO O TRATADOS INTERNACIONALES CON LOS QUE SE RELACIONE

Si bien otras naciones corresponden a otros sistemas legales o estructuras institucionales diversas, es valioso explorar la forma de regular, resolver o abordar el problema que se plantea en la Iniciativa. Lo anterior, ofrece un panorama más amplio para meditar examinando las experiencias legislativas. Resulta importante dada la integración internacional que es una tendencia en casi todos los países del mundo.

Igualmente, una consulta a los Tratados Internacionales de la materia, permitirá alinear nuestro sistema legal con los compromisos internacionales adquiridos o en su caso no conducir a un conflicto de interpretación en torno a estos instrumentos internacionales.

III. DESCARTAR DUPLICIDAD EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES

En México existen casi 300 leyes vigentes, mismas que pueden contener elementos que se vinculan con la propuesta planteada, que ameritan armonizarse, actualizarse o reemplazarse por normas novedosas. Siempre que se indague respecto al acervo legal del país, podrá evitar la duplicidad de normas que presentarían conflictos de aplicación o ambigüedades en la competencia normativa.

IV. CRITERIOS JURISDICCIONALES EMITIDOS RESPECTO AL TEMA

El Poder Judicial, también acreditado como un poder revisor de la legislación, desarrolla criterios de aplicación e interpretación de la norma, además de constituir un precedente valioso que brinde elementos que orienten al legislador respecto al enfoque, leguaje o alcance de las leyes que propone.

V. IMPACTO REGULATORIO

Se permitirá un análisis sistemático del impacto de la regulación favoreciendo la transparencia y eficiencia de la aplicación de políticas públicas, el legislador puede indagar sobre el posible impacto de la legislación que proyecta, adoptando técnicas que le permitan proyectar el cumplimiento de los sujetos obligados de su Iniciativa y ponderar si los beneficios serán superiores a sus costos.

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL

El análisis de impacto presupuestal permitirá ex ante conocer si la propuesta propone estrés al Presupuesto público, conocer las fuentes de financiamiento del proyecto, o si los particulares asumirán los costos de su legislación planteada. Independientemente de que se presenten estas cargas tributarias, el proyecto puede desprender beneficios que superen a esas obligaciones a corto, medio o largo plazo.

VII. INSTRUMENTOS Y PLAZOS IDÓNEOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA MODIFICACIÓN LEGAL PLANTEADA

Conocer de forma previa los instrumentos y plazos mediante los cuales se medirá o reconocerá la eficacia y la eficiencia de las reformas propuestas, exhibirá si se trata de una enmienda con elementos para reflexionar si se superaría la prueba de implementación o daría la oportunidad de corregirla, en una forma de evaluación ex post.

VIII. MECANISMOS QUE CONTIENE PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Por último, pero no menos importante, que el proyecto abone al combate a la corrupción estimulará un cumplimiento voluntario de la norma, es decir, mediante los incentivos que inhiban las prácticas deshonestas derivadas en su caso de la medida que se propone, además de identificar los elementos para incentivar al cumplimiento, constituirán desde el origen de una nueva reforma bases para convertir una auténtica política de Estado con orientación preventiva en lugar de correctiva.

A manera de conclusión. La capacidad de alterar del orden jurídico nacional, obliga a responder a las altas expectativas que se tienen del cargo de los parlamentarios y como ciudadanos, sería valioso contar con la explicación y justificación del ejercicio de una facultad del más alto nivel, por los efectos que presentará de concluir su proceso legislativo en la sociedad, asimilando el andamiaje vigente de recursos humanos e institucionales desarrollados para asistir a los parlamentarios con madurez institucional.

Los elementos que se plantean para que se integren en el cuerpo de la iniciativa, podrían ser a nivel reglamentario, sin perturbar la prerrogativa constitucional que tienen los legisladores, no obstante, reflejaría cualitativamente cada propuesta que se discuta en el seno de las comisiones y en la propia instancia del Pleno de cada una de las Cámaras. Abonaría a la eficiencia de costos de la propia institución.

La productividad como criterio del desempeño de los legisladores se reconfiguraría destacando un elemento cualitativo sobre la cantidad de Iniciativas presentadas, una visión del volumen de las iniciativas presentadas es muy difuso sin permitir el reconocimiento de proyectos de alta especialización, con aquellos de menor investigación, pero principalmente, reflexionar por la ciudadanía sobre aquellas que se mediten como realmente necesarias y con elementos para un cumplimiento eficaz y eficiente. La Ley es la matriz de toda regulación, por ende el origen de toda ley debe contener los mejores elementos que la hagan deducirla necesaria, justa y eficiente. ■

[8] LEY 5 DE 1992 (junio 17) Diario Oficial No. 40.483, de 18 de junio de 1992. Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes. http://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2017-06/Ley_5_de_1992.pdf

Evaluación de impacto social en el sector energético

Por: Héctor Herrera Ordóñez[1]

"Estas disposiciones aclaran el procedimiento de evaluación de impacto social para proyectos del sector energético, al igual que las metodologías, formatos y contenidos. También imponen un mayor rigor científico y seriedad en la atención de los aspectos sociales en los que pueden incidir dichos proyectos".

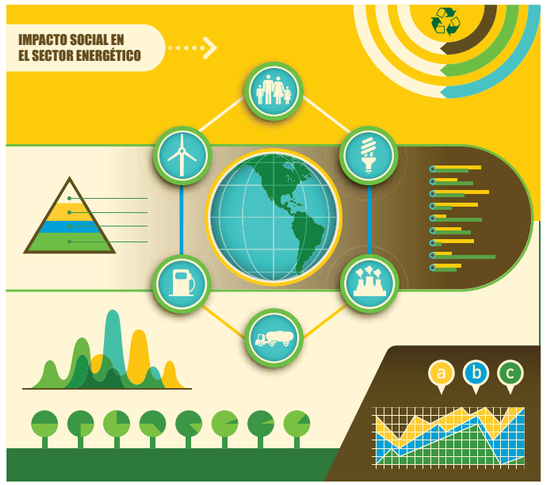

El 1 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético* (las "Disposiciones"), mismo que entró en vigor el día siguiente de dicha publicación.[2]

Estas disposiciones se emitieron en cumplimiento de los Artículos 87 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y 81 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, que establecen que la Secretaría de Energía emitirá las disposiciones administrativas que contendrán la guía y el formato para la presentación de la Evaluación de Impacto Social, así como las metodologías para la definición del área de influencia y para la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales de los Proyectos del sector energético.[3]

[1] Abogado egresado de la Escuela Libre de Derecho. Doctor en Derecho por la Universidad Panamericana. Miembro del despacho de abogados Haynes and Boone, S.C. en la Ciudad de México. Miembro de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.
[2] Transitorio Primero del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2018.
[3] Penúltimo párrafo de los Considerandos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2018.
[4] Ibídem Artículo 1.
[5] Ibídem Artículo 2, fracción XVII. *Promovente: Asignatario, Contratista o cualquier interesado en obtener un permiso o autorización para desarrollar un Proyecto del sector energético y que está obligado a presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía.*
[6] Ibídem Artículo 3.

Las Disposiciones tienen por objeto:[4]

> *…establecer los elementos para la elaboración y la presentación de la Evaluación de Impacto Social, así como el procedimiento que seguirá la Secretaría de Energía a través de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial para la emisión de la resolución correspondiente y, de ser el caso, las recomendaciones a que haya lugar y su seguimiento. Asimismo, comprende la metodología para la definición del área de influencia y para la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales de los Proyectos del sector energético…*

El Promovente[5] elaborará la Evaluación de Impacto Social e implementará el Plan de Gestión Social del Proyecto: (i) respetando y protegiendo los derechos humanos, ejerciendo la debida diligencia a fin de prevenir las violaciones a los mismos,[6] debiendo observar los principios establecidos en el Artículo 3;[7] (ii) aplicando de manera transversal una Perspectiva de Género, a fin de evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación,[8] para lo cual deberá poner en práctica, al menos, las acciones indicadas en el Artículo 5;[9] y, (iii) utilizará información reciente, fidedigna y comprobable, utilizando las fuentes de información indicadas en el Artículo 6.[10]

La Evaluación de Impacto Social deberá presentarse para las actividades siguientes:[11]

I. Sector Hidrocarburos:
- *a. Exploración superficial marítima;*
- *b. Exploración superficial sísmica terrestre;*
- *c. Exploración y Extracción de hidrocarburos en áreas de asignación o contractuales;*
- *d. Tratamiento y Refinación de Petróleo;*
- *e. Transporte de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos;*
- *f. Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos;*
- *g. Distribución de Gas Natural y Petrolíferos;*
- *h. Compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de Gas Natural, y*
- *i. Expendio al público de Gas Natural y Petrolíferos.*

II. Sector Electricidad:
- *a. Generación de Energía Eléctrica y*
- *b. Servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.*

No se requerirá la presentación de la Evaluación de Impacto Ambiental en los casos siguientes:[12]

I. La Comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, así como la importación y exportación de Hidrocarburos y Petrolíferos, en términos de lo previsto en los artículos 49 y 80, fracción I, inciso c), de la Ley de Hidrocarburos y 79 de su Reglamento;

II. Las autorizaciones que soliciten los asignatarios y contratistas para realizar actividades dentro del área de asignación o contractual, sobre la cual ya hubieran presentado una Evaluación, en términos de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y

III. En el caso de las modificaciones de permisos y autorizaciones que no se encuentren en los supuestos establecidos en los artículos 4 y 5 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

IV. Plantas de generación que no requieran permiso en los

[7] Ídem. Los principios establecidos en el Artículo 3 son los siguientes: *I. La participación voluntaria de las mujeres y los hombres integrantes de las comunidades que se ubican en el Área Núcleo y en el Área de Influencia del Proyecto, o de Actores de Interés; II. Contar con la anuencia de las mujeres y los hombres integrantes de las comunidades que se ubican en el Área Núcleo y en el Área de Influencia del Proyecto, o de Actores de Interés, para incluir en la Evaluación la información que hubieran proporcionado; III. Implementar mecanismos de confidencialidad y protección de datos de las mujeres y los hombres integrantes de las comunidades que se ubican en el Área Núcleo y en el Área de Influencia del Proyecto, o de Actores de Interés, que participan en la elaboración de la Evaluación; IV. No realizar prácticas coercitivas y discriminatorias durante el proceso de elaboración de la Evaluación; V. Proporcionar información adecuada, pertinente y accesible a las mujeres y los hombres integrantes de las comunidades que se ubican en el Área Núcleo y en el Área de Influencia del Proyecto, o de Actores de Interés, que participan en la elaboración de la Evaluación, y VI. Conducirse con probidad y veracidad durante el proceso de elaboración de la Evaluación.*
[8] Ibídem Artículo 5.
[9] Ídem. Las acciones indicadas en el Artículo 5 son las siguientes: *I. Incluir la información desagregada por sexo en la Evaluación; II. Que los Impactos Sociales y las medidas para prevenirlos, mitigarlos y ampliarlos estén diferenciados para hombres y mujeres, y III. Promover mecanismos para que las mujeres participen en un plano de igualdad en la implementación del Plan de Gestión Social del Proyecto.*
[10] Ídem. Las fuentes de información indicadas en el Artículo 6 son las siguientes: *Información estadística oficial, desagregada por sexo; II. Información bibliográfica y hemerográfica especializada; III. Información producto de mediciones y observaciones en campo; IV. Información del Estudio de Impacto Social a que se refieren los artículos 119 de la Ley de Hidrocarburos y 78 de su Reglamento; V. Información proveniente de las mujeres y hombres integrantes de las Comunidades ubicadas en el Área Núcleo y el Área de Influencia Directa del Proyecto; VI. Información obtenida a través de entrevistas, grupos focales, encuestas y/o talleres, en los que se asegure la participación igualitaria de hombres y mujeres, y/o VII. Información de otras fuentes oficiales.*
[11] Ibídem Artículo 8.
[12] Ibídem Artículo 9.

términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Las Disposiciones incluyen cuatro formatos para la presentación de la Evaluación de Impacto Social dependiendo de las actividades a realizar.[13]

La Evaluación de referencia debe contener (resumen):

a) Todas las actividades requeridas en las Etapas del Proyecto;[14]
b) Información general del Proyecto;[15]
c) Delimitación e identificación del Área de Influencia del Proyecto,[16] que deberá estar conformada por el Área Núcleo,[17] el Área de Influencia Directa[18] y el Área de Influencia Indirecta;[19]
d) Identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el Área de Influencia del Proyecto;[20]
e) Identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales, positivos y negativos;[21]
f) Plan de gestión social;[22]

La resolución que recaiga a la Evaluación de Impacto Social podrá ser impugnada mediante recurso de revisión conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.[23]

Cuando de la revisión sustantiva se desprenda que se configura la existencia de un sujeto colectivo titular del derecho a la consulta previa a pueblos y comunidades indígenas y exista la posibilidad de afectar sus derechos colectivos, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial notificará al Promovente en la Resolución a la que se hace referencia en el artículo 36 de las Disposiciones, sobre la procedencia de la Consulta Previa, prevista en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos y 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; y demás normatividad aplicable. Dicha Resolución deberá establecer:[24]

I. La identificación preliminar de las Comunidades y/o Pueblos Indígenas que deberán ser consultadas;

II. La identificación preliminar de los derechos colectivos susceptibles de afectación;
III. El objetivo y los principios que deberán regir el procedimiento de Consulta Previa, y
*IV. Los componentes del procedimiento de Consulta Previa, de conformidad con los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos y 119 de la Ley de la Industria Eléctrica, y demás nor*matividad aplicable.

En los previsto en el procedimiento de impacto social será aplicable de manera supletoria lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.[25]

Estas disposiciones aclaran el procedimiento de evaluación de impacto social para proyectos del sector energético, al igual que las metodologías, formatos y contenidos. También imponen un mayor rigor científico y seriedad en la atención de los aspectos sociales en los que pueden incidir dichos proyectos.

Qué bueno que se avance en estos temas para el sector energético, lo cual no sucede en los demás sectores económicos, tales como el minero, en donde sigue pendiente la regulación del impacto social y particularmente de la consulta indígena para proyectos que podrían tener incidencia en comunidades indígenas, lo que genera una gran incertidumbre jurídica sobre estos temas y el desarrollo sostenible de actividades económicas distintas a las del sector energético. Hay una gran omisión legislativa a este respecto que debe subsanarse a la brevedad posible como se está haciendo con el sector energético. ■

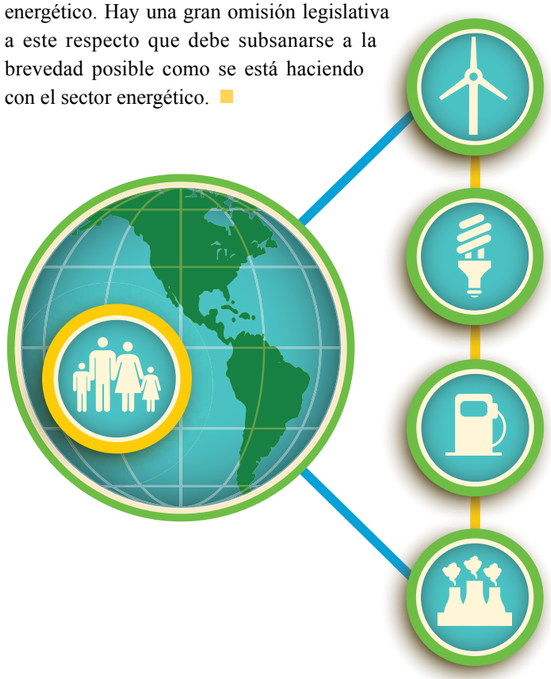

[13] Ibídem Artículo 10.
[14] Ibídem Artículo 12.
[15] Ibídem Artículo 13.
[16] Ibídem Artículo 14.
[17] Ibídem Artículo 15.
[18] Ibídem Artículo 16.
[19] Ibídem Artículo 17.
[20] Ibídem Artículos 18 a 21.
[21] Ibídem Artículos 22 a 28.
[22] Ibídem Artículos 29 a 33.
[23] Ibídem Artículo 44.
[24] Ibídem Artículo 46.
[25] Ibídem Artículo 47.

La nueva presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales del artículo 69-b bis del Código Fiscal de la Federación

Por: Luis Vázquez
Pedro Miranda

"Como parte del artículo 69-B Bis del CFF, se adicionó un nuevo procedimiento a través del cual se faculta a la autoridad fiscal para que, con base en la información de sus bases de datos, pueda determinar una supuesta comercialización indebida de pérdidas fiscales y, por ende, desestimar cualquier efecto en la amortización de dichas pérdidas fiscales. En caso de aplicarse el procedimiento, los contribuyentes deberán corregir su situación fiscal dejando de considerar dichas pérdidas".

Introducción

El 1 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma y adición de diversos preceptos de, entre otros ordenamientos, el Código Fiscal de la Federación ("CFF"). De los motivos que sustenta el procedimiento legislativo se advierte que, si bien la reforma se encuentra dirigida a restringir, controlar y mejorar la verificación del cumplimiento de obligaciones de la industria de hidrocarburos y petrolíferos, lo cierto es que el resto de los distintos sectores de la economía nacional también se vieron afectados.

Como parte de dicha iniciativa se propuso, entre otras cosas, la adición del artículo 69-B Bis del CFF con el objeto de hacer frente a una tendencia al alza en la determinación de pérdidas fiscales carentes de substancia o razón de negocios, motivado por una supuesta transferencia indebida de dichas pérdidas fiscales, lograda a través de ciertas restructuras corporativas o cambios en la tenencia accionaria que nuevamente carecen de razón de negociar.

Como parte del artículo 69-B Bis del CFF, se adicionó un nuevo procedimiento a través del cual se faculta a la autoridad fiscal para que, con base en la información de sus bases de datos, pueda determinar una supuesta comercialización indebida de pérdidas fiscales y, por ende, desestimar cualquier efecto en la amortización de dichas pérdidas fiscales. En caso de aplicarse el procedimiento, los contribuyentes deberán corregir su situación fiscal dejando de considerar dichas pérdidas.

Como será analizado, este nuevo procedimiento refuerza restricciones y limitantes a la transmisión de pérdidas fiscales que, de hecho, ya existían en la legislación fiscal. Estas limitantes ya existentes permitían a la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, desestimar tanto la determinación de pérdidas fiscales indebidamente declaradas como su amortización.

Sin embargo, a través del artículo 69-B Bis del CFF, se crea un procedimiento que también introduce conceptos novedosos, como el de transmisión indebida de pérdidas fiscales. Si bien existían disposiciones que restringían la transmisión de pérdidas ficales y su amortización, la legislación ya existente no preveía el calificativo de "indebida".

A efecto de abordar lo anterior, en el presente artículo analizaremos, en primer lugar, el régimen de las pérdidas fiscales para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta ("LISR"), junto con las restricciones existentes previamente a la adición del artículo 69-B Bis del CFF. Posteriormente analizaremos el contenido del artículo 69-B Bis del CFF, sus efectos y consecuencias, así como algunas consideraciones en cuanto a la constitucionalidad en su aplicación.

Restricciones ya existentes a la transmisión de pérdidas fiscales y a su amortización

Los artículos 57 y 58 de la LISR del Capítulo V "De las Pérdidas" del Título II establecen el régimen fiscal aplicable a las pérdidas fiscales para efectos del ISR. Existen otras disposiciones en la legislación fiscal que regulan las pérdidas fiscales para personas físicas con actividades empresariales o profesionales (artículo 109 de la LISR) o bien, aquéllas derivadas de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso (artículo 13 de la LISR); sin embargo, en la especie, nos limitaremos a analizar el régimen aplicable a las personas morales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ("SCJN") ha sustentado en diversos precedentes que las pérdidas fiscales no son otra cosa que deducciones a las que no se le pudieron dar efectos fiscales conforme a la mecánica del ISR en un determinado ejercicio, pero que, reconociendo la continuidad de la operación de la empresa en el tiempo, deben reconocerse como un concepto estructural del ISR para determinar la utilidad fiscal y, en su caso, el resultado fiscal de ejercicios posteriores. Con ello se subjetiviza el gravamen, adecuándolo a las circunstancias personales del contribuyente en atención al principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal.[1]

No obstante las pérdidas fiscales han sido reconocidas un concepto estructural en materia ISR, la SCJN ha sustentado que ello no implica que el legislador se encuentre impedido para establecer requisitos, modalidades o limitantes al derecho a disminuirlas de la utilidad fiscal. Por el contrario, cuenta con un amplio -mas no ilimitado- margen de configuración legislativa para imponer modalidades, siempre que en todo momento los derechos fundamentales contenidos, entre otros, en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.[2]

No obstante lo anterior, existen ciertos supuestos de excepción que conllevan a la posibilidad que a través de ciertos actos corporativos las pérdidas fiscales generadas por un contribuyente sean aprovechadas por un contribuyente diverso (transmisión directa) o bien por un grupo de accionistas distintos de los que generaron la pérdida (transmisión indirecta).

El artículo 57 de la LISR es enfático en señalar que no se podrá transmitir la pérdida fiscal (párrafo sexto), ni siquiera por fusión (v.,gr., fusionada), salvo si se lleva a cabo una escisión (párrafo séptimo). Por lo tanto, la LISR tiene una restricción amplísima para la transmisión directa, es decir, la transmisión de pérdidas fiscales para que un contribuyente distinto al que las sufrió las aproveche.

Por otro lado, el artículo 58 de la LISR tiene restricciones en cuanto a la amortización de la pérdida fiscal. Es decir, el artículo 58 de la LISR no atiende a la transmisión, sino a su aprovechamiento. Por lo tanto, el artículo 58 de la LISR regula toda amortización de pérdidas fiscales, ya sea que quien va a aprovechar la pérdida fiscal es el mismo contribuyente que la generó o cuando el derecho a la pérdida fiscal fue transmitido válidamente (léase escisión en términos del artículo 57 de la LISR).

El primer párrafo del artículo 58 de la LISR restringe la amortización de pérdidas fiscales cuando el contribuyente es fusionante. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 58 restringe la amortización cuando ha habido un cambio de accionistas que posean el control[3] y, adicionalmente, los ingresos de los últimos tres años hayan sido menores al saldo de la pérdida fiscal.

Dado que el artículo 58 de la LISR se refiere a casos donde ha habido un cambio en la composición accionaria (lo cual ocurre en una fusión) y también en un cambio de los accionistas con control. Por lo tanto, el artículo 58 de la LISR se refiere a lo que podríamos llamar la transmisión indirecta de pérdidas fiscales, pues aunque el contribuyente que pretende amortizar las pérdidas fiscales es el mismo que las que sufrió (o las recibió válidamente por escisión), sí hay un cambio en los accionistas.

En ambos casos, el artículo 58 de la LISR permite la amortización de la pérdida fiscal si es aprovechada contra los ingresos del mismo giro[4] que generó las pérdidas. Por lo tanto, a final de cuentas, bajo el artículo 58 la restricción a la amortización en última instancia es la utilización de las pérdidas fiscales contra el mismo giro[5].

Como podemos ver, el artículo 58 de la LISR se refiere a casos en donde no hay una transmisión directa de la pérdida o donde sí existió, pero ésta fue una transmisión válida conforme al artículo 57 de la LISR. Es decir, los artículos 57 y 58 de la LISR aplican en momentos distintos: el artículo 57 aplicará solamente en la transmisión directa y el artículo 58 aplicará cuando se pretenda amortizar la pérdida fiscal al momento de calcular el resultado fiscal. Esto significa que el artículo 57 aplica en un único momento, mientras que el artículo 58 será relevante cada vez que se amortiza la pérdida fiscal.

Nueva facultad para determinar presuntivamente la transmisión indebida de pérdidas fiscales en el artículo 69-B Bis del CFF.

A. Sujetos e hipótesis de la transmisión indebida de pérdidas fiscales

Los sujetos a los que va dirigida la norma son exclusivamente para aquellos contribuyentes que tengan pérdidas fiscales pendientes de amortizar. Es decir, sólo a aquellos contribuyentes "adquirentes" de las pérdidas fiscales, serán sujetos del procedimiento y efectos de la presunción de pérdidas indebidas, mas no así el contribuyente que las "transmite", pues éste, en principio, no reciente efecto fiscal alguno.[6]

B. ¿Qué es la Generación y Transmisión Indebidas de Pérdidas fiscales?

De los motivos que sustentan el proceso legislativo que adiciona el artículo 69-B Bis del CFF se advierte que el legislador consideró una especie de patrón carente de substancia o razón de negocios a través del cual ciertos contribuyentes generaban pérdidas fiscales previo a una restructura corporativa a través de la cual el contribuyente que había originado la pérdida no era el mismo que se beneficiaba de la amortización de las mismas, principalmente

por dejar de formar parte de un mismo grupo económico.

A efecto que la autoridad fiscal pueda iniciar un procedimiento de presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales, ésta debe fundar y motivar los elementos a través de los cuales se cercioró (i) que el contribuyente cuente con pérdidas fiscales pendientes de amortizar adquiriridas en una reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o bien, en un cambio de accionistas a través del cual dicho contribuyente dejó de formar parte del grupo al que pertenecía **y** (ii) que se actualice cualquiera de las siguientes hipótesis a través de las cuales se presume la generación y transmisión indebida de pérdidas fiscales:

[1] Tesis: 2a. CXXXI/2017 (10a.) RENTA. NATURALEZA DE LAS PÉRDIDAS FISCALES EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO RELATIVO. Tesis: 1a. LXX/2009 RENTA. FUNCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES AMORTIZABLES EN LA MECÁNICA DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO; entre otras.

[2] Tesis: 2a. CXXXII/2017 (10a.) PÉRDIDAS FISCALES. EL LEGISLADOR ESTÁ FACULTADO PARA ESTABLECER REQUISITOS, MODALIDADES O LIMITANTES AL DERECHO A DISMINUIRLAS DE LA UTILIDAD FISCAL, PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

[3] Para estos efectos, se considera que hay un cambio de socios o accionistas cuando cambian quienes participan directa o indirectamente con más del 50% del capital social con derecho a voto en uno o más actos dentro de un periodo de tres años.
Se exceptúa de esto a los cambios por donación, herencia, reestructuras, fusiones o escisiones, en la medida en que no califiquen como enajenación en términos del CFF y que los socios que tenían el control lo mantengan después de la reestructura, fusión o escisión.

[4] Respecto del concepto de giro mencionado en el artículo 58 de la LISR en relación con la transmisión de pérdidas fiscales, ni el CFF ni la LISR definen giro. Existen resoluciones particulares emitidas por la autoridad fiscal en relación con este tema que remiten a la fracción VIII del artículo 2 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en donde se define expresamente al "Giro" como el "…área o sector de la economía que por sus características se integran en un solo grupo de actividad productiva, de acuerdo con la clasificación oficial de actividades productivas vigente que recomiende el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática."

[5] En el presente trabajo no se analizará el concepto de "giro" utilizado por la LISR, pues esto por sí mismo es suficiente para un análisis propio.

[6] Un análisis independiente al presente consiste en las posibles consecuencias penales para el transmitente y para el adquirente, pues el artículo 69-B Bis del CFF simplemente se deja abierta la posibilidad de que se pueda determinar responsabilidad penal.

I. Obtenga pérdidas fiscales en alguno de los tres ejercicios fiscales siguientes al de su constitución en un monto mayor al de sus activos y que más de la mitad de sus deducciones derivaron de operaciones realizadas con partes relacionadas.

II. Obtenga pérdidas fiscales con posterioridad a los tres ejercicios fiscales declarados siguientes al de su constitución, derivadas de que más de la mitad de sus deducciones son resultado de operaciones entre partes relacionadas y las mismas se hubieren incrementado en más de un 50% respecto de las incurridas en el ejercicio inmediato anterior.

III. Disminuya en más del 50% su capacidad material para llevar a cabo su actividad preponderante, en ejercicios posteriores a aquél en el que declaró la pérdida fiscal, como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de sus activos a través de reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o porque dichos activos se hubieren enajenado a partes relacionadas.

IV. Obtenga pérdidas fiscales y se advierta la existencia de enajenación de bienes en la que se involucre la segregación de los derechos sobre su propiedad sin considerar dicha segregación al determinar el costo comprobado de adquisición.

V. Obtenga pérdidas fiscales y se advierta la modificación en el tratamiento de la deducción de inversiones previsto en la LISR, antes de que se haya realizado al menos el 50% de la deducción.

VI. Obtenga pérdidas fiscales y se adviertan deducciones cuya contraprestación esté amparada con la suscripción de títulos de crédito y la obligación adquirida se extinga mediante una forma de pago distinta a las previstas para efectos de las deducciones en la LISR.

En los motivos que sustentan la iniciativa, se enfatiza que dicha presunción sólo opera cuando el contribuyente que tiene derecho a la amortización de la pérdida deje de formar parte del grupo económico que pertenecía cuando se generó la pérdida. Se entenderá por grupo al conjunto de sociedades cuyas acciones con derecho a voto representativas del capital social sean propiedad directa o indirecta de las mismas personas en por lo menos el 51%. Ello, sin computar las acciones que se consideran colocadas entre el gran público inversionista, siempre que dichas acciones hayan sido efectivamente ofrecidas y colocadas entre el gran público inversionista y no se trate de acciones recompradas por el emisor.

Nuevamente, podemos observar que en el fondo persiste la misma línea de restricción en el sentido de reconocer que existe un solo patrimonio que no puede desvincular las pérdidas generadas en éste de sus utilidades. Por ello, la insistencia en que la presunción sólo opera cuando el contribuyente que tiene derecho a la amortización de la pérdida deja de formar parte del grupo económico que pertenecía cuando se generó la pérdida.

C. Procedimiento para la determinación de transmisión indebida de pérdidas fiscales

El procedimiento para la determinación de transmisión indebida de pérdidas fiscales inicia con la notificación a través del buzón tributario del contribuyente que obtuvo la pérdida fiscal.[7] Dicha notificación emplaza al contribuyente para que, en un plazo de veinte días, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la documentación e información que considere pertinente para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlo.

La autoridad fiscal valorará las pruebas y defensas del contribuyente en un plazo que no excederá de seis meses y notificará a través de buzón tributario la resolución mediante la cual señale si el contribuyente desvirtuó o no, los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlo. La autoridad fiscal dentro de los primeros diez días del mencionado plazo de seis meses podrá requerir información adicional al contribuyente a fin de que se le proporcione a más tardar dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento de información.

Finalmente, la autoridad publicará en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación, un listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y que, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación de transmisión indebida de pérdidas fiscales. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución a que se refiere este artículo.

El artículo 69-B Bis del CFF señala que la oportunidad de defensa es para desvirtuar la realización de los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlo, es decir, si éstos no se realizaron o se realizaron de forma distinta a la observada por la autoridad fiscal. Esto implicaría que si se actualizan dichos hechos se está ante una presunción *iure et de iure*. Es decir, de la lectura del 69-B Bis parecería que si un contribuyente efectivamente actualiza cualquier hipótesis de la presunción, no habrá razón ni justificación que lo excluya de la sanción del 69-B Bis, pues los elementos de prueba que puede aportar se refieren a la actualización de los hechos y no a la justificación de los mismos.

Sin embargo, de los motivos de la iniciativa se advierte que el calificativo de indebido en la generación y transmisión de la pérdida fiscal deriva de una presunción que en las actividades descritas vista en conjunto con el abandono de un grupo económico conllevan a que no haya substancia o razón de negocios tanto en la generación como en la transmisión. Por lo tanto, sería lógico pensar que la presunción de indebido se desvirtúa a partir de aportar elementos que justifiquen la razón de negocios en la generación y su transmisión.[8]

A través de los criterios 2/2018/CTN/CS-SG[9] y 3/2018/CTN/CS-SG[10] aprobados el 20 de abril de 2018, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ("PRODECON") sostuvo que el contribuyente puede acudir a demostrar que las operaciones tuvieron una razón de negocios y no como único y principal propósito el aminorar o evadir la carga fiscal a efecto de desvirtuar dicha presunción de generación y transmisión indebida de pérdidas fiscales.

Estos criterios se apoyan en el dictamen legislativo que dio origen a la aprobación de la citada reforma en el Senado de la República. El legislador expresamente señaló que la reforma busca combatir una práctica fiscal indebida, pero sin entorpecer la sana actividad empresarial, lo que se cumplirá cuando el contribuyente acredite que tuvo una razón de negocios para realizar las operaciones de las que derivó la pérdida.

No dejamos de advertir que dichos criterios reflejan únicamente la opinión de la PRODECON en su carácter de órgano técnico especializado en materia tributaria y asesor de los contribuyentes. Por lo tanto, la autoridad fiscal tendrá que emitir los criterios que seguirán en este tipo de procedimientos o, en su caso, nuestros Tribunales Federales deberán resolver qué criterio es el que deberá prevalecer.

D. Efectos y Consecuencias

La publicación del listado de los contribuyentes que se encuentran definitivamente en la situación de transmisión indebida de pérdidas fiscales tiene como efecto confirmar la transmisión indebida de las pérdidas fiscales obtenidas por el contribuyente que las generó, así como la improcedencia de su amortización por el contribuyente que corresponda. Ello conlleva a que, a diferencia de las restricciones en la amortización y transmisión previstas en los artículos 57 y 58 de la LISR, ahora se tenga que desestimar cualquier efecto de dichas pérdidas.

Los contribuyentes que hubieren disminuido dichas pérdidas fiscales tendrán treinta días siguientes a la publicación del listado, para poder corregirse evitando multas y con el beneficio de aplicar las tasas de recargos por prórroga determinada conforme a la Ley de Ingresos de la Federación por el plazo que corresponda. Transcurrido este plazo sin que medie corrección, la autoridad fiscal estará en posibilidad de ejercer sus facultades de comprobación en términos del artículo 42, fracción IX del CFF y determinar, en su caso, un crédito fiscal debidamente actualizado

[7] Tratándose de contribuyentes que cuyo R.F.C. se encuentre cancelado, la notificación se llevará a cabo con el contribuyente que sea titular de los derechos y obligaciones de la sociedad; en caso de que los derechos y obligaciones a su vez se encuentren transmitidos a otro contribuyente, la notificación se hará con el último titular de tales derechos y obligaciones.

[8] Un ejemplo es el caso de una reestructura organizacional donde la sociedad transmitiría una porción mayoritaria de sus activos debido a un cambio en sus funciones y riesgos y que justamente busca vender el negocio que no marcha bien a un tercero que pretende darle la vuelta y convertirlo en negocio ganador. Este supuesto podría actualizar la fracción III. Cabe recordar que este tipo de reestructuras organizaciones ya son objeto de análisis desde una perspectiva de precios de transferencia por la transmisión de activos a partes relacionadas y existe una clara justificación de negocios para la reesructura y venta.
Otro ejemplo es el de una sociedad que se dedica a proyectos de inversión (planta de energía por ejemplo), donde es rutinario sufrir pérdidas relevantes en los primeros años y, justamente por esto, la contribuyente modifica la tasa de depreciación de las inversiones para poder aprovechar las pérdidas antes de que se cumpla el plazo de 10 años. Si una sociedad de este tipo es enajenada a otro grupo, se actualizaría el supuesto de la fracción V. Recordemos que hay empresas que se dedican a la construcción de proyectos de inversión, pero no necesariamente a su operación y, es por esto, que se enajenan los proyectos una vez construidos. No obstante que este ejemplo se trata de una operación perfectamente permitida y con una clara justificación de negocios, actualizaría la presunción de la fracción V.

[9] 2/2018/CTN/CS-SG (Aprobado 4ta. Sesión Ordinaria 20/04/2018) PÉRDIDAS FISCALES. LA PRESUNCIÓN DE SU TRANSMISIÓN INDEBIDA CONFORME AL ARTÍCULO 69-B-BIS DEL CFF, PUEDE SER DESVIRTUADA POR EL CONTRIBUYENTE ACREDITANDO LA RAZÓN DE NEGOCIOS DE LAS OPERACIONES DE LAS QUE DERIVARON. Con base en el precepto citado, la autoridad fiscal, derivado del análisis a la información con que cuenta en sus bases de datos, puede presumir que se efectuó una transmisión indebida de pérdidas fiscales cuando identifique que el contribuyente que tenga derecho a disminuirlas fue parte de una reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o bien, de un cambio de accionistas y, como consecuencia de ello, dejó de formar parte del grupo al que perteneció, siempre que además se actualice cualquiera de los supuestos comprendidos en las fracciones I a VI del 69-B Bis. Sin embargo, se trata de una presunción que admite prueba en contrario a través del procedimiento que dicho precepto establece, ya que en el dictamen de las Comisiones Unidas del Senado que dio origen a la aprobación del citado artículo, textualmente se dijo que: "…la medida que se propone no busca entorpecer la sana actividad empresarial…" sino combatir una práctica indebida en la que únicamente se persiga un objetivo fiscal "sin que exista una razón de negocios para haber realizado la operación." En esa tesitura, es evidente que en el mencionado procedimiento, el contribuyente puede acudir a demostrar que las operaciones tuvieron una razón de negocios y no como único y principal propósito el aminorar o evadir la carga fiscal.

[10] 3/2018/CTN/CS-SG (Aprobado 4ta. Sesión Ordinaria 20/04/2018) RAZÓN DE NEGOCIOS. DEL DICTAMEN LEGISLATIVO DEL ARTÍCULO 69-B BIS DEL CFF SE ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD NO PUEDE PRESUMIR UNA TRANSMISIÓN INDEBIDA DE PÉRDIDAS FISCALES SI SE DEMUESTRA AQUÉLLA. Este precepto contiene una presunción que admite prueba en contrario, y para tal efecto establece un procedimiento aclaratorio a partir de la notificación que por medio de buzón tributario la autoridad realice al contribuyente involucrado, quien contará con un plazo de veinte días para manifestar lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información pertinente. Ahora bien, del dictamen legislativo que dio origen a la aprobación de la citada reforma en el Senado de la República, se advierte que el legislador expresamente señaló que lo que se buscaba era combatir una práctica fiscal indebida, pero sin entorpecer la sana actividad empresarial, lo que se cumplirá cuando el contribuyente acredite que tuvo una razón de negocios para realizar las operaciones de las que derivó la pérdida. Por lo tanto, en opinión de Prodecon, si bien definir un concepto jurídico indeterminado como "razón de negocios" puede ser complejo y requerir una especial valoración, ello no puede traducirse en una incertidumbre para el contribuyente ni en una facultad discrecional y subjetiva para la autoridad. En este sentido, si bien Prodecon reconoce que las implicaciones fiscales de las reestructuraciones corporativas pueden ser un factor determinante para su realización, en todo caso el o los contribuyentes que las lleven a cabo, pueden probar que más allá de esas implicaciones, las operaciones se llevaron a cabo por una "razón de negocios", la cual se evidencia por la presencia significativa de la sustancia económica involucrada en las mismas. Es decir, que deben ponderarse las consecuencias no fiscales de las operaciones que buscó el contribuyente al llevar a cabo estas.

con la tasa de recargos por mora, así como imponer las multas aplicables según sea el caso.

Es importante señalar que a diferencia de lo que sucede en el artículo 69-B del CFF (procedimiento para la determinación de operaciones inexistentes), en el cual el no corregirse por sí sólo actualiza el delito de defraudación fiscal, en el caso del artículo 69-B Bis del CFF simplemente se dejó abierta la posibilidad que se pueda determinar responsabilidad penal.[11]

E. Medios de defensa

En contra de la resolución que emita la autoridad fiscal expresamente el artículo 69-B Bis del CFF señala que procederá el recurso de revocación. Esto es, que no deja abierta la posibilidad de optar por la demanda de nulidad, sino que previamente debe de agotarse el recurso de revocación antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

No dejamos de advertir que en contra de la aplicación concreta del artículo 69-B Bis del CFF, los contribuyentes podrían acudir al juicio de amparo indirecto a efecto de reclamar la constitucionalidad de dicho precepto, en la medida en que se cumpla con las excepciones a definitividad del artículo 61, fracción XX de la Ley de Amparo[12].

Si bien podría solicitarse la suspensión de los efectos y consecuencias del artículo 69-B Bis del CFF, lo cierto es que en supuestos similares como sucedió con el artículo 69-B del CFF, la SCJN resolvió negar la medida cautelar a partir de considerar que la afectación (*v.gr*., desconocimiento de la operación) constituye un acto futuro de realización incierta, pues la autoridad debe ejercer facultades de comprobación en las que determine un crédito fiscal. Además, consideró que dicha suspensión afectaría el interés social y contravendría disposiciones de orden público, y permitiría la consumación o continuación de un ilícito o sus efectos como lo es la defraudación fiscal.

Análisis del artículo 69-B Bis del CFF

A. Interacción del artículo 69-B Bis del CFF y de los artículo 57 y 58 de la LISR.

Con la entrada en vigor del artículo 69-B Bis del CFF, aún sigue aplicando lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la LISR. Estos dos artículos no se modificaron y, por ende, deben aplicarse de la misma forma que se hacía antes de la adición del artículo 69-B Bis.

Por lo tanto, para aprovechar las pérdidas fiscales, los contribuyentes deberán cumplir primeramente con los artículos 57 y 58 de la LISR y la autoridad aún así podrá cuestionar la amortización de la pérdida en términos del artículo 69-B Bis.

Ahora bien, lo que resulta relevante es determinar si el artículo 69-B Bis del CFF tiene el mismo ámbito material que los artículos 57 y 58 de la LISR. Es decir, los tres artículos aplican a los mismos casos o existe una discrepancia entre el ámbito de aplicación de uno y otros.

- Artículo 57 de la LISR vs. Artículo 69-Bis del CFF

Como ya dijimos, el artículo 57 de la LISR regula la transmisión directa y la restringe a que solamente pueda realizarse a través de la escisión y solamente en la parte proporcional. Cabe recordar que el artículo 57 no se refiere en absoluto al cambio de accionistas directo ni indirecto para actualizar su hipótesis ni para restringir aún más la amortización de las pérdidas fiscales.

Por su parte, el artículo 69-B Bis del CFF requiere de dos elementos: a) que exista un cambio de accionistas de más del 50% y b) que se actualice alguno de los supuestos de presunción que regula el mismo artículo.

En consecuencia, podemos ver que el artículo 57 de la LISR y el artículo 69-B del CFF nada tienen que ver en su ámbito de aplicación. Por lo tanto, habrá escisiones que podrían actualizar el artículo 57 sin actualizar el artículo 69-B Bis. Igualmente, podría haber casos que actualicen los dos supuestos del artículo 69-B Bis sin que se realicen a través de escisión y, por ende, que no aplique el artículo 57 de la LISR.

- Artículo 58 de la LISR vs. Artículo 69-Bis del CFF en el caso de fusión

El artículo 58 de la LISR señala que, si la sociedad con pérdidas fiscales es fusionante, sólo podrá amortizar las pérdidas contra el mismo giro.

Por su parte, el artículo 69-B Bis del CFF requiere de dos elementos: a) que exista un cambio de accionistas de más del 50% y b) que se actualice alguno de los supuestos de presunción que regula el mismo artículo.

La fusión de dos sociedades puede ser realizada dentro de un mismo grupo económico o puede realizarse con terceros. Sin embargo, este cambio en la composición accionaria que ocurre normalmente en caso de fusiones con terceros no es relevante para efectos del primer párrafo del artículo 58 de la LISR. El primer párrafo del artículo 58 es clarísimo en señalar que aplica a todas las fuisiones, haya cambio o no de accionistas y menos aún habla de grupos de control.

Adicionalmente, el artículo 58 de la LISR exceptúa de la sanción cuando la fusionante continúe generando ingresos por el mismo giro. En contraste, el artículo 69-B Bis no hace referencia al giro.

Por otro lado, el artículo 69-B Bis tiene un listado de presunciones donde aplicará (si además hay cambio de accionistas). El primer párrafo del artículo 58 de la LISR no hace referencia alguna a casos similares al listado de presunciones para que aplique.

En consecuencia, podemos concluir que el primer párrafo del artículo 58 de la LISR y el artículo 69-B Bis del CFF no tienen el mismo ámbito de aplicación material, pues:

- No toda fusión conlleva al cambio de accionistas.
- Aunque se cambie de accionistas por una fusión, se puede mantener el mismo giro.
- No toda fusión implica que las pérdidas se sufrieron bajo los supuestos del listado de presunciones del artículo 69-B Bis.

- Artículo 58 de la LISR vs. Artículo 69-Bis del CFF en el caso de cambio de accionistas.

El segundo párrafo del artículo 58 restringe la amortización cuando a) ha habido un cambio de accionistas que posean el control; y b) los ingresos de los últimos tres años hayan sido menores al saldo de la pérdida fiscal.

El tercer párrafo del artículo 58 de la LISR señala que existe un cambio de los accionistas con control cuando que cuando cambian los tenedores, directa o indirectamente, de más del cincuenta por ciento de las acciones o partes sociales con derecho a voto de la sociedad de que se trate, en uno o más actos realizados dentro de un periodo de tres años.

Por su parte, el artículo 69-B Bis prevé que existirá transmisión indebida de pérdidas fiscales cuando el contribuyente cuente con pérdidas fiscales pendientes de amortizar adquiriridas en una reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o bien, en un cambio de accionistas a través del cual dicho contribuyente dejó de formar parte del grupo al que pertenecía.

Aunque parecería que los ámbitos de aplicación del segundo párrafo del artículo 58 y del 69-B Bis son muy parecidos existen diferencias muy relevantes.

El segundo párrafo del artículo 58 se refiere a cambios en la composición accionaria donde cambie el control de la sociedad y que esto puede ocurrir en un acto o en varios dentro del periodo de tres años. En cambio, el artículo 69-B Bis habla de restructuración y de cambio de accionistas sin mencionar plazo alguno. Esto, en nuestra opinión, implica que la restructura y cambio de accionistas del artículo 69-B Bis debe ocurrir en un solo momento para actualizar el supuesto del artículo. En consecuencia, parecería que, por lo menos en lo temporal, el artículo 58 de la LISR es más amplio.

Sin embargo, para que el aplique el segundo párrafo del artículo 58, es necesario que los ingresos de los últimos tres años hayan sido menores al saldo de la pérdida fiscal. Esto no es necesario para que se actualice el supuesto del artículo 69-B Bis.

Adicionalmente, el segundo párrafo del artículo 58 de la LISR exceptúa de la sanción cuando la sociedad con pérdidas continúe generando ingresos por el mismo giro. En contraste, el artículo 69-B Bis no hace referencia al giro.

[11] Como ya mencionamos, la implicaciones penales exceden de la materia de este trabajo.

[12] **Artículo 61**. El juicio de amparo es improcedente: (…) **XX**. Contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que deban ser revisados de oficio, conforme a las leyes que los rijan, o proceda contra ellos algún juicio, recurso o medio de defensa legal por virtud del cual puedan ser modificados, revocados o nulificados, siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el quejoso, con los mismos alcances que los que prevé esta Ley y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con esta Ley.
No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa, si el acto reclamado carece de fundamentación, cuando sólo se aleguen violaciones directas a la Constitución o cuando el recurso o medio de defensa se encuentre previsto en un reglamento sin que la ley aplicable contemple su existencia.

Por otro lado, el artículo 69-B Bis tiene un listado de presunciones donde aplicará (si además hay cambio de accionistas). El segundo y tercer párrafos del artículo 58 de la LISR no hacen referencia alguna a casos similares al listado de presunciones para que aplique.

En consecuencia, podemos concluir que el segundo párrafo del artículo 58 de la LISR y el artículo 69-B Bis del CFF no tienen el mismo ámbito de aplicación material, pues:

- Aunque haya una restructura, fusión o escisión y se cambie de accionistas, se puede mantener el mismo giro.
- No todo cambio de accionistas con control implica que las pérdidas se sufrieron bajo los supuestos del listado de presunciones del artículo 69-B Bis.
- No todos los casos en donde los ingresos de los últimos tres años hayan sido menores al saldo de la pérdida fiscal actualizarían alguna de las hipótesis de presunción.

Como podemos advertir, los ámbitos materiales del artículo 69-B Bis del CFF no son los mismos que preveían el ya existente segundo y tercer párrafos del artículo 58 de la LISR. Esto significa que el artículo 69-B Bis aplicará a operaciones que antes no eran cubiertas bajo los artículos 57 y 58 de la LISR.

En consecuencia, si el artículo 69-B Bis está ampliando las operaciones sancionadas. Esto quiere decir que no solamente es una norma de procedimiento, pues no está implementando simplemente las normas de substancia que ya existían (artículos 57 y 58 de la LISR). Esto nos lleva a concluir que, por un lado, el artículo 69-B Bis es una norma procedimental en cuanto establece un procedimiento para que la autoridad fiscal revise una presunta transmisión indebida de pérdidas fiscales. Sin embargo, el artículo 69-B Bis también contiene hipótesis (presunciones y el cambio de grupo económico) que no son procedimentales, sino de substancia.

Es decir, una norma puramente procedimental hubiera previsto solamente la publicación de los contribuyentes, plazos para presentar pruebas y medios de defensa. Sin embargo, el artículo 69-B Bis del CFF prevé además los casos en que se presume que existe transmisión indebida de pérdidas fiscales y estos supuestos no son iguales a los que ya estaban en normas substantivas (artículos 57 y 58 de la LISR). Por lo tanto, esta porción del artículo 69-B Bis es substantiva y no procedimental.

B. Ámbito temporal de aplicación del artículo 69-B Bis del CFF.

El artículo 6 del CFF establece que las contribuciones se causan conforme a las leyes vigentes al momento en que se actualizan las situaciones de hecho o jurídicas contempladas por la norma fiscal; en tanto que las normas procedimentales se aplican desde su entrada en vigor, sin importar cuándo se generaron las obligaciones fiscales, su determinación o liquidación, considerando los límites que se establecen para el ejercicio de las facultades de comprobación y de determinación previstos en el CFF.

Consideramos que el artículo 69-B Bis del CFF conlleva una doble naturaleza como norma adjetiva y substancial. Partiendo de ello, el artículo 69-B Bis del CFF sólo podrá tener aplicación en las operaciones de generación y transmisión por restructura que se lleven a cabo con posterioridad a su entrada en vigor, es decir, el 1 de junio de 2018.

No dejamos de advertir que la SCJN[13] sustentó que no se transgrede el principio de retroactividad de la ley[14] en el supuesto del artículo 69-B del CFF, el cual prevé un procedimiento similar al del artículo 69-B Bis del CFF pero para la determinación de operaciones inexistentes. La SCJN consideró que, además de tratarse de una norma de procedimiento, de igual forma no se está en presencia de un derecho adquirido ni de supuestos jurídicos y consecuencias de éstos que nacieron bajo la vigencia de una ley anterior, pues a su dicho la operación ya era inexistente con independencia del procedimiento respectivo, el cual sólo evidencia la inexistencia de la operación.

Bajo el razonamiento de la SCJN, una operación inexistente ya lo era previamente a la entrada en vigor del artículo 69-B del CFF. Incluso, uno podría utilizar los requisitos de deducibilidad como el de estricta indispensabilidad para concluir que una operación inexistente no podría ser deducible previamente a la entrada en vigor del artículo 69-B del CFF.

En efecto, existe un diferenciador muy relevante en el caso del 69-B (operaciones inexistentes) y del 69-B Bis del CFF. Una operación inexistente desde antes de la entrada en vigor del artículo 69-B no era deducible y el impuesto al valor agregado no era acreditable porque no cumplía con el requisito de estricta indispensabilidad. Por lo tanto, una operación inexistente nunca podría soportar una deducción válida antes y después de la entrada en vigor del artículo 69-B.

[13] Tesis: 2a./J. 132/2015 (10a.) PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVÉ, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY.

[14] La SCJN ha concluido que se transgrede el principio de retroactividad cuando la ley trata de modificar o alterar derechos adquiridos o supuestos jurídicos y consecuencias de éstos que nacieron bajo la vigencia de una ley anterior, lo cual no ocurre cuando se está en presencia de meras expectativas de derecho o de situaciones que aún no se han realizado, o consecuencias no derivadas de los supuestos regulados en la ley anterior, pues en esos casos, sí se permite que la nueva ley las regule.

En contraste, existen operaciones que serían válidas bajo los artículos 57 y 58 de la LISR y que no lo serían bajo el artículo 69-B Bis del CFF. Esto se debe a que, se insiste, el artículo 69-B Bis tienen una naturaleza doble de norma procedimental y de substancia, lo cual no ocurría en el caso del artículo 69-B del CFF que era solamente procedimental.

Más aún, si las pérdidas fiscales transmitidas ya fueron amortizadas previamente a la entrada en vigor del artículo 69-B Bis del CFF, podría argumentarse que el supuesto y consecuencia de las normas vigentes en ese momento ya se materializaron y, por ende, no deberían ser modificados por el procedimiento del artículo 69-B Bis del CFF. Sin embargo, no dejamos de observar que si las pérdidas transmitidas previamente a la entrada en vigor del artículo 69-B Bis del CFF no se han amortizado, se podría argumentar que dichas pérdidas transmitidas simplemente eran una expectativa de derecho al no haberse materializado su amortización. Esto significaría que esas pérdidas, aunque ya habían sido transmitidas, podrían ser calificadas como indebidas bajo el nuevo procedimiento del artículo 69-B Bis del CFF.

No dejamos de advertir que la SCJN también ha emitido criterios[15] en donde ha señalado que las violaciones a los derechos humanos en materia fiscal (incluyendo retroactividad) deben ser analizadas de forma laxa por el juez de lo constitucional. Esto significa que, en materia fiscal, el legislador tiene mayor discrecionalidad y, en consecuencia, el juzgador deberá considerar dicha discrecionalidad al momento de analizar la constitucionalidad de la norma fiscal.

En todo caso la facultad de la autoridad fiscal para ejercer la facultad del artículo 69-B Bis del CFF a efecto de desestimar la aplicación de pérdidas fiscales determinadas indebidamente transmitidas, deberá sujetarse a los plazos de caducidad para el ejercicio de facultades de comprobación.

Habiendo dicho todo lo anterior, aunque consideramos que el artículo 69-B Bis no debería aplicar a operaciones realizadas antes de su entrada en vigor, desafortunadamente es probable que la SCJN replique el mismo razonamiento del artículo 69-B al caso del 69-B Bis y convalide su constitucionalidad en caso de aplicación retroactiva.

C. El derecho de debida defensa en el caso del artículo 69-B Bis

En aquellos casos como sucede en una escisión, en los que el contribuyente que generó las pérdidas fiscales no es el mismo que las aplica, este último se verá afectado sin tener oportunidad de defenderse. Conforme al artículo 69-B Bis del CFF, dicho derecho de defensa sólo se prevé para el contribuyente revisado que obtuvo la pérdida, circunstancia que consideramos transgrede el derecho fundamental de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Federal.

En relación con este último argumento consideramos aplicable el criterio sostenido por la SCJN al resolver la constitucionalidad del 69-B del CFF en relación con el derecho de audiencia. En dicho supuesto se sustentó la constitucionalidad del artículo a partir de considerar que aquellos contribuyentes ajenos al emisor del comprobante sí tenían oportunidad de defensa lo cual en la especie no se actualiza respecto al receptor de la pérdida.[16]

Sin embargo, dado que este argumento solamente podría aplicarse por el transmisor de la pérdida fiscal, sería cuestionable que el receptor podría hacerlo valer.

Conclusiones

1. El artículo 69-B Bis del CFF tiene un ámbito de aplicación más amplio que los ya existentes artículos 57 y 58 de la LISR.
2. El artículo 69-B Bis CFF es una norma tanto procedimental como substantiva, al prever también los supuestos en el que se estima que hay una transmisión indebida de pérdidas.
3. Como norma substantiva, el artículo 69-B Bis del CFF debería únicamente aplicar operaciones realizadas con posterioridad a su entrada en vigor, aunque dependiendo del caso, podría cuestionarse si aplica también a amortizaciones futuras de pérdidas fiscales.
4. No obstante lo anterior, siguiendo las últimas sentencias de la SCJN y, particularmente en materia de operaciones inexistentes (artículo 69-B del CFF) y de retroactividad en materia fiscal, es probable que la SCJN no comparta el criterio señalado en el numeral 3 anterior. ■

[15] Tesis: 2a./J. 11/2018 (10a.) TEST DE PROPORCIONALIDAD DE LAS LEYES FISCALES. LA INTENSIDAD DE SU CONTROL CONSTITUCIONAL Y SU APLICACIÓN, REQUIEREN DE UN MÍNIMO DE JUSTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE LO CONFORMAN. (…) Ahora, en materia tributaria la intensidad del escrutinio constitucional es flexible o laxo, en razón de que el legislador cuenta con libertad configurativa del sistema tributario sustantivo y adjetivo. (…)

[16] Tesis: 2a./J. 133/2015 (10a.) PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCALDE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVÉ, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE AUDIENCIA.

Breves consideraciones sobre velo corporativo en México.

Por: Carlos Alberto Figueroa Sánchez

"De esta manera es claro que la empresa, como vehículo comercial, no solo tiene como objetivo generar lucro y especulación comercial por sí misma, sino también para los intereses de sus actores constituyentes, razón por la que resulta insoslayable la necesidad de una regulación del velo corporativo en nuestra legislación"

1.- Introducción

De la palabra *velo*, se pueden advertir algunos significados en los que el común denominador es aquel material que permite cubrir algo que por indistintas razones debe o no ser visto u observado. Esa palabra, puede tomar un realce cuando forma parte de un vocablo, es decir, cuando se advierte en una expresión que aporte un mayor elemento de apreciación en su sentido expresado. De esa manera, cuando la palabra *velo* va acompañada de un artículo y un simple predicado, resulta posible que adquiera un significado de mayor importancia. Y tendrá entonces relevancia científica, tal vez alguna regulación y sobre todo, notable presencia en la praxis empresarial y por tanto corporativa.

En derecho societario, el velo es una delgada línea de protección ante las repercusiones de los quehaceres de los socios y la ficción de la empresa. Este ensayo se sitúa en esa frontera que desde un punto de vista de derecho positivo, se encuentra presente, de manera permanente, para diferenciar las responsabilidades de los administradores -en lo individual- cuando aportan esfuerzos intelectuales o bienes materiales a la sociedad y por tanto, ello se convierta en actos devenidos de la explotación del objeto de la empresa y consecuentemente, en actos ejercidos por la propia sociedad.

Esa tenue barrera que protege al aparato empresarial y que genera responsabilidad ante terceros, derivada tanto de las actuaciones de sus actores societarios como de la consecuente explotación del objeto de la empresa misma (entendiéndose esta como vehículo de lucro y especulación comercial) es lo que en nuestra opinión se conoce como *velo corporativo.*

La marcha ordinaria de las sociedades dentro de un ámbito de mejores prácticas corporativas, en el que también impere un esquema de cumplimiento y desde luego, uno de sanas prácticas financieras, es el resultado de la constante toma de decisiones ponderadas y consensadas de los sujetos que administran y ejercen el gobierno societario por la voluntad misma de la asamblea que les rige.

Sin embargo, cuando esos actores societarios ejercen su gobierno y funciones (en los que se incluyen facultades para toma de decisiones) y obtienen resultados adversos a los previstos en sus planes de crecimiento y desarrollo, ordinariamente deben enfrentar las consecuencias que ello trae consigo, sobre todo cuando esas consecuencias repercuten, negativamente, en los intereses de aquellos terceros con quienes la empresa tiene relaciones directas o indirectas, debiendo asumir los costos que les genere la toma de decisiones que implícitamente conllevan en el ejercicio social.

Y es así como la ficción jurídica (concentrada en la empresa) permite a sus administradores, a sus socios, tomar decisiones y actuar dentro una circunferencia o cinturón de seguridad que les garantiza hacerlo en y dentro de la propia empresa y por tales razones, son sabedores de que –aun siendo ellos quienes toman las decisiones- será siempre la empresa la que asuma las consecuencias de aquellas decisiones desafortunadas que traigan con ellas algún colofón en donde se vean afectados los intereses no solo de la sociedad, sino también de aquellos entes con quienes la sociedad tuviera relación.

Resulta claro entonces, que derivado de esas consecuencias, aquellos terceros afectados buscarán que se les resarza por los malos resultados (derivados de la toma de decisiones equivocadas) por parte de aquellos que, ejerciendo sus funciones de administración, no necesariamente habrían buscado el beneficio social sino el personal y al no haberlo obtenido, de paso habrían lastimado los intereses de aquellos que legítimamente habrían hecho negocios con la sociedad.

La experiencia mexicana ha dejado indicadores de que muchos inversores (sobre todo extranjeros) han buscado a toda costa levantar el velo corporativo de las sociedades con las que aquellos habrían tenido nexos comerciales, pero no lo han logrado -en gran medida- por la falta de conocimiento de los órganos jurisdiccionales en esta materia y como consecuencia de ello, por la falta de entendimiento comercial en los juzgadores, de la lógica de los negocios que les son planteados en las acciones intentadas.

En experiencia de un servidor, hemos observado -en no pocas ocasiones- que los administradores societarios han justificado su actuar argumentando que su quehacer está devenido de la propia toma de decisiones de las sociedades en que actúan, por lo que debiera ser la sociedad quien haga frente a las consecuencias de las decisiones que ellos habrían tomado, pero no ellos a título personal. Aunado a eso, la falta de pericia de los operadores jurisdiccionales en la aplicación e interpretación de criterios federales (por cierto muy escasos) para mejor fundar y motivar sus resoluciones, contribuye a que sea poco probable que se decrete el levantamiento del velo en esas sociedades.

Es así como esa realidad nos permite establecer un nexo de causalidad en el binomio personas - ficciones (socios y/o administradores /sociedades) -el cual, cuando no es debidamente entendido, puede llevar a una sociedad a un naufragio seguro. Es sabido que la falta de regulación de esta figura en las leyes mercantiles, representa un manejo discrecional de los administradores societarios para mantener en el anonimato el cúmulo de circunstancias que pueden presentarse en la tan citada toma de decisiones, así como las realidades que representan tanto la identidad de las empresas, como la identidad de los propios socios y sus consideraciones particulares como constituyentes de la sociedad. A esto último, podríamos llamarlo identidad societaria.

Ello, en nuestra óptica, ha generado una cierta libertad para un desenvolvimiento sin ataduras societarias, lo cual no ha contribuido a que los administradores tomen claro conocimiento en que la responsabilidad de las personas jurídicas es una realidad y que la de los administradores -en representación de las sociedades de personas- también lo es, así que lejos de representar eso un escollo a librar (como tristemente suele pensarse por personas con falta de ética empresarial) debe presentarles también un escenario de capacitación y profesionalización para mejorar su gestión en los negocios empresariales.

De esta manera es claro que la empresa, como vehículo comercial, no solo tiene como objetivo generar lucro y especulación comercial por sí misma, sino también para los intereses de sus actores constituyentes, razón por la que resulta insoslayable la necesidad de una regulación del velo corporativo en nuestra legislación, con el objetivo de cuidar no solo los intereses al interior de las sociedades, sino también los de aquellos entes comerciales que, directa o indirectamente, hacen negocios con ellas. Creemos que el velo corporativo, societariamente es una verdadera plataforma de resguardo de identidades comerciales, de personas y sobre todo de realidades empresariales que ejercidas en un clima de transparencia y horizontalidad, presentan al inversionista un estupendo escenario de oportunidad comercial en la inyección de sus inversiones societarias. En beneficio propio y en beneficio de nuestro país.

I. Estado actual del velo corporativo

Es sabido por quienes ejercen su práctica en materia societaria, e incluso, por aquellos que patrocinan negocios litigiosos, derivados de las acciones societarias, que el velo corporativo existe para guardar una secrecía que resulta natural en la identidad corporativa de las empresas, pero también para invitar a las sociedades de personas, a entender que esa secrecía tendrá un valor corporativo, es decir, un valor de empresa, cuando lo que protege o envuelve son determinadas circunstancias alrededor de la marcha de sus negocios, es decir, las circunstancias alrededor de las cuales se habría ejercido la toma de decisiones encaminadas a la ejecución de sus planes de desarrollo y crecimiento, las cuales debieran ocurrir en medio de un clima de transparencia, naturalmente compatible con una nueva manera de hacer negocios en México.

Somos conscientes de que a partir de 2008, con la aparición de la Ley del Mercado de Valores (L.M.V.), las sociedades de capitales -directamente relacionadas con la sociedad anónima regulada en la Ley General de Sociedades Mercantiles (L.G.S.M.)- han tenido un marco regulatorio mucho más flexible que aquel que se presenta (casi inexistente) en relación a las sociedades reguladas en el último ordenamiento citado, máxime cuando en las denominadas Sociedad Anónima Promotora de Inversión (S.A.P.I.), Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil (S.A.P.I.B.) y Sociedad Anónima Bursátil (S.A.B.), respectivamente, se observa un esquema regulatorio mucho más amable y flexible que permite a los accionistas poner de manifiesto su creatividad en la manera, no solo de administrar las sociedades mencionadas, sino en los esquemas de acuerdos entre accionistas para la toma de decisiones, lo cual es reflejo de dos cuestiones torales en la experiencia mexicana:

- Primero, que el Gobierno Federal, a partir de 2008, ha brindado un esquema o estructura regulatoria que facilite prácticas reales de gobierno corporativo en las empresas que no solo cuentan con capital nacional, sino también en aquellas que reciben inversión extranjera, lo cual, sin duda, ha facilitado que el inversor interesado inyecte recursos en empresas de ramos indistintos, en medio de un clima de certeza jurídica que le genere confianza en el retorno de su capital y pago de dividendos y por tanto, que le facilite la toma de decisiones relacionadas con su participación en los haberes societarios;

- Y segundo, -lo cual no creemos alentador- que esas empresas reguladas por la L.M.V., son las menos en relación con el número de aquellas constituidas al amparo de la L.G.S.M., en las que el cinturón de fuerza impuesto por la mencionada ley, obliga a que los accionistas se adhieran a un esquema cerrado de administración que pocas bondades o facilidades permite a los inversores para guardar una mejor certeza en el retorno de su inversión, sin mencionar que el pago de los dividendos, por ejemplo, tardaría mucho más en comparación con una constituida bajo el esquema propuesto por la L.M.V.

Esta realidad es la que nos permite entrever que la toma de decisiones, merece caminos o consideraciones distintas al momento de ponerla en práctica. Pensemos por ejemplo y solo a manera de pincelada, en la admisión de un nuevo socio a la sociedad. En ese escenario, en una sociedad anónima constituida al amparo de la L.G.S.M, deberá ser la sociedad, por conducto de la asamblea, la que acepte la inclusión de ese nuevo socio al cuadro accionario de la sociedad y, a ello, habrá que sumarle lo estipulado en estatutos sociales para la admisión, mientras que en una sociedad de las previstas en la L.M.V, la flexibilidad de los acuerdos entre socios permitirá una inclusión más sencilla y ágil, teniendo en cuenta que el pacto social siempre irá encaminado al crecimiento de la sociedad en base al acuerdo o especialidad de sus negocios.

II. Toma de decisiones en el ejercicio societario

En un ejercicio de simple observación, podemos advertir que la toma de decisiones de los administradores en el cumplimiento de sus funciones encaminadas al bien social, resulta toral para una marcha adecuada de la sociedad, pero cuando ese esquema de toma de decisiones trae como resultado escenarios adversos a los planteados, ordinariamente lo que sucede es que las pérdidas o fugas de capital y la consecuente interrupción en los planes de desarrollo y crecimiento social, buscan el señalamiento de actores responsables que puedan ofrecer una explicación de aquellos resultados y ante ello, tal y como se anunció en el apartado introductorio de este ensayo, son los administradores quienes terminan excusándose, alegando que es la sociedad quien debe enfrentar esas responsabilidades derivadas. En nuestra opinión, ello no debiera ser así.

Creemos que en el acto de constitución de la sociedad, conviene establecer algún catálogo de responsabilidades que circunscriba las obligaciones del o los administradores y en el que de manera ponderada y razonable y con acuerdo al objeto de la empresa, se estipulen aquellos criterios que deban ser observados ante la toma de decisiones relacionadas con los negocios que hubieren de hacerse con cualesquier tercero, directa o indirectamente. Es importante tener en cuenta que para facilitar esa toma de decisiones, el adoptar un sistema de gestión de Comités resultaría oportuno y eficaz para un mejor manejo de los administradores.

Por eso es que el funcionamiento de un *comité de auditoría*, uno *de cumplimiento* y uno *de finanzas*, permitiría a los operadores societarios flanquear, en todo sentido, que sus decisiones sean ponderadas y mejormente razonadas en función al mejor interés de la sociedad y no del propio. Sabemos que la búsqueda de esto último es por demás legítimo, pero también entendemos que esa búsqueda de beneficios en primera persona debe ser compatible, en el mismo nivel, con aquellos buscados *(i)* por los terceros con quienes se hace el negocio y sobre todo, con *(ii)* los propios intereses del ente mercantil, que es la sociedad. En nuestra óptica, el punto de encuentro entre esos tres beneficios, es precisamente el punto de estabilidad societaria que sin duda, es el resultado de la gestión constante de los comités mencionados. Para efectos de ubicar la valía de los comités mencionados, diremos que cada uno de ellos debiera tener, al menos, las siguientes ocupaciones:

A esa constante gestión e intervención en los negocios de los comités relacionados en la marcha ordinaria de las sociedades, se le conoce, *como una de varias medidas*, que reflejan mejores prácticas societarias y por tanto corporativas.

En este último campo y en relación al levantamiento del velo corporativo, resulta oportuno establecer que una sociedad que en su marcha ordinaria tiene como estructura de base un funcionamiento de comités y por tanto, mejores prácticas de gobierno, es obvio que tendrá una gran defensa contra los embates que pretendan desmembrar su identidad corporativa; porque ha de señalarse que sí existen sociedades (sobre todo extranjeras) que ante el mínimo resquicio o debilidad que refleje que a la toma de decisiones, no le ha precedido el funcionamiento estructural de comités o al menos, de ciertas medidas mínimas de ponderación al momento de las decisiones finales, *con esos resultados adversos reflejados económicamente en sus bolsillos,* buscan llevar ante cualesquier tribunal a esas sociedades que adolecen de las medidas societarias corporativas anunciadas, lo cual les representará una gran dificultad al momento de probar ante un órgano jurisdiccional que habría falta de ponderación y razonabilidad en la toma de decisiones, máxime cuando los comités sesionen regularmente y presenten al órgano de administración de la sociedad, sus observaciones, recomendaciones y medidas, con carácter coactivo, que reflejen un manejo óptimo de sus relaciones comerciales, de gobierno y de crecimiento frente a los terceros con quienes hacen negocios.

En cambio, la experiencia nos indica que cuando se trata de una sociedad que carece del funcionamiento de los comités relacionados, es decir, sin identidad corporativa, existe una alta probabilidad de que sea condenada, teniendo en cuenta la débil defensa que pudiere representarles el hecho de que la toma de decisiones estaría apartada de algún órgano colegiado que le respalde en la gestión de las mismas y con ello, una predisposición del juzgador para entrever que la falta de respaldos corporativos la hace parecer responsable de los actos que le hubieren sido imputados.

Y es precisamente en este momento de la secuela, cuando el juzgador deba tener una total claridad en la figura del velo corporativo, íntimamente relacionada a su levantamiento, ya que en muchas ocasiones se da una gran confusión entre la figura estudiada y por ejemplo, *la simulación de actos jurídicos*, o, peor aún, con "indicadores" que señalen que alguna secretaría de estado, un ministerio público federal o el propio acreedor, estarían ante un "inmejorable escenario" para solicitar la apertura de un *concurso mercantil*, lo cual impele al juzgador a dictar una resolución en base a los elementos aportados por quien ejerce la acción, las pruebas ofrecidas y la fundamentación y motivación que de ello se derive, la cual estaría muy distante de lo que realmente habría buscado el actor, quien a todas luces y de acuerdo a lo planteado en su escrito inicial, habría esperado que con la secuela y con el pronunciamiento de una resolución, *se hubiere ordenado el levantamiento del velo*, para efectos de conocer el alcance y la responsabilidad de los administradores, derivada la *litis* planteada en el asunto.

En la experiencia mexicana, creemos que ante la falta de regulación, poco se ha resuelto con apego a nuestra multicitada figura, haciendo mención de que nuestro más Alto Tribunal, ha tenido a bien pronunciarse solo sobre determinadas aristas o escenarios relacionadas con el velo corporativo, como es el caso del (i) ***abuso de los privilegios de que gozan las sociedades y la prevención de fraudes o simulaciones***, así como (ii) ***la identificación de la responsabilidad en un ilícito, con la existencia suficiente de causa necesaria y demostrada, para develar el velo,*** al igual que (iii) ***las razones para probar la buena fe contractual y conocer la realidad societaria*** y finalmente (iv) ***para garantizar a terceros y a los propios accionistas que existe independencia y autonomía respecto de la sociedad y con ello permitir la protección de su participación e intereses.***

III. Importancia del velo corporativo

Estimamos que la importancia de este tema se encuentra identificada en dos rubros centrales. A saber, el relacionado con su regulación internacional (como punto de referencia para la experiencia mexicana) y desde luego, el de su importancia para la praxis empresarial en México.

Con relación al primero, creemos que la importancia de nuestro tema está en el hecho de que no existe una síntesis llevada a cabo anteriormente, respecto a la figura de velo corporativo en las legislaciones como la de España, Chile y Estados Unidos, respectivamente, directamente relacionada con nuestra experiencia en México. Ello resulta una empresa de importante envergadura, toda vez que lo escrito y estudiado, por ejemplo, en los países citados, contrasta notablemente con lo hecho en México, en donde la falta de una regulación especializada ha contribuido a una serie de malas prácticas en las que las sociedades, por conducto de sus administradores, han tomado determinaciones societarias que lejos de buscar un beneficio palpable y consecuentemente social, han perseguido como objetivo central el enriquecimiento personal, es decir, han buscado la prevalencia del interés propio por sobre el societario, o lo que no resulta menos dañino, como la constitución de sociedades, con el único objetivo de proteger los bienes de los socios, de las acciones judiciales de sus propios acreedores (ello derivado de deudas contraídas con anterioridad) creándose de esa manera la ficción de un ente societario que permita hacer las veces de coraza ante los embates de quienes tienen mejores derechos sobre los bienes de los propios deudores.

Al respecto, el jurista Héctor Bourget Ontiveros, en su artículo denominado "Abuso de la personalidad jurídica societaria, prácticas frecuentes en el control de grupos corporativos, dispraxis (fuera de la ley)" ha apuntado que "… *el tratadista Pablo Ambrosio Leonelli señala que este tipo de conducta consiste en la realización de uno o varios actos que originan un resultado contrario a una norma jurídica, y al o a los que se han amparado en otra norma, dictada con distinta finalidad, logrando con ello un propósito u obteniendo un beneficio que, de haber sometido su conducta directamente a la norma eludida, no habría podido obtener, por encontrarse prohibido por el ordenamiento jurídico.*[1]

Ello es así, si tomamos en cuenta que la empresa, representa un vehículo comercial que refleja el consentimiento de una persona para poder generar una riqueza basada en sus propias contribuciones y/o aportaciones, no solo económicas, sino también intelectuales. De esta manera, esas aportaciones tendrán como objetivo la creación de un haber social que permita a la sociedad contar con los medios materiales necesarios, no solo para conseguir su objeto, sino también la conquista de sus aspiraciones personales, teniendo como vehículo al propio ente empresarial.

Desde un punto de vista estrictamente humano, y recogiendo lo dicho al respecto por Ángel Acedo Penco[2], e*l Derecho reconoce la personalidad de determinados grupos o entidades -personas jurídicas o morales-, que han sido creadas por el ingenio humano para realizar ciertas actividades y conseguir unos fines que, de manera individual, sería imposible, o muy difícil.*

2.- Conclusiones

Creemos que con lo expuesto en las reflexiones de los tres puntos anteriores, el aspecto de la realidad que refleja el principal problema alrededor del velo corporativo, es (i) la falta de conocimiento de dicha figura, y consecuentemente, ellos nos invita a poner los medios que faciliten (ii) la legislación de un reglado determinado en esta materia.

La consecuencia inmediata de ese aspecto de la realidad, son los conflictos que se presentan en la vida societaria, cuando los administradores toman decisiones sin un ejercicio previo y ponderado –colegiado- de los escenarios que se les presentan, buscando la sola protección de sus intereses y flanqueándolos en el arropaje propio de la sociedad y desde luego en perjuicio de los intereses de sus socios comerciales, proveedores y cualesquier agente relacionado directa o indirectamente con la empresa que representan.

Otra consecuencia advertida, es la relacionada con el estado económico/financiero de las sociedades (también derivado de la gestión de los administradores) en el que con cierta frecuencia, ocurre que las empresas no son capaces de hacer frente a sus compromisos comerciales internos y externos, entendiendo como aquellos el pago de nóminas, cargas sociales, pago a proveedores o el pago ordenado derivado de préstamos, etc., en comparación con la creciente capacidad o bienestar financiero de sus socios, los cuales son notablemente contrastantes con el estado de la sociedad. Creemos que no puede o no debe haber, empresas pobres con socios ricos.

Teniendo en cuenta lo anterior, aun cuando la legislación civil encierra un profundo estudio de las personas (desde un punto de vista de derecho positivo) creemos que no está debidamente aterrizado en su convivencia con la legislación mercantil. Máxime cuando ambas áreas del derecho no son objeto de separación, sino de complementariedad, en razón de la necesidad del derecho civil para encontrar en el mercantil, aquello que no ha podido regular dentro de su estructura. Creemos que en nuestra materia, esa es una realidad avasallante en México.

Somos sabedores de que en muchas ocasiones (en relación con el diario acontecer de las empresas) se presentan circunstancias en las que la disciplina del derecho mercantil carece de una regulación formal (es decir, contenida en un mismo ordenamiento) para poder identificar al velo corporativo como una figura de constante presencia y es justamente éste, un problema que identificamos como toral en nuestro estudio, por lo que resulta imperativo dotarla de una regulación exprofeso que permita a los estudiosos de la materia tener un receptáculo para justificar su existencia en derecho societario y financiero.

Consideramos que las anteriores conclusiones, derivadas de lo que ocurre en nuestro país, nos hacen caer en la cuenta de la impostergable necesidad de un mejor conocimiento de la figura del velo corporativo y consecuentemente, de lo imperativo que resulta su regulación dentro del esquema de nuestro derecho mexicano.

[1] Bourget Ontiveros, Héctor. Revista Enciclopédica Tributaria Opciones Legales-Fiscales. Num. 75, Marzo 2015. Pags. 22-39
[2] Acedo Penco, Ángel. Introducción al Derecho Privado. Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura, España. Pag. 153

3.- Fuentes de consulta

1.- Balouziyeh, Jhon M.B., "Obligaciones de administradores y directivos", en: Revista del Ministerio del Trabajo No. 50, en https://vlex.com.mx/p/vlex-mexico/Obligaciones de administradores y directivos. (01 de mayo de 2018).

2.- Barea, Martínez María Teresa, "Derecho societario en Estados Unidos de América", *Cuadernos de Derecho y Comercio* No. Extraordinario-2013, en https://vlex.com.mx/p/vlex-mexico/ Estados Unidos de América (08 de mayo de 2018).

3.- Bustillo, Tejedor Luis L., "Los grupos de sociedades", en: *Cuadernos de Derecho y Comercio* Vol. 62, en https://vlex.com.mx/p/vlex-mexico/ Los grupos de sociedades (14 de abril de 2018).

4.- Calaza, López María Sonia, "Legitimación" en *Revista de Derecho Procesal Penal UNED*, en https://vlex.com.mx/p/vlex-mexico/Legitimación (05 de junio de 2018).

5.- Cebriá, Luis Hernando, "La buena fe en el marco de los deberes de los administradores de las sociedades de capital: viejos hechos, nuevas implicaciones", en: *Revista de la Universitat de Valencia*, en https://vlex.com.mx/p/vlex-mexico/
La buena fe en el marco de los deberes de los administradores de las sociedades de capital: viejos hechos, nuevas implicaciones (11 de abril de 2018).

6.- De la Fuente, Lavín Mikel / Hernández, Zubizarreta Juan, "El control de las empresas transnacionales: una propuesta normativa desde la acción social y sindical", en *Revista de la Universidad del País Vasco*, en https://vlex.com.mx/p/vlex-mexico/El control de las empresas transnacionales: una propuesta normativa desde la acción social y sindical (12 de mayo de 2018).

7.- Desdentado, Bonete Aurelio / Desdentado, Daroca Elena, "En los límites del contrato de trabajo: administradores y socios" *revista de la Universidad de Castilla- La Mancha*, en https://vlex.com.mx/p/vlex-mexico/En los límites del contrato de trabajo: administradores y socios (02 de junio de 2018).

8.- Escobar, Fornos Iván, "Levantamiento del velo de las personas jurídicas", en: *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*. No. 695, en https://vlex.com.mx/p/vlex-mexico/Levantamiento del velo de las personas jurídicas (06 de mayo de 2018).

9.- Fernandez, Castejón Elena B., "Recensión a Christopher M. Forrester & Celeste S. Ferber, fiduciary duties and other responsibilities of corporate directors and officers, rr donnelley, Chicago, 2012, 151, páginas, *revista de la Universidad Miguel Hernández de Elche*, en https://vlex.com.mx/p/vlex-mexico/Recensión a Christopher M. Forrester & Celeste S. Ferber, Fiduciary Duties and Other Responsibilities of Corporate Directors and Officers, RR Donnelley, Chicago, 2012, 151, páginas (18 de mayo de 2018).

10.- Paz-Ares, Cándido, "El enforcement de los pactos parasociales", *revista de la Universidad Autónoma de Madrid*, en https://vlex.com.mx/p/vlex-mexico/El enforcement de los pactos parasociales (30 de Mayo de 2018).

Fuentes legislativas:

1.- Semanario Judicial de la Federación. México. Novena época. Vol. XXVIII. Vol. 3. tesis I.4º.A. J/70. p. 1271.

2.- Semanario Judicial de la Federación. México. Décima época. Vol. XXIII. Vol. 3. tesis I.5º.C.30 C (10ª.). p. 1621.

3.- Semanario Judicial de la Federación. México. Décima época. Vol. XXIII. Vol. 3. tesis I.5º.C. 64 C (10ª.). p. 1693.

4.- Semanario Judicial de la Federación. México. Décima época. Vol. XXIII. Vol. 3. tesis I.5º.C. 60 C (10ª.). p. 1732.

5.- Semanario Judicial de la Federación. México. Décima época. Vol. XXIII. Vol. 3. tesis I.5º.C. 68 C (10ª.). p. 1747.

6.- Semanario Judicial de la Federación. México. Décima época. Vol. XXIII. Vol. 3. tesis I.5º.C. 63 C (10ª.). p. 1734. ■

Comida de la Amistad 2018

El pasado 17 de mayo del año en curso, tuvo lugar la Comida de la Amistad que se llevó a cabo en el Jardín Lomas Altas. Por tratarse de una reunión que tiene como principal finalidad convivir y pasarla bien, no hubo discursos, simplemente se dio la bienvenida afable, en la voz del Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, licenciado José Mario de la Garza Marroquín.

Para ver el video entrar a la siguiente liga:
https://www.youtube.com/watch?v=awA0r8U61j4&t=9s ■

Gabriel Ortiz Gómez, José Mario de la Garza Marroquín, Francisco Xavier Cortina Cortina, Fabián Aguinaco Bravo y Javier Quijano Baz.

Sandra Creixell Breña, Pablo González de Cossío Higuera y Claudia Aguilar Barroso.

Alejandro Gertz Manero, Raúl Cárdenas Rioseco y José Mario de la Garza Marroquín.

Carlos Mc Cadden Martínez, Carlos Loperena Ruiz, Humberto Ruiz Quiroz y Carlos Loperena Santa Cruz.

Francisco Riquelme Gallardo y Sofía Riquelme Manzano.

Silvia Rocha Torres y Laura Rodríguez Macías.

Miguel Ángel Pérez Mar y Enrique Hernández Villegas.

Muchas representantes del gremio departieron con gran alegría.

Adolfo Anguiano González, Héctor Herrera Ordóñez y Gabino Molina Virgen.

María Angelina Acosta Villegas y Francisco Cortina Velarde.

Ricardo Vargas, Jaime Galicia Briseño e Hilda García Islas.

Edward Martín Regalado, Adriana Hegewisch Lomelín y David Pablo Montes Ramírez.

Juan José Serrano Mendoza, Julieta Ovalle Piedra y Rodrigo Zamora Etcharren.

Jorge Enrique Cervantes Martínez y José Enrique Ortiz Teyssier.

Pedro Robles Otero, Silvia Pérez Martínez y Pedro Robles García.

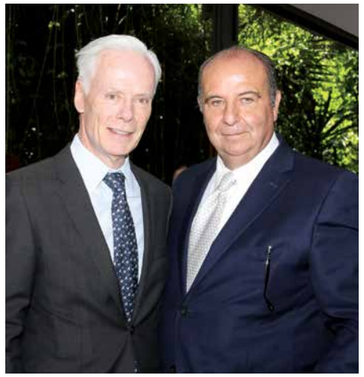

Eduardo Siqueiros Twomey y Héctor Cervantes Nieto.

Javier Quijano Baz, Ricardo Ríos Ferrer, Carlos Loperena Ruiz, Luis Enrique Graham Tapia, Emilio González de Castilla del Valle, José Mario de la Garza Marroquín, Claus Von Wobeser, Jesús Zamora Pierce, Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Gabriel Ortiz Gómez, Alejandro Ogarrio Ramírez España y Fabián Aguinaco Bravo.

Asamblea
General de Asociados

INFORME QUE RINDE A LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS EL CONSEJO DIRECTIVO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, LICENCIADO JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN
14 de junio de 2018

Abogadas y abogados barristas.

Saludo con respeto y con mi reconocimiento a los Expresidentes de nuestro Colegio que se encuentran presentes en esta Asamblea:

Don Javier Quijano Baz

Don Emilio González de Castilla del Valle

Don Fabián Aguinaco Bravo

Don Luis Enrique Graham Tapia

Don Carlos Loperena Ruiz

Don Luis Alfonso Madrigal Pereyra

Don Gabriel Ortiz Gómez

Agradezco la presencia de los integrantes del Consejo y les expreso mi sincero agradecimiento por su trabajo y su dedicación para nuestro Colegio.

José Mario de la Garza Marroquín, Quetzalcóatl Sandoval Mata, Rodrigo Zamora Etcharren, Héctor Herrera Ordóñez y Eduardo Díaz Gavito.

Saludo a Presidentes de Capítulos.

Saludo a todos los Coordinadores de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional, a quienes también les reconozco el esfuerzo que hacen para facilitar la labor de Educación Jurídica Continua de la Barra.

Abogadas y abogados barristas.
Señoras y señores.

Con fundamento en el artículo 25, fracción I de los Estatutos Sociales de nuestro Colegio, rindo a esta Asamblea el informe de las actividades desarrolladas por nuestro Colegio, respecto del periodo comprendido del 23 de febrero al 14 de junio del presente año.

Con motivo de la gran actividad que tiene la Barra, sólo trataré los temas más relevantes, por lo que el informe completo acompañado de sus anexos se encuentra disponible en las oficinas de nuestro Colegio para su consulta, y será incorporado a nuestra página de Internet y a los archivos de la Barra.

En primer lugar, agradezco a todos ustedes el acompañamiento, el esfuerzo y el compromiso que siempre han mostrado conmigo, en el tiempo en que he tenido el alto honor de presidir a la que es, sin duda alguna, la mejor asociación de profesionales del Derecho de nuestro país.

Los trabajos que hemos realizado han sido intensos en cantidad y en calidad. Me atrevo a decir que tenemos un ritmo de actividades que mantiene a la Barra en permanente movimiento.

En la Barra Mexicana Colegio de Abogados, nadie es imprescindible, pero todos somos necesarios, porque la grandeza de esta institución es la unión de quienes creen en ella.

Hacia adentro, hoy la Barra está enfocada en responder a las necesidades, expectativas, y anhelos de las y los barristas.

Hacia fuera, la Barra es un referente jurídico para todo el país y una voz atendible, en el contexto de deliberación pública permanente en que viven la sociedad.

Hoy como nunca, los profesionales del Derecho, estamos emplazados a defender los valores de nuestra vocación, en el importante y definitorio momento que vive México.

Porque más allá de las ideologías, habrá un país después del 1° de julio, y será responsabilidad de todos hacerlo más grande, sin ceder un ápice en las libertades y derechos que ya hemos conquistado.

México no puede reinventarse a cada proceso electoral.

Y para darle asideros de largo plazo y garantizar certeza en el proceso de cambio político, estoy convencido que la mejor forma de lograrlo es apostar por fortalecer el Estado de Derecho y ensanchar la cultura de la legalidad de sus ciudadanos.

Por eso es tan relevante el papel que hoy día juega nuestro Colegio y la valiosa y valiente postura asumida por las y los abogados que la conforman.

En nuestras manos, se encuentra el que quizá sea uno de los más legítimos, pero también de los más urgentes reclamos sociales: hacer del Derecho, un instrumento indispensable, útil e indiscutible, para alcanzar la justicia.

Esa justicia que en abstracto sirve para adornar los discursos de los políticos, pero que, en los hechos, es la gran deuda de nuestros gobiernos y de nuestras autoridades.

¿Podría cambiar algo esa grave situación de injusticia si las instituciones siguen igual y lo único que cambia es la ética de los abogados barristas?

¿Sirve de algo conducirse con ética profesional en un mundo que da pocos alicientes a la honestidad?

Mi respuesta es muy sencilla. Por supuesto que vale la pena, porque ese cambio que surge en quienes ejercemos el Derecho, es la única posibilidad de cambiar instituciones que jamás van a cambiar desde adentro.

Leopoldo Hernández Romano y Carlos Mc Cadden Martínez.

Víctor Olea Peláez, Gabriel Ortiz Gómez, Héctor Herrera Ordóñez, Pablo Corvera Caraza y Eduardo Díaz Gavito.

Somos nosotros quienes podemos detonar la transformación profunda de nuestro sistema jurídico, si elevamos el rasero ético.

Somos nosotros quienes podemos reorientar el rumbo, si ejercemos con rigor y método el quehacer cotidiano de nuestras tareas.

Somos nosotros los que haremos del Derecho un baluarte para defender el libre ejercicio de la profesión.

Así como lo hicimos antes, tal como lo hacemos ahora, y como estoy seguro que lo haremos mañana: con la ley en la mano y con un profundo amor a México.

A continuación resaltaré algunas acciones concretas que considero son las de mayor relevancia:

I- AMPARO VS LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Con base en la reciente resolución emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que estableció la procedencia del juicio de amparo en contra de omisiones legislativas, nuestro Colegio promovió dos demandas de amparo.

La primera de ellas, demanda el otorgamiento del amparo en cuanto a la omisión legislativa derivada del incumplimiento por parte del Congreso de la Unión, para emitir en el plazo señalado por la propia Constitución, las reformas a la Ley Federal del Trabajo para adecuarla a los cambios constitucionales que como ustedes saben transfieren la justicia laboral al Poder Judicial.

La segunda demanda guarda relación con la omisión

Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, Ignacio Orendain Kunhardt, Eduardo Méndez Vital, Gabriel Ortiz Gómez, Luis Enrique Graham Tapia.

Odette Rivas Romero y Carlos F. Pastrana y Ángeles.

legislativa consistente en la expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en donde también el Congreso de la Unión violó nuestra Constitución al no expedir dicho ordenamiento en el plazo señalado.

Ambas demandas han sido admitidas y se encuentran en trámite. Aprovecho esta ocasión para hacer un reconocimiento público al Abogado General de nuestro Colegio Raúl Pérez Johnston, por la gran labor que ha desempeñado, el esfuerzo que ha puesto en la elaboración de las demandas de amparo y su gran compromiso para que nuestro Colegio asuma el rol de ser la conciencia jurídica nacional. Les pido que le brindemos un fuerte aplauso.

II.- PLAN ESTRATÉGICO 2018-2024

Por primera vez en la historia de la Barra, el Consejo Directivo elaboró un Plan Estratégico el cual constituye una ruta definida de navegación para conducir con orden y con metas perfectamente definidas, los trabajos y las actividades de nuestro Colegio.

El Plan Estratégico plantea los retos del crecimiento de la Barra, los retos de los profesionales del derecho y los derivados del deterioro del Estado de Derecho de nuestro país.

El objetivo del Plan Estratégico es que cualquier persona que tenga la encomienda de dirigir las labores de la Barra, participar en su Consejo Directivo, formar parte de sus Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional o integrarse en sus Capítulos, cuente con un documento que le permita comprender cuál es la ruta y las metas que nuestro Colegio se ha planteado conseguir, de manera tal que haciendo un esfuerzo en conjunto todos los que hemos asumido un

Rodrigo Zamora Etcharren, Francisco Narváez Michel y Jorge García de Presno Arizpe.

compromiso para el fortalecimiento de nuestro Colegio, podamos caminar juntos en la misma dirección y con la claridad para lograr los objetivos que nos hemos trazado.

El Plan Estratégico ha sido enviado a toda la membresía para su consulta y para conocer sus comentarios y observaciones al mismo. Invito a todos los presentes a que le dediquen tiempo a la lectura de este importante documento y compartan sus reflexiones y puntos de vista sobre cómo podemos todos lograr el fortalecimiento de nuestra querida Barra.

Finalmente, quiero expresar mi reconocimiento y mi agradecimiento a los integrantes de nuestro Consejo que dedicaron mucho tiempo, esfuerzo e inteligencia para la elaboración de este documento, Héctor Herrera Ordóñez, Ligia González Lozano, Eduardo Méndez Vital, Gonzalo Alarcón Iturbide y Juan Antonio Nájera Danieli.

III.- METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE CONSEJEROS Y COORDINADORES DE BMA

En concordancia con el Plan Estratégico, se elaboraron dos documentos más en los cuales se detalla cuáles son los compromisos que se asumen al ser nombrado Consejero de la Barra o Coordinador de Comisiones.

La propuesta consiste en definir con toda claridad qué espera la Barra de las personas que asumen los citados cargos y asimismo contar con parámetros que nos permitan llevar acabo una evaluación objetiva del desempeño, tanto de Consejeros como de Coordinadores de Comisiones.

Cabe señalar que estos documentos ya han sido entregados a todos y cada uno de los Consejeros y Coordinadores de Comisiones de la Barra.

IV.- FUNDACIÓN BARRA MEXICANA

a) Asunto Álvaro Obregón

Gracias a la intervención del equipo de abogados designados por la Fundación para atender el asunto derivado del fallecimiento de un grupo de personas por el derrumbe del edificio ubicado en Álvaro Obregón, se logró la firma del convenio de pago de indemnización reparatoria entre Inmobiliaria Álvaro Obregón, A.C. y los familiares de las víctimas.

Durante el mes de mayo, se logró de manera satisfactoria el cumplimiento del acuerdo reparatorio, dado que los familiares de las víctimas recibieron el pago íntegro de las cantidades acordadas con los propietarios del edificio, con lo cual el asunto quedó totalmente concluido.

Cabe señalar que los familiares de las víctimas quedaron sumamente agradecidos con la atención que se les brindó y con el manejo escrupuloso y ético que hicieron tanto la fundación como los abogados y abogadas que participaron en este asunto.

Agradezco el gran trabajo, la dedicación, el amor por la profesión y el compromiso social de los participantes en el caso Álvaro Obregón que son:

Juan José Serrano Mendoza
Alejandro Mota
Adriana Hegewisch Lomelín
Antonio Arámburu Mejía
Carlos Alberto Figueroa Sánchez
Rodolfo Islas Valdés
Ilan Katz Mayo
Víctor Solís Buitrón
Armando Valdés
Nora Castillo

Fabián Aguinaco Bravo, Carlos Loperena Ruiz y Emilio González de Castilla del Valle.

Gabriel Ortiz Gómez, Raúl Pérez Johnston y Jorge Raúl Ojeda Santana.

b) Asunto Colegio Rébsamen
Con fecha 24 de abril del año en curso, se presentó la demanda de acción colectiva contra diversas autoridades e instituciones tanto del gobierno federal como de la Ciudad de México; sin omitir a las personas morales propietarias de los inmuebles en los que se ubicaba el colegio, así como distintas personas físicas. En este momento el juez ya dio entrada al procedimiento.

Es oportuno mencionar que este asunto ha sido muy comentado tanto en la prensa como en las redes sociales, por lo cual se decidió llevar a cabo una rueda de prensa para aclarar la intervención y el alcance de la participación del grupo de abogados designados por la Fundación para atender el caso, asimismo, en días pasados se llevó a cabo en las instalaciones de nuestro Colegio, un Foro que tuvo por objetivo el análisis jurídico del caso.

Agradezco el gran trabajo, la dedicación, el amor por la profesión y el compromiso social de los participantes en el caso del Colegio Rébsamen que son:

Juan José Serrano Mendoza
Claudia de Buen Unna
Francisco Riquelme Gallardo
Raúl Pérez Johnston
Rodrigo Zamora Etcharren
Julio Gutiérrez Morales
Héctor Cervantes Nieto
José Luis Nassar Daw
Víctor Olea Peláez

c) Estándares Pro Bono
Considerando que el trabajo legal pro bono es una responsabilidad social de los profesionales del derecho, que han tomado conciencia de la importancia de brindar asistencia legal a quienes no tienen la capacidad financiera para acceder a servicios legales de calidad, surgió la iniciativa de redactar los Estándares Pro Bono para México. La finalidad es crear un cambio social y fortalecer el Estado de Derecho.

Hago una invitación a todos ustedes para que revisen los Estándares y puedan implementarlos en sus firmas de abogados. La fundación está elaborando un proyecto mediante el cual se pretende certificar a los despachos que logren cumplir con los Estándares mencionados.

d) Gala de Ópera
Con fecha 24 de abril en la Sala Nezahualcóyotl se llevó a cabo la Gala de Ópera a beneficio de la Fundación con un aforo de más de 520 personas, para escuchar a la soprano y mezzosoprano María Katzarava, Rocío Tamez y el Mtro. Sergio Vázquez. Se logró una recaudación de más de $200,000.00 pesos. Gracias por su apoyo y generosidad.

El evento permitió dar visibilidad al trabajo que la Fundación ha realizado a lo largo de casi 18 años, y reconocer a todos los que han contribuido a tan noble labor.

e) Latin lawyer Pro Bono Award
Con fecha 19 de abril, se otorgó a la fundación Barra Mexicana el Latin lawyer Pro Bono Award, por su apoyo legal a las víctimas del terremoto en México.

La persona clave detrás de la iniciativa fue Carla Aguilar Román a quien le expreso mi reconocimiento y gratitud por el gran trabajo que ha realizado.

V.- CAPÍTULOS

a) Apertura Capítulos
Tomando en consideración que una de las propuestas de mi Plan de Trabajo fue la apertura de nuevos Capítulos, hemos realizado un arduo trabajo para la consecución de este objetivo.

Ligia González Lozano, Claudia de Buen Unna, Laura Rodríguez Macías y Leopoldo Burguete Stanek.

En este sentido, de febrero a la fecha hemos logrado la apertura de los Capítulos Oaxaca, Baja California Sur y Aguascalientes, asimismo, tenemos manifestaciones de interés para iniciar Capítulos en Tamaulipas, Campeche y Morelos.

La propuesta es que al finalizar mi gestión, la Barra tenga 14 Capítulos funcionando, lo que implica un crecimiento del más del doble de nuestra presencia a nivel nacional.

Es preciso reconocer el esfuerzo de nuestros Consejeros Francisco Narváez Michel y Quetzalcóatl Sandoval Mata, quienes han llevado a cabo un exhaustivo trabajo que ha implicado muchos viajes y la dedicación de horas de esfuerzo para lograr el avance en la conformación de nuevos Capítulos

b) Regulación Capítulo Jalisco
Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley General de Profesiones del Estado de Jalisco, nuestro Capítulo en dicha entidad se transformó en una persona moral para cumplir con la citada normatividad.

Carlos Alberto Vélez Rodríguez y Luis Armando Armendáriz Munguía.

Ante esta realidad el Consejo Directivo determinó la celebración de un convenio de colaboración con el Capítulo Jalisco y un convenio de licencia de uso de marcas, mismos que se encuentran debidamente firmados y con los cuales queda perfectamente regularizada la relación jurídica existente entre la Barra Mexicana, Colegio de Abogados y el Capítulo Jalisco.

c) Actividades de Capítulos
Por otra parte bajo la coordinación de nuestro Consejero Jorge Raúl Ojeda Santana, se ha logrado que los Capítulos lleven a cabo sesiones de educación continua de alto nivel con una asistencia considerable de barristas y también se ha conseguido que los informes, tanto de actividades como de situación financiera, se hagan en formatos estandarizados y se envíen con la periodicidad que ha establecido el Consejo Directivo.

Mariana Mier Romero y Leticia Alejandra de Nicolás Saldaña.

VI.- RELACIONES INTERNACIONALES

Gracias a la intervención de nuestro Consejero Juan Antonio Nájera Danieli, continuamos con el fortalecimiento de las relaciones internacionales, se ha planeado una agenda de viajes al extranjero que serán a partir del mes de agosto, con los cuales participaremos en diferentes eventos que se llevarán a cabo en Portugal, Inglaterra, Francia, España, Estados Unidos de Norteamérica e Italia, entre otros.

Adicionalmente, en nuestro país hemos llevado a cabo dos eventos de gran trascendencia en el contexto internacional: Biennial IBA Latin American Regional Forum Conference, con la importante participación de nuestro Expresidente Claus Von Wobeser y nuestro Consejero Rodrigo Zamora Etcharren, así como el seminario en el que se abordaron los desafíos de la abogacía ante la revisión de los acuerdos del libre comercio en el orden internacional, que fue auspiciado por la Unión International de Abogados.

Finalmente tengo el agrado de expresarles que se ha logrado

Diego Sierra Laris y Jorge Sepúlveda García.

que la UIA organice en el año 2020 su Congreso Internacional en nuestro país. La última vez que se logró esto fue en la presidencia de don Miguel Estrada Sámano en la UIA. Se acordó que en el Congreso de 2020 hagamos un merecido homenaje y reconocimiento a nuestro querido amigo Miguel Estrada Sámano quien como todos ustedes saben, desempeñó un papel de gran trascendencia en el fortalecimiento de la abogacía en nuestro país.

VII.- LIBRO DE MUJERES BARRISTAS

Aprovechando la gran idea de nuestra Consejera Claudia de Buen Unna, se conformó un grupo de mujeres barristas para elaborar un libro que aborda el derecho desde una perspectiva de género.

Para este proyecto tuvimos un apoyo sumamente importante de la Casa Editorial Tiran Lo Blanch a cargo de su Director General Alejandro Cubí, a quien expreso mi agradecimiento.

El libro ya está disponible para su venta en librerías y estamos organizando un par de eventos para presentarlo y aprovechar la coyuntura para abordar un tema de gran relevancia, como es la perspectiva de género y la justicia respecto a miles de mujeres que han sido violentadas y que nuestro sistema jurídico no ha encontrado la forma de resolver esta tragedia que se vive todos los días y en todos los ámbitos sociales de México.

Por último les comento que se está preparando un segundo libro, ya se conformó el grupo de barristas que participarán y espero en breve anunciarles el lanzamiento de esta segunda edición. La idea es que este proyecto se consolide y podamos mantenerlo vigente para logar la creación de una gran colección de libros, en donde se aproveche el gran talento que tenemos en nuestro Colegio, por parte de las mujeres que lo conforman.

Celia Flores Santiago.

René Gavira Martínez, Rodrigo Zamora Etcharren y Christian Alejandro López Silva.

VIII.- POSICIONAMIENTOS

Con la intervención de la Comisión de Derecho Penal y a cargo de Gonzalo Alanís Figueroa, la Barra emitió un posicionamiento público mediante el cual se hace un llamado enérgico para evitar que en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, se abuse de la prisión preventiva y se desconozca la presunción de inocencia.

El desplegado fue firmado por un grupo muy nutrido de penalistas y además se le dio una amplia difusión en las redes sociales de nuestro Colegio.

IX.- BENEFICIOS A BARRISTAS

Gracias al convenio de colaboración que firmamos con la Editorial Titant Lo Blanch, a partir de este año, con el pago de la cuota anual, los barristas obtienen acceso a la amplia base de datos jurídica con que cuenta dicha empresa.

Al día de hoy más de 1000 barristas han recibido las claves de acceso a la plataforma de Tirant, así como el ofrecimiento de brindar asesoría personalizada para conocer todos los alcances que tiene el sistema.

X.- CONVENIOS

Por el periodo de cuatro meses que se informa, se logró firmar 8 convenios más de colaboración, con los cuales nuestro Colegio amplía su capacidad de actuación y su interlocución institucional con otros actores.

De entre todos los convenios firmados en el periodo en el que se informa, destaco por su gran importancia y relevancia los siguientes:

1.- Convenio de Descuento celebrado con la Sociedad de Beneficencia Española, Institución de Asistencia Privada.

Blanca Rosa González López, Adriana Hegewisch Lomelín y Verónica Gómez Schulz.

2.- Convenio celebrado con el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de Madrid **(INCAM).**

3.- Convenio de Colaboración Institucional con el Consejo General de la Abogacía Española.

4.- Convenio Marco de Colaboración Académica celebrado con el Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial.

También es importante puntualizar que hemos creado una base de datos en donde los barristas podrán consultar en Internet todos y cada uno de los convenios de colaboración que se han firmado. La propuesta de rendición de cuentas tiene como principal objetivo el que toda la membresía conozca estos convenios y pueda obtener los beneficios que se derivan de los mismos.

XI.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA BARRA

Con el esfuerzo y participación de nuestra Consejera Laura Rodríguez Macías, se ha consolidado la creación del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la BMA.

El primer proyecto de investigación del Instituto lo estamos llevando a cabo con el equipo que dirige Federico Reyes Heroles en la organización Impunidad Cero. Laura ha estado reuniéndose de manera frecuente con el grupo de investigadores para delinear los objetivos del proyecto y en breve se lanzará una convocatoria para invitar a los barristas a sumarse a este primer esfuerzo de actividades de investigación en la Barra.

XII.- CONGRESO CHIAPAS

Como es de su conocimiento se llevó a cabo bajo la espléndida Coordinación de Rodrigo Zamora Etcharren, el Décimo Sexto Congreso Nacional de Abogados "Acceso a la Justicia, Propuestas de mejora para una efectiva tutela judicial y garantía de los derechos humanos".

Sobre este asunto les informo que el resultado económico fue sumamente positivo ya que generó para nuestro Colegio un ingreso de más de $750,000.00 pesos.

Al día de hoy se ha concluido la elaboración de las memorias de nuestro Congreso, la cual contiene todas las relatorías y las propuestas que formularon las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional, así como fotografías de todos y cada uno de los eventos que llevamos a cabo.

A partir del día de hoy se enviarán por medios electrónicos para su consulta dichas memorias.

XIII.- COMIDA DE LA AMISTAD

Gracias a su gran participación la Comida de la Amistad se celebró de forma por demás exitosa, en esta ocasión rompimos el record de asistentes, ya que más de 500 personas asistieron al evento, el cual también generó un resultado positivo de más de $150,000.00 pesos para la Barra.

XIV.- COMISIONES

Se llevaron a cabo 84 sesiones con asistencia de más de 2000 abogados, y abogadas. Ello denota la importancia de nuestro Colegio en actividades de educación jurídica continua. A estas sesiones asistieron como invitados ministros de la Suprema Corte de Justicia, abogados postulantes, consultores, integrantes del Poder Judicial Federal, del Tribunal Superior

Claudia Esqueda Llanes, Quetzalcóatl Sandoval Mata, Gonzalo Alarcón Iturbide, Claudia Aguilar Barroso y Juan Antonio Nájera Danieli.

Héctor Herrera Ordóñez y Mayumi Sato de Herrera.

de Justicia de la Ciudad de México, diversos funcionarios del Poder Ejecutivo, local y federal.

Asimismo las Comisiones, en cada caso, analizan la elaboración o revisión de propuestas concretas como iniciativas de ley o modificaciones a nuestro sistema jurídico. Estas iniciativas han sido entregadas, a las autoridades vinculadas con las mismas y se está dando seguimiento de los avances.

Expreso mi reconocimiento al Dr. Héctor Herrera Ordóñez quien funge como Coordinador General de Comisiones, por el excelente trabajo que ha realizado en este periodo, por el esfuerzo y la dedicación que ha puesto para lograr los resultados que aquí se mencionan.

XV.- EDUCACIÓN JURÍDICA CONTINUA

Con la intervención de Gonzalo Alarcón Iturbide y Héctor Cervantes Nieto, encargados de Educación Jurídica Continua, se han celebrado diversos eventos con la asistencia de más 100 abogados, a saber:

1.- Foros de Análisis de Sentencias Relevantes.

2.- Seminario "Derecho de Aguas: Reformas y Desafíos.

3.- Diplomado en Derecho Colaborativo.

4.- Seminario Sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes.

5.- Taller: Diseñando una Opinión Legal de Calidad para el Cliente.

XVI.- PROPIEDAD INDUSTRIAL BMA

Con respecto a la demanda interpuesta en contra de la Barra Nacional de Abogados, informo que se llevó a cabo el emplazamiento correspondiente, la Barra Nacional ya formuló contestación a nuestra demanda y estamos por iniciar la fase de ofrecimiento y desahogo de pruebas.

La opinión que hemos recibido por parte del grupo de abogados que están llevando este asunto es positiva, en cuanto a las posibilidades de obtener una resolución favorable a los intereses de la Barra por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Quiero aprovechar esta ocasión para agradecer el esfuerzo y el trabajo que han realizado los siguientes abogados: Jean Yves Peñalosa, Carlos Pérez de la Sierra y Mauricio Jalife Daher, en defender a cabalidad los intereses y el prestigio de nuestro Colegio.

En otro tema se tomó la determinación por parte del Consejo Directivo de registrar como aviso comercial la expresión "Conciencia Jurídica Nacional", la cual ya ha sido debidamente ingresada al IMPI y se encuentra en trámite para su obtención.

XVII.- CONVERSATORIOS SOBRE CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Con el gran trabajo de coordinación llevado a cabo por nuestro Consejero Eduardo Méndez Vital, se desarrollaron una serie de conversatorios con distinguidos juristas y la presencia de senadores y senadoras, involucrados en este asunto, para trazar cuáles deberían de ser los contenidos mínimos de la legislación procesal civil y familiar.

Los conversatorios se llevaron a cabo en el Senado de la República y también se han presentado en diferentes Capítulos de nuestro Colegio, lo cual nos ha permitido recoger el sentir de los mejores abogados litigantes de México, así como sus preocupaciones y sus propuestas para lograr que en los procedimientos civiles y familiares se cumpla el mandato

Jorge Eduardo Franco Jiménez y Edna Franco Vargas.

Luis Enrique Graham Tapia y Lila Fernanda Graham de García de Presno.

constitucional, que obliga a que prevalezca el fondo sobre la forma en los juicios que se desarrollan en las diferentes jurisdicciones de México.

XVIII.- CINE DEBATE

Para acercar el ejercicio de nuestra profesión a las expresiones artísticas, se desarrolló un programa en el cual una vez al mes se discutían temas jurídicos de gran relevancia a partir de películas que han desarrollado y narrado la gran complejidad de las relaciones humanas vinculadas a problemas que tienen que ver con la ley, la justicia, el derecho, la impunidad, los jueces y los tribunales.

Debo reconocer el gran trabajo realizado por Celia Flores Santiago, quien fue la responsable de este proyecto y respecto del cual hemos recibido muy buenos comentarios.

IX.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Gracias al esfuerzo y al trabajo de Luis Hernández Martínez, se ha logrado incrementar de forma substancial la presencia de nuestro Colegio en todos los medios de comunicación.

Adicionalmente, hemos logrado duplicar la presencia en redes sociales de la Barra, tengo el agrado de informarles que al día de hoy contamos con más de 62,000 seguidores en las diferentes plataformas que opera nuestro Colegio.

Bárbara Martins de la Garza y José Mario de la Garza Marroquín.

Hemos añadido 105 grabaciones entre seminarios, sesiones, cápsulas jurídicas y entrevistas a Barrra TV, dando un total de más de 700 videos en la plataforma. Conforme a las mediciones que se hacen regularmente al sitio Barra TV, tenemos que más de 800 personas han visualizo el material que ahí se encuentra.

XX. CONSEJO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO, A.C. (CONAED)

Gracias al gran trabajo realizado por Felipe Ibáñez Mariel, el Consejo para la Acreditación de la Enseñanza del Derecho, continúa certificando a universidades y facultades de derecho, no sólo en México sino que también, ha ampliado su cobertura a Latinoamérica.

Por último la CONAED ha actualizado su página de Internet, en la cual de una forma muy amigable, se puede consultar la lista de todas las universidades que han logrado su certificación.
Termino mi informe citando a Alexis de Tocqueville, en su libro La Democracia en América

"El cuerpo de abogados forma el único elemento aristocrático que puede mezclarse sin esfuerzo a los elementos naturales de la democracia, y combinarse de una manera afortunada y durable en ellos. No ignoro cuáles son los defectos inherentes al espíritu jurista y, sin embargo, sin esa mezcla del espíritu de abogado con el espíritu democrático, dudo que la democracia pudiese gobernar largo tiempo a la sociedad. No puedo tampoco creer que, en nuestros días, una república pudiera consolidarse, si la influencia de los abogados".

Ahora bien, a manera de reflexión final, les pregunto:

¿Sigue siendo válida, hoy en día, esta reflexión de Tocqueville?

¿Qué tanto ha servido el gremio de abogados para la consolidación democrática en México?

¿Se trata meramente de licenciados que, se regodean al balbucear irreflexivamente códigos y leyes?

Yo los convoco a que desde la Barra, asumamos nuestro ejercicio profesional como instrumento para impulsar los urgentes cambios sociales que nuestro país nos demanda.

MUCHAS GRACIAS ■

Barristas de nuevo ingreso

14 DE JUNIO DE 2018

César Abraham Aba Xeque

Alejandro Agredano Zermeño

Andrés Alcalá Rodríguez

Francisco Javier Alegre Ortega

Erika Alonso Campillo

Jose Jaime Álvarez Domínguez

Jesús Rodolfo Aragón Mijangos

Carlos Fernando Arenas Renteria

Jesús Gerónimo Arias Martínez

Luis Armando Armendáriz Munguía

Gabriela Noemi Baas Garrido

Stepnahy Balao Salazar

Estivaliz de Fátima Barahona Zapata

Raúl Edilberto Bardales Alcocer

Aldo Fabricio Barrón Mata

Javier Rodrigo Becerra Linares

Julia Rebeca Blanco Rosado

Arturo Boisseauneau Pastor

Daniel Alberto Cabrera Ramírez

Gerardo Campbell Delgado

Carlos Francisco Campuzano González

Joaquín Efraín Cardeña Sánchez

Águeda Hortencia Castro López

Mercy Aydee Ceh Solórzano

Aglaé Navih Sujey Guadalupe Corona Soto

Jesús Edmundo Coronado Contreras

Bruno Lauro Costantini García

Edgar Rael Cuellar Torres

Joel del Ángel Andrés

José Edmundo del Río Pérez

Carlos Alberto Díaz Gutiérrez

Leslie Viridiana Domínguez Herrera

Mónica Elizabeth Espinosa Castelán

Francisco Saúl Favela Narváez

María Rebeca Félix Ruiz

Santiago Figueroa Sterling

Irma Aracely Florencia Segura

Carlos José Freaner Nieves

Eduardo Gómez Chávez

Juan Pablo Gómez Fierro

Marvin Alfredo Gómez Ruiz

José Antonio Guerra Caparrós

Alejandro Guizar Tejeda

José Manuel Haces Zorrilla

Alfonso Gibrán Hazar Navarro

Mario Hernández del Ángel

Moisés Hernández Godínez

Daniel Hernández Martínez

Miguel Oliver Huchin Ortiz

Sergio Daniel Izquierdo y Viamonte

José de Jesús Jiménez Illescas

Oscar Jiménez Triay

Santiago Kelley Pérez de la Vega

Gregorio Lara Dorantes

Francisco López Velázquez

Juan Carlos Lozada Márquez

José Francisco Macías Calleja

José Manuel Marina Gallardo

Karen Alejandra Márquez Chávez

Aimée de Guadalupe Martínez Andueza

Juan Francisco Martínez Arredondo

María Luisa Javiera Medina Reza

Adalberto Méndez López

Agustín Monroy Enríquez

Sadara Montenegro González

José Luis Eloy Morales Brand

Adrián Morales Rocha

Gabriela Moreno Valle Bautista

Armando Aroshi Narváez Tovar

Sofía Michelle Orbio Torres.

María Rebeca Félix Ruiz.

José de Jesús Jiménez Illescas.

Marco Antonio Rojo Olavarría.

Alejandro Agredano Zermeño.

Edgar Rael Cuéllar Torres.

Francisco López Velázquez.

Mayra Diarey Urrea Sauceda.

Luis Armando Armendáriz Munguía.

Sebastián Patiño Jiménez.

José Edmundo del Río Pérez.

Juan Carlos Lozada Márquez.

Marco Antonio Serrano Montalvo.

Mercy Aydee Ceh Solórzano.

César Abraham Aba Xeque

Mario Hernández del Ángel.

Adalberto Méndez López.

Alberto Santiago Ochoa Jiménez

Sofía Michelle Oribio Torres

Ariadna Padilla Romero

Consuelo Margarita Palomino Ovando

Sebastián Patiño Jiménez

Michelle Alberto Pelayo Torres

Anahi Guadalupe del Carmen Pérez Huicab

Manuel Pizarro Lebrija

Laura Ponce Allende

Jhoni Armando Pulido Yah

Adirlan Quijano Cen

Héctor Hugo Quirarte Cholico

Isidro César Ramírez Zanella

Erika Elizabeth Ramm González

Alfredo Alejandro Reyes Krafft

Oscar Reyes Rivera

Juan Manuel Rico Casanova

Miguel Abraham de Jesús Rizos Moo

Jessika Patricia Rocha Díaz

Gustavo Rodríguez Arteaga

Sebastián Felipe Rodríguez Robles

Joaquín Rodríguez Rodríguez

Marco Antonio Rojo Olavarría

Manuel Alonso Romo Rivera

Roberto Ruvalcaba Guerra

Michelle Anais Salgado Ortiz

Rafael Manuel Samano Palacios

Norma Edith Sánchez Arjona

César Sánchez Icazbalceta

María Angélica Santiago Cela

Gerardo Sepúlveda Navarro

Marco Antonio Serrano Montalvo

Juan Manuel Serratos Aguirre

José Francisco Silva García

Luis Felipe Silveira Alonzo

Cynthia Gabriela Solís Arredondo

Humberto Solis Flores

Edgardo Suárez Prat

Carmen Lucía Sustaita Figueroa

Eric Luciano Tlachi Sandoval

Dante Giovanni Trevedan Cruz

Juan Carlos de Jesús Toledo Sauri

Grecia Guadalupe Uc Magaña

Mayra Diarey Urrea Sauceda

Jorge Francisco Valdés King

Aldo Favio Valeriano Sánchez

Lepoldo de Jesús Valeriano Sánchez

Edith Valtierra Méndez

Juan Carlos Vázquez Vázquez

Omar Velasco Hernández

Rosa Fabiola Viramontes Serna

Aspirantes a Barristas

Mariana Alanís Serrano

Andrea Carolina Brancaccio Pérez

Carlos Madrigal Hernández

Ana Karen Mendoza Álvarez

Rubén Rivera Ortiz

TOMA DE PROTESTA

Muy apreciables Lic. José Mario de la Garza Marroquín, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, Lic. Rodrigo Zamora Etcharren, Segundo Vicepresidente, Lic. Quetzalcóatl Zandoval Mata, Primer Secretario Propietario.
Distinguidos Miembros del Consejo, Jorge Ojeda Santana y Eduardo Méndez Vital.

Queridos Ex Presidentes del Capítulo Nuevo León.

Entrañables amigas y amigos Barristas.

Queridos Directores de Escuelas de Derecho, Escuela Libre de Derecho de Monterrey, Universidad Regiomontana y Universidad de Monterrey, respectivamente: Lic. José Roble Flores, Lic. Jorge Garza Valle y Dr. Rafael Ibarra Garza.

Damas y Caballeros

En algún mes del primer semestre del año 1995, no recuerdo con exactitud cuál, y teniendo apenas algunos meses de haber sido aceptado formalmente como barrista, asistí a una sesión-comida de la Comisión de Derecho Fiscal en el University Club de la Ciudad de México, lugar donde hasta la fecha, se llevan a cabo la mayoría de las sesiones de las comisiones de estudio y ejercicio profesional. Llegué en compañía de miembros del despacho en el que trabajaba entonces, y lo hicimos al filo de la hora de inicio del evento. Apurados, buscamos lugar para sentarnos, y de manera fortuita y natural, me tocó sentar, en uno de las pocas sillas disponibles, justo en el centro del salón, al frente en donde estaban las personas con el uso de la voz. Y aunque era algo intimidante para mí llegar ahí como un abogado joven y estar al frente con las posibles miradas sobre mí, de los asistentes sentados en forma de herradura, ocupé ese lugar. A mi derecha, exactamente junto a mí, había un abogado, que en ese momento yo no sabía quién era, pero pensé que definitivamente era alguien; alguien importante, porque captaba las miradas de la concurrencia, tenía porte, personalidad y elegancia. Antes del inicio de la exposición del tema respectivo, que recuerdo muy bien estaba a cargo del maestro Raúl Rodríguez Lobato, se cedió el micrófono precisamente

a esa persona sentada junto a mí, momento en el que supe quién era y cuál era su cargo, tras ser presentado. Segundos antes de esto, yo me había quitado los lentes para descansar un poco de ellos y los coloqué en la mesa. Fue entonces cuando este abogado junto a mí, tomó mis lentes por error, se los colocó y empezó a hablar pues iba a dar algunos anuncios del Colegio y comentarios sobre las actividades del Consejo. De inmediato percibió que algo no andaba bien, puesto que la hoja de notas que llevaba, la acercaba, la alejaba; bajaba los lentes, los volvía a subir, intentaba enfocar, pero ostensiblemente sin éxito, Yo no pude decir nada porque sucedió muy rápido y me daba pena interrumpir; a pesar de todo esto, este distinguido personaje en ningún momento vaciló o perdió el ritmo en sus comentarios, y aunque muy probablemente no siguió el orden que llevaba en sus apuntes, entiendo que pudo transmitir e informar lo que tenía planeado. Cuando concluyó su intervención y le regresó el micrófono al orador del día, le comenté en voz baja que esos que tenía en la mano eran mis lentes. Me los devolvió sonriendo y abrió un estuche que tenía frente a sí, de donde sacó los suyos, mismos que, aunque no idénticos, sí eran muy parecidos a los míos. Se disculpó y yo le dije que no había problema alguno y comenzó a reír, disimuladamente. Yo me contagié de su risa, como también lo hicieron las personas que estaban cerca y se habían dado cuenta del curioso incidente. Tratábamos de contener la risa, pero como sucede en esos casos, mientras más se intenta, la risa se vuelve contagiosa. El orador nos volteaba a ver, pensando que sus ocurrencias causaban ese efecto en nosotros; así fluyeron los siguientes minutos, con comentarios discretos pero amenos, sobre lo que había pasado. Quien estaba a mi izquierda, lo recuerdo también vívidamente, el Licenciado Juan de la Cruz -a quien yo tampoco conocía- estaba verdaderamente entretenido y bromeaba conmigo de muy buen talante. Durante el resto de la plática, ambos barristas, a mi derecha e izquierda, me obsequiaban con su calidez, además de apuntes sobre aspectos técnicos de lo que se estaba exponiendo. Al término de la plática y del evento, nos paramos todos, algunos a saludarse, otros a despedirse y yo permanecí todo el tiempo junto al abogado del incidente de confusión de anteojos. Se acercaron varios barristas a saludarlo, con evidente admiración y gusto y me tocó escuchar cosas muy interesantes. Ya como despedida, el distinguido barrista protagonista de esta anécdota, me preguntó mi nombre, se volvió a disculpar y me dijo: *"Joven abogado, si tiene pensado ir a la cena de fin de año, busque sentarse lejos de mí, porque no quiero salir de ahí, por error, del brazo de su novia o esposa, porque entonces sí nos metemos en un problema los dos."* Las reacciones fueron inmediatas, ya a carcajadas de quienes estaban ahí.

Por supuesto que las siguientes semanas fui objeto de muchas bromas en mi despacho, pero todas en un sentido muy positivo. El barrista del que les platico, era nada menos que Don Jesús Zamora Pierce, Presidente del Colegio en ese momento. Este simpático acontecimiento me dejó en claro varias cosas, que sentaron definitivamente las bases de mi naturaleza de barrista: la Barra sí es una entidad seria, sobria, solemne, pero también donde hay lugar para la camaradería, para crear y estrechar lazos, no sólo profesionales sino humanos; la Barra, es un lugar en donde existe un positivo ambiente formal, pero con cabida también para vivir momentos agradables; un lugar donde se puede encontrar conocimiento técnico-jurídico, pero también sabiduría; un lugar donde hay pares y colegas a quienes se les aprende enormemente, pero que a la postre muchos se convierten en amigos. Esta cuestión vivencial que les platico, puso en mi beneficio, un rostro humano a nuestra asociación; me hizo sentir que la Barra es mi casa y que estaba y estoy, en el lugar adecuado para la realización profesional y personal. También, el hecho de que un joven abogado, hubiera recibido del Presidente del Colegio, jurista eminente y admirado, un trato tan cálido, tan amigable, me enseñó que la sencillez, la humildad, la bonhomía, no se oponen a la grandeza de una trayectoria y un prestigio personal. Todo esto, aunado a otras tantas gratas experiencias a lo largo de los años, me han marcado, para bien, como orgulloso barrista.

Es así que hoy nos reunimos aquí, el nuevo Comité y yo, presentándonos ante ustedes, para continuar con una noble tradición que enmarca el inicio de un periodo más de nuestro apreciado Capítulo Nuevo León. La historia a la que hoy damos continuidad -refrendando el compromiso de hacerla aún más gratificante- comenzó en el año 2002, con los primeros trabajos de nuestra asociación en este estado. Y me remonto, aún más, al año 1922; lugar, Ciudad de México, cuando nace nuestro colegio, bajo el nombre de Barra Mexicana de Abogados.

A casi 100 años de su fundación, en palabras de varios de nuestros más reconocidos predecesores barristas, este Colegio ha tenido etapas de luz, otras de oscuridad; algunas de crecimiento y otras de acomodo y reflexión, que no necesariamente estancamiento. Pero, para fortuna de las generaciones recientes -la mía incluida- nuestra admirada Barra Mexicana, ha vivido una época brillante en las últimas décadas.

Tenemos entonces, como barristas, un bagaje histórico rico en experiencias y en logros, los cuales además alimentan nuestros deseos y anhelos futuros. Este andar de casi 100 años en el país y 15 en Nuevo León, nos nutre y alienta como grupo y sin duda nos reta para dar el mejor de nuestros esfuerzos, en pro de los objetivos y metas que perseguimos como asociación profesional. Somos herederos, los barristas del Capítulo y muy en especial el Comité Directivo que este día protesta su encargo, de una cultura de trabajo y servicio, construida con el esfuerzo de muchos profesionales que han brindado su tiempo y dedicación a esta causa. Por ello, mi más sincero reconocimiento a cada uno de nuestros Ex Presidentes del Capítulo Nuevo León y a sus respectivos Comités Directivos, quienes han colocado a la nuestra, como una organización del más reconocido prestigio en la ciudad y el estado.

Tenemos, asimismo, una inercia incuestionable y avasalladora como Colegio Nacional, desarrollada por nuestros cuerpos directivos, quienes, con su labor y esfuerzo -en particular en este periodo- han refrendado que somos miembros de la Asociación Profesional de Abogados, más sólida e importante del país. También, mi admiración y reconocimiento para nuestro Consejo y nuestro actual Presidente.

De esta manera, con este patrimonio histórico, esta inercia y esta fortaleza, sólo podemos pensar en exceder expectativas y en tener éxito; no hay otro camino, ni otra alternativa. Esta responsabilidad que tomamos formalmente hoy, se torna más relevante, incluso crítica, porque nuestro país -de todos sabido- encara encrucijadas y momentos de definición trascendentales. Hoy, quizás como nunca en nuestra historia reciente, las decisiones, rumbo y pasos que tome la nación, marcarán los aciertos o desatinos de nuestro futuro y el de nuestros hijos. Y creo que no es necesario señalar cuáles son los problemas y retos de la agenda nacional, porque repetidamente los estamos abordando en las distintas facetas de nuestras vidas. Pero usando la expresión de un buen amigo, el maestro Alejandro Rosas, historiador y escritor, centro mi preocupación en lo que él llama los 4 Jinetes del Apocalipsis Mexicano: Autoritarismo, Corrupción, Impunidad y Simulación. Contra estos males debemos, prioritariamente, enfocar nuestra lucha por lograr un país más justo.

Con este panorama, las siguientes semanas, meses y años, serán definitorios para el país y la sociedad en general, estando la abogacía en un lugar privilegiado y con un papel preponderante, en la historia del cómo se acomodarán las piezas del hoy atribulado rompecabezas nacional. El Estado de Derecho será el marco para esta dinámica; la abogacía el guardián de aquél y las asociaciones profesionales, como la nuestra, las catalizadoras de los mejores esfuerzos para la consecución del resultado óptimo para el elemento humano y social.

Pero ¿Cómo entender el papel del abogado y de la Barra en este contexto? ¿Cuál es la

motivación para salir cada día a dar lo mejor de nosotros, en lo individual y grupalmente?

Alguien escribió, atinadamente, hace algunos años, y cito: *"El respeto a la patria va acompañado de ese sentimiento que todos llevamos en nuestros corazones y se llama patriotismo: amor a nuestro país, deseo de mejorarlo, confianza en sus futuros destinos. Este sentimiento debe impulsarnos a hacer por nuestra nación todo lo que podamos, aun en casos en que no nos lo exijan las leyes. Al procurar nuestras legítimas ventajas personales no hemos de perder de vista lo que debemos al país, ni a la sociedad humana en conjunto. Y en caso de conflicto, el bien más amplio debe triunfar sobre el bien más particular y limitado."* Aquí el fin de esta cita. Estas fueron las palabras, escritas, de un gran

pensador y escritor regiomontano, maestro y amigo de figuras literarias e incluso premios Nobel del Siglo XX. Se trata de Don Alfonso Reyes. Qué acierto y qué poder en esas líneas y destaco lo que más me impacta de ellas: *la nación y la patria, por encima de todo.*

Así, nosotros, profesionales del derecho en lo personal, y nuestro Colegio como agrupación dedicada a velar y ser garante del estado de derecho, tenemos la responsabiliad de encauzar por el sendero de la justicia, la legalidad y la ética, los esfuerzos por salir adelante, de una sociedad cada vez más participativa y nuevas generaciones que demandan mejores respuestas y soluciones.

En concreto, mi Comité Directivo trabajará arduamente, en pro de las aspiraciones que he expresado con antelación, enfocado en 5 líneas estratégicas que marcan el rumbo que deseamos dar a cada una de las iniciativas que se implementarán en el Capítulo, y son:

1. Servir a la profesión, a la sociedad, a la ciudad y a nuestro estado, haciendo palpable el impacto positivo del trabajo diario de abogados mejor preparados y más sensibles a la problemática y retos modernos.

2. Elevar en el capítulo y sus miembros, el nivel de estudio, investigación y divulgación del conocimiento jurídico.

3. Fortalecer el sentido de pertenencia al colegio, la identidad, el compromiso y el orgullo de ser barrista, a través de actividades académicas y formativas de alto valor, fomentando asimismo, la incorporación de más mujeres abogadas.

4. Establecer vínculos con universidades, cámaras empresariales, colegios profesionales, y organizaciones civiles, que propicien sinergias y creen foros de reflexión y expresión, para el Capítulo, sus barristas y la sociedad en general.

5. Impulsar desde el Capítulo la consciencia ética entre el gremio jurídico del estado, convirtiendo a ese valor en la constante de la práctica profesional y la herramienta más eficaz en la coadyuvancia con la impartición de justicia.

He aquí, entonces, lo que nos planteamos lograr, los sueños por realizar y los ideales por materializar, todo lo cual, sin un ápice de duda, conseguiremos mediante el constante mejoramiento de nuestras capacidades, la renovación de nuestras ideas a través de la autocrítica y la apertura para escuchar a los barristas del Capítulo a quienes servimos. Deseamos, con la vehemencia de quienes están convencidos de que exceder las expectativas siempre es una obligación, llevar a buen término las metas que nos hemos fijado y estar a la altura de las exigencias de un Colegio Profesional como el nuestro. Aspiramos, como Comité Directivo, a continuar engrandeciendo la rica historia que ha forjado la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

Muy agradecido con todos ustedes por estar aquí hoy, como testigos de los deberes adquiridos y la asunción del alto honor que implica el cargo que hemos protestado. En particular, agradezco a las y los Barristas, así como a las entusiastas y los entusiastas miembros de mi Comité Directivo, a los Coordinadores de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional y al personal de Administración por su entrega y dedicación, empeñada ya para este proyecto. Que todo esto, así sea. Muchas gracias por su atención. ■

Arturo Pueblita Fernández y asistentes.

RESEÑA DEL DIPLOMADO EN IMPUESTOS Y DEFENSA FISCAL ORGANIZADO POR EL CAPÍTULO JALISCO.

El pasado 24 de mayo de 2018, en las instalaciones del Capítulo Jalisco de la Barra Mexicana Colegio de Abogados A.C., se realizó por quinta ocasión la ceremonia de clausura del Diplomado en Impuestos y Defensa Fiscal, a cargo del Mtro. Alberto Estrella Quintero, Presidente del Capítulo.

Dicho diplomado inició el 11 de octubre de 2017 y contó la presencia de un destacado claustro expositores, como Fabiola Montes Vega, Magistrada de la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y Juan Carlos Roa Jacobo, Magistrado de la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo y Sala Auxiliar Metropolitana de dicho órgano de justicia.

Arturo Pueblita Fernández y Marco Aurelio Núñez Cué.

También participaron como expositores el magistrado de circuito Mario Alberto Domínguez Trejo y el Juez de Distrito Fernando Rochín García, así como Mariano Corona Vera, Delegado en Jalisco de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Dentro del claustro de expositores también se contó con la presencia de distinguidos fiscalistas

Alberto Estrella Quintero y asistentes.

y académicos, como María del Carmen Carrillo Maravilla, Nazaith Herrera Aguilar, Rigoberto Reyes Altamirano, Arturo Pérez Robles, Víctor Gumaro Correa Ortega, Eduardo Fidel Juárez Moya, Oscar Adrián Fabián Barajas, Carlos Alberto Sáinz Dávila, Domingo Ruíz López, Arturo Pueblita Fernández, Oswaldo Reyes Corona y Marco Aurelio Núñez Cué.

Los temas que se trataron en el diplomado fueron, entre otros, los siguientes: Introducción al Sistema Jurídico Tributario Mexicano, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Argumentación Jurídica en Materia Fiscal, Recurso Administrativo de Revocación, Juicio Contencioso Administrativo Federal (Vía Tradicional), Juicio en Línea. Juicio en la vía Sumaria, Amparo en Materia Administrativa,

Arturo Pérez Robles.

Jurisprudencia en Materia Fiscal y Tratados Internacionales en Materia Fiscal.

La organización y coordinación del Diplomado estuvo a cargo del Dr. Marco Aurelio Núñez Cué, coordinador de la Comisión de Derecho Fiscal, a quien el Presidente del Capítulo, Mtro. Alberto Estrella Quintero, agradeció por su significativo esfuerzo en el posicionamiento de nuestro Colegio en el ámbito del Derecho Fiscal en el Occidente del País.

Reseña preparada por Dr. Marco Aurelio Núñez Cué, coordinador de la Comisión de Derecho Fiscal de Capítulo Jalisco de la Barra Mexicana Colegio de Abogados A.C. ■

LOS ANTEOJOS

UN INVENTO CON GRAN HISTORIA

Por: Jorge Sánchez Madrid

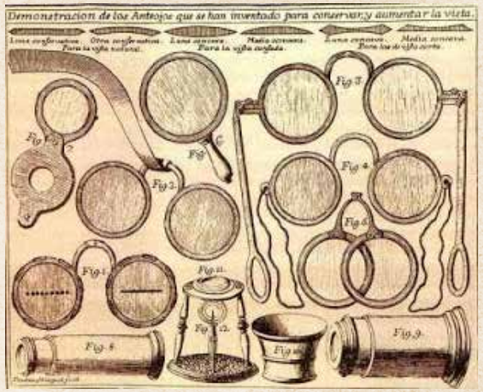

La óptica, ha requerido de varios siglos de evolución, para llegar hasta lo que es hoy en día. Los conocimientos que se tienen acerca de la óptica en la antigüedad, son muy limitados lo que impide hacer afirmaciones concretas sobre el tema.

En el siglo XIII, empiezan a aparecer las primeras lentes provistas de cristales convergentes, como ayuda a los que padecían presbicia (defecto de la vista que impide distinguir con claridad las figuras próximas) aparentemente en el norte de Italia, en la región Veneciana.

Se sabe que en el año 1928, el arqueólogo Beck encontró lentes planas convexas y biconvexas, procedentes de la Antigua Mesopotamia de más de 3000 años antes de Cristo. En Creta se hallan lentes biconvexas de una antigüedad, comprendida entre los años 3000 y 1200 antes de Cristo, con la salvedad, que estas lentes no fueron auxiliares de la visión, sino que fueron utilizadas como objetos sagrados para encender fuego.

Son numerosas las lentes positivas encontradas de gran antigüedad. En Pompeya se encontró una lente de 5 cm. de diámetro; en Creta se encontró una caja con seis lentes convexos, la mayor de 0.8 pulgadas de diámetro y de 10 aumentos.

En el Museo Arqueológico de Berlín, se exhibe una lente positiva de 7 mm de espesor y un foco de 152 cm.

En el siglo V antes de Cristo, los Griegos, Romanos, Árabes, Indúes y Chinos, usaron lentes positivas en medicina, como cauterios en el tratamiento de heridas. Plinio igualmente se refiere a las esferas de vidrio llenas de agua, que servían para encender fuego, como así también al hecho que los objetos vistos a través de ellas se ven más grandes.

En el año 455 comienza la penetración de los Bárbaros y la caída del Imperio Romano. La ciencia se centra en Europa, Norte de África y Asia Menor. La fabricación del vidrio, que Roma había extendido por todo el Imperio, se pierde con su caída, sobre todo en Egipto y Siria, renaciendo en el siglo XI, en Venecia y Murano.

Aetius de Amida, educado en la Universidad de Alejandría, en sus escritos científicos, a modo de enciclopedia, hace mención de la miopía designándola como "Vista Corta" señalando, que algunos miopes tienen los ojos saltones, indicando además que se trata de un fenómeno irreparable.

Tras la caída del Imperio Romano,

Alhazem.

entramos a la Edad Media. En esa época todo lo que significa cultura y civilización, sufre un colapso, motivo por el cual no encontramos referencia al tema de óptica, hasta que los árabes inician nuevos estudios ampliando el conocimiento.

Los estudiosos de la materia señalan que Al Razi médico filósofo erudito persa, nacido en el año 854 d C, escribió varias obras de Oftalmología, se destaca como una de las más grandes figuras de la Optica de todos los tiempos, Abú Alí Al-Hasan Ibn Al-Haytam, llamado por los latinos Alhazem, quién realiza importantísimos trabajos sobre la Optica, Astronomía y Matemáticas.

Libro Tesoro de la óptica.

En su tratado "Tesoro de la Óptica", obra que tiene gran repercusión que ha sido traducida y editada en varios idiomas, en la parte más importante de ella, en lo que a la óptica fisiológica se refiere, considera que los rayos luminosos van de los objetos al globo ocular, lo que suponía romper con la creencia generalizada de aquellos tiempos de que la luz procedía del ojo. Alhasem plantea su teoría sobre la visión binocular, haciendo interesantes estudios sobre la reflexión y la refracción de la luz, realizando experimentos que se aproximaron al descubrimiento de las propiedades ópticas de las lentes.

Algunos tratadistas, suponen que Alhazem llegó a construir lentes planas convexas, hecho que no ha podido ser demostrado. En un comienzo fueron lupas de forma plano convexas, las cuales se colocaban sobre la lectura, permitiendo ver las letras más grandes. A esta primera lupa, se le agregó un mango, haciendo más fácil su manejo uniendo dos de estas lupas, se llegó a un lente manual que se denominó "Lentes de Remache", que fue extendiéndose por todas partes.

A varios estudiosos se les ha atribuido el hecho de ser los inventores de los lentes, entre ellos al monje franciscano inglés

Roger Bacon.

Roger Bacon del siglo XIII, también a Alejandro della Spina, otro monje franciscano del mismo siglo, ya que fue el primero en comunicar el secreto de la fabricación de los lentes, que él hacía para su uso personal y para sus amistades.

Rivalta, un monje florentino, en un sermón que predicó en 1305, diciendo "que no hace 20 años que se inventó el arte de fabricar lentes, uno de los más maravillosas artes".

Todo lo antes expuesto, nos lleva a la convicción de que los lentes ópticos hacen su aparición a fines del siglo XIII, o a comienzos del XIV en la región de Venecia, y que parecen proceder de los monjes de algún monasterio desconocido.

En la iglesia de San Nicolás de Treviso, existe el primer cuadro de una persona con lentes, se trata del cardenal Hugo de Provenza, pintado por Tomás de Modena en 1352.

En el año 1436, cuando Gutemberg inventa la imprenta, se produce una verdadera revolución en la lectura de libros, y con ello una mayor demanda de lentes;fue entonces cuando aparecen los primeros talleres dedicados a fabricarlos, dejando de ser un arte monacal. Estos primeros talleres estaban en Nuremberg, Haarlem

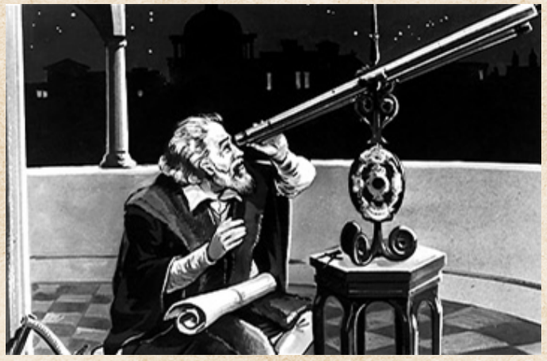

Galileo.

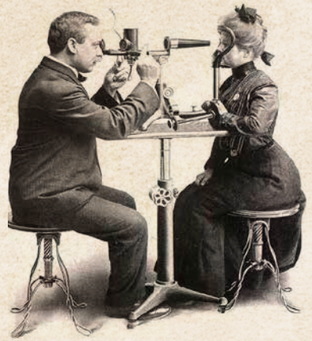

y Venecia, fundándose en Nuremberg, en el año 1438, el primer gremio de maestros fabricantes de lentes ópticos.

Grandes aportes a la óptica hicieron, Leonardo Da Vinci, Francisco Maurolius, y Juan Bautista Porta, que en sus escritos habla de los vicios de refracción y su corrección, como de la fabricación de lentes así comos también de la combinación de lentes positivos y negativos, pareciendo describir el anteojo terrestre de Galileo.

En cuanto al anteojo de Galileo o telescopio, fue atribuido al holandés Lipperbey, y a su vecino Jensen, sin embargo se supone que eran copias de

Johannes Kepler.

otro italiano, que estaba fechado en 1590.

Galileo, (1564 - 1642) construyó varios telescopios que tenían entre tres y treinta aumentos, pero a pesar de llevar su nombre, parece que los construyó por referencias del telescopio holandés.

Con Snellius, (1591-1626) la óptica geométrica progresó bastante y tomó un carácter más preciso, pues formuló la ley de la refracción que poco después e independientemente expuso Descartes.

Kepler (1571-1630) en su libro DIOPTRICA, da a conocer fenómenos referentes a la visión y los lentes, en el año 1602 es el primero que admite que la imagen se forma en la retina en forma invertida.

En el libro "Liliban medicinae" referido en Florencia en el año 1299, se menciona el uso de los anteojos como remedio de la visión.

En el año 1285, se presenta una obra curiosa cuyo nombre es "Margaritha Philosophica", que denota la viva confusión existente sobre el concepto de la luz y la visión, en la edad media, ya que el autor parece desconocer la obra de Alhazem, Vitelio y Bacon. En esta obra, las lentes se clasificaron como instrumentos falaces y diabólicos.

A mediados del siglo XIII, las gafas o lentes ópticos, estaban hechas por un par de aros de hierro, cuero, plomo, cobre, e incluso madera, unidos por un remache, durante la dinastía Ming, en el año 1368, aparecen en China, los primeros lentes que fueron introducidos por los europeos.

Las fábricas de vidrio de Murano, en Venecia, que al día de hoy siguen gozando de fama mundial, pueden reivindicar con pleno derecho el ser la cuna de las gafas; en el siglo trece las fábricas de vidrio de Murano fueron las únicas capaces de producir vidrio dúctil, imprescindible para poder hacer gafas. Las primeras especificaciones de calidad se definieron poco tiempo después. Estas gafas, llamadas ayudas para la visión, tenían un lente esmerilado convexo. El lente tenía una montura de hierro, concha o madera. En aquella época había un solo modelo de gafas.

Lentes de tijera.

Unos 200 años más tarde se produjeron las primeras gafas parecidas a las actuales, cuando las gafas remachadas fueron sustituidas por gafas con montura, con la diferencia que dicha montura estaba compuesta por una sola unidad, destacándose que sólo los ricos se podían permitir unas gafas hechas con una montura de hierro o bronce.

En España, las gafas grandes eran consideradas un símbolo de prestigio, asimismo, se inventaron los puentes de cuero para mejorar la comodidad de uso, el mayor problema de estas primeras gafas eran las monturas, ya que resbalaban constantemente y, en muchos casos, eran tan pesadas que resultaban incómodas de llevar.

En el siglo XVIII aparecieron en el mercado las gafas con la denominada montura Núremberg que, ofrecían una comodidad de uso sin precedentes haciéndose muy populares.

A finales del siglo XVIII se pusieron de moda los monóculos, estos empezaron a ser usados por la aristocracia y la élite, especialmente en Alemania e Inglaterra. Los franceses preferían las "pince-nez" (clip de naríz), en España conocidas como "quevedos", eran unas gafas con dos lentes, sin patillas, que se aguantaban con

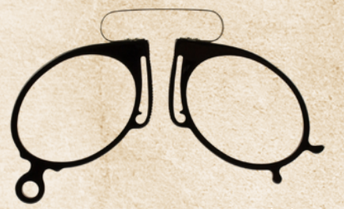

Pince-nez o clip de naríz.

la nariz y la musculatura de alrededor del ojo, la versión francesa tenía la ventaja de que se podía quitar y guardar rápidamente, porque les molestaba ser vistos en público llevando sus "quevedos".

Ya en la actualidad como sabemos, los lentes además de mejorar nuestra visión,

Monóculo.

tienen una diversidad de usos y existe una multiplicidad de materiales con los que están hechos, coexistiendo además de manera importante en el mundo de la moda. ■

Monóculo.

COMERCIO EXTERIOR

Por: Paulina Islas Centeno

FECHA DE SESIÓN:
16 de marzo de 2018

ORADORA INVITADA:
Lic. Georgina Estrada Aguirre, Administradora Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria:

Carlos Espinosa Berecochea.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "Los principales puntos críticos de la auditoría de comercio exterior del SAT".

SEGUIMIENTO:

En dicha exposición, la Administradora comentó las principales irregularidades que el Servicio de Administración Tributaria ha detectado en los últimos años en materia de comercio exterior.

Dentro de dichos temas se mencionaron algunos como el cumplimiento de las obligaciones del Anexo 24, las operaciones de transferencia de mercancías a través de pedimentos virtuales, la falta de registro en el RFC de los domicilios donde se llevan a cabo operaciones al amparo del Programa IMMEX, entre otros.

Hilda García Islas.

Un tema que fue muy comentado entre los asistentes fue la creación de la Regla 4.1.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal, a través de la cual se permite acreditar el impuesto al valor agregado no retenido en términos del artículo 1-A, fracción III de la Ley del citado impuesto.

Humberto Balam Lammoglia Riquelme.

Adicionalmente, la Administradora comentó que en los últimos años se ha visto más disposición por parte de los contribuyentes de corregir su situación fiscal y no acudir al litigio, por lo que las cartas invitación han resultado una gran herramienta que permite realizar la autocorrección sin el pago de multas.

Asimismo, comentó que otra herramienta que ha resultado muy efectiva para corregir las operaciones de las empresas y que ha sido muy utilizada en los últimos años es la adopción de Acuerdos Conclusivos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Por otra parte, la Administradora comentó que existen otros medios de autocorrección que resultan igualmente benéficos para las empresas y sin embargo no son muy conocidos o utilizados por las mismas, tal como la condonación del 100% de multas en facultades de comprobación prevista en el artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación.

Comentó que dicha herramienta es muy útil pues, además de condonar el 100% de las multas, también se aplica la tasa de recargos por prórroga, la cual es menor a la tasa general.

Finalmente, la Administradora comentó las principales modificaciones que se han realizado al esquema de integral de empresas certificadas, entre las cuales se encuentran la ampliación del plazo para desvirtuar irregularidades, la posibilidad de acreditar requisitos de OEA para las empresas con Certificación IVA e IEPS, entre otras.

Fue una sesión muy enriquecedora y de mucho interés para los asistentes, quienes agradecieron a la Administradora la apertura que tuvo en su exposición y lo interesante que resultó para todos. ■

Jaime Galicia Briseño, Georgina Estrada Aguirre y Eduardo Díaz Gavito.

DERECHO PENAL

Por Josué Ricardo Flores Huerta

FECHA DE SESIÓN:
22 de marzo de 2018

ORADOR INVITADO: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "Últimos criterios de la Primera Sala en materia del nuevo sistema de justicia penal"

Luis Hernández Martínez y Rodolfo Islas Valdés.

SEGUIMIENTO:

El Ministro Pardo Rebolledo es un experto en la materia penal y ha buscado que los criterios en esta materia se mantengan actualizados y acordes con la forma de aplicar y operar el nuevo derecho procesal penal mexicano; apasionado de su materia, ha discutido y construido diversos criterios novedosos en el sistema acusatorio.

El Ministro Pardo Rebolledo arribó a la sesión con animo de cordialidad y amistad hacia los miembros de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, a quienes saludo con gusto y, previo a iniciar su plática, aprovechó para agradecer al Presidente de la Barra Mexicana, a sus miembros, y a Gonzalo Alanís, actual coordinador de la Comisión de Derecho Penal, por la invitación.

José Luis Izunza Espinosa y Jorge Eduardo Franco Jiménez.

El Ministro inició su sesión señalando la importancia de aportar y dar forma al sistema acusatorio mexicano, destacando que la Suprema Corte ha realizado su trabajo al analizar y emitir criterios judiciales con una visión ajustada a los derechos humanos, para después mencionar que el último criterio de discusión y conocimiento nacional emitido por la Corte tiene que ver con el aseguramiento de cuentas bancarias por parte de la Fiscalía.

Este último criterio, recalcó el Ministro Pardo Rebolledo, es relevante por cuanto hace a la investigación que realiza la Fiscalía y la facultad que se le confiere a esta para poder asegurar la(s) cuenta(s) bancaria(s) del investigado, el cual se resolvió en el sentido de que esa facultad contraviene las disposiciones constitucionales y los derechos humanos y se concluyó que la Fiscalía, dentro de la investigación, no puede asegurar cuentas bancarias de los investigados toda vez que esta esta faculta se reserva para el Juzgador.

Marco Antonio López Valdez.

El Ministro habló sobre otros criterios judiciales relevantes que siendo varios, precisó, los que tuvieron mayor difusión o fueron de suma relevancia como por ejemplo la validez de las actuaciones del sistema acusatorio en el sistema mixto, y viceversa; otro ejemplo fue un criterio relacionado con el procedimiento abreviado en el cual se concluyó que lo único que se puede controvertir en dicho procedimiento son los requisitos de procedencia.

El Ministro finalizó su intervención contestando las preguntas de los asistentes y miembros de la Barra Mexicana, agregando que la Suprema Corte está cumpliendo con la exigencia social y constitucional para dar forma y contenido al sistema acusatorio mexicano.

La sesión concluyó con la felicitación y reconocimiento a nuestro invitado por parte del Coordinador de la Comisión de Penal, Gonzalo Alanís, quien destacó la importancia del ejercicio para conocer los criterios actuales y conocer, de primera instancia, las razones y argumentos por los cuales se emitieron dichos criterios. ■

Francisco Riquelme Gallardo, Víctor Olea Peláez, Gonzalo Alanís Figueroa, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Héctor Herrera Ordóñez y Luis Alfonso Madrigal Pereyra.

DERECHO PENAL

Por: Josué Ricardo Flores Huerta

Gonzalo Alanís Figueroa y Héctor Herrera Ordóñez.

FECHA DE SESIÓN: 19 de abril de 2018

ORADORES INVITADOS: Maestro Oscar Montes de Oca Rosales, Titular de la Subprocuraduría de Procesos de la PGJCDMX; Licenciada Gloria Rosa Santos Mendoza, Juez 6º de la Familiar del TSJCDMX; Maestro Hiram Arturo Cervantes García, Juez 13º de Oralidad Civil del TSJCDMX.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: Inclusión de un capítulo de delitos en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

SEGUIMIENTO:

La Barra Mexicana realizó un ejercicio relevante e interesante al formalizar una sesión entre tres Comisiones con un ejercicio para dar a conocer los puntos de vista de los principales operadores de las materias civil, familiar y penal sobre la viabilidad de incluir un capítulo de delitos especiales en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Rodolfo Islas Valdés y Rafael Pinillos Suástegui.

La Juez Gloria Santos inició la sesión y emitió una postura contundente y clara: no debe existir un apartado de delitos en este Código Nacional de Procedimientos. La postura de la Juez fue muy clara y la motivó con una expresión coloquial al decir "zapatero, a tus zapatos" para referir que los códigos penales deben encargarse de tipificar las conductas prohibidas y que salvaguardan los procesos en la materia civil y mercantil.

La Juez aseguró que por cuanto hace a la materia familiar, no es necesario tipificar delitos especiales en este Código Adjetivo Nacional ya que incluso complicaría la persecución de los mismos toda vez que los Ministerios Públicos solicitaban a los Jueces, una vez que daban vista sobre la posible comisión de un delito en la tramitación de un proceso, que especificaran las circunstancias de modo, tiempo y lugar y que ratificaran dicho escrito, lo que técnicamente equipararía el Juez con el denunciante; esto, en cierta medida, inhibía a los Jueces a dar vista a los Ministerio Públicos adscritos a los Juzgados en virtud de que no querían constituirse como denunciantes.

Carlos Islas Ortiz y Luis Pablo Madrigal Gándara.

Adicionalmente, el Maestro Oscar Montes de Oca refirió que no recomienda la inclusión de un apartado especial de delitos en este nuevo Código Adjetivo Nacional; aclaró que esto es un error de técnica legislativa y la corte ya se pronunció en este sentido.

Precisó que las conductas ilícitas que derivan de los procesos civiles y mercantiles se encuentran perfectamente contempladas en los Códigos Penales. Refirió que los tipos penales deben crearse en forma correcta y con plena conciencia de cual es el bien jurídico que se protege ya que, dio como ejemplo, el delito de violencia familiar que es uno difícil de acreditar, por su redacción tan amplia y a la vez ambigua, toda vez que existen veinticuatro sujetos pasivos, con seis modalidades de violencia donde la violencia patrimonial contiene treinta y nueve hipótesis.

Finalizó su intervención señalando la importancia de tener un acercamiento con los legisladores para contar con códigos y leyes que protejan adecuadamente estos bienes jurídicos.

Finalmente, el Maestro Arturo Cervantes agregó estar de acuerdo con sus colegas sobre el hecho de que no debe existir un capitulo de delitos en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Luis Alfonso Madrigal Pereyra y Manuel Hallivis Pelayo.

El Maestro Arturo Cervantes considera que cada código debe estar especializado en su materia, no es necesario mezclar la materia sustantiva con la adjetiva y señaló, que posiblemente lo que se busca con esto es advertir al operador la consecuencia de su mal actuar en el procedimiento.

Advirtió que cuando un código invade la materia de otro genera contradicciones e impide que materialmente se pueda actualizar y esto se genera porque las reformas las hacen personas que no son estudiosas del derecho, o no se asesoran de los estudios de la materia, y con desconocimiento de la realidad que lleva a redactar hipótesis legales imposibles de cumplir o de aplicar.

Oscar Montes de Oca Rosales.

Por último, precisó que los códigos deben ser sencillos y no más complicados e incluir este apartado de delitos haría más complicada la persecución de este tipo de delitos.

Finalmente, la sesión se cerró con el agradecimiento y reconocimiento a los expositores por parte de los tres titulares de las Comisiones organizadoras. ■

DERECHO CIVIL

Por: Carlos Alberto Vélez Rodríguez

Luis Rischia Velázquez.

FECHA DE LA SESIÒN: 10 de abril de 2018.

ORADOR INVITADO: Dr. Alberto Amor Medina.

CONTENIDO DE LA SESIÒN: "Nulidad de juicio concluido".

SEGUIMIENTO:

La acción de nulidad de juicio concluido, es una figura que tiene como objeto el destruir juicio que ha concluido, con independencia de que haya sido objeto de impugnación o no, básicamente, destruye la cosa juzgada.

En la Ciudad de México, está contemplada, pero, de las siete fracciones con las que nació, actualmente, tienen vigencia exclusivamente dos, que regulan los siguientes supuestos:

II.- "Si se falló en base a pruebas reconocidas o declaradas de cualquier modo falsas, con posterioridad a la resolución, o que la parte vencida, ignoraba que se había reconocido o declarado como tales, antes de la sentencia.

VII.- Cuando existiere colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes litigantes, en el juicio, cuya nulidad se pide, en perjuicio del actor".

Alberto Amor Medina y Carlos Alberto Vélez Rodríguez.

La legitimación para ejercitar la acción tiene una relativa amplitud, ya que corresponde a: 1) quienes hayan sido parte en el juicio; 2) sus sucesores o causahabientes; y 3) los terceros a quienes perjudique la resolución.

La experiencia nos indica que esta acción se emplea con mayor frecuencia como un último y desesperado recurso, más que, como una acción que efectivamente encuentre contenido en los supuestos de la norma.

En apariencia, debería de proceder sólo sobre la totalidad de un procedimiento, como su propia denominación lo indica, sin embargo, en realidad puede destruir una parte de un procedimiento, siempre y cuando ya tenga un carácter definitivo.

Si no tiene ese carácter definitivo, naturalmente, dentro del mismo procedimiento, tendrá sus diversos medios de impugnación.

Eduardo Méndez Vital.

En el caso del supuesto sobre pruebas reconocidas o declaradas de cualquier modo falsas, es muy claro y no presenta más ambigüedades; sin embargo, en el supuesto relativo a la colusión o maniobras fraudulentas, por tratarse de una acción civil en la cual debe valorarse ese evento, se hizo énfasis en que el planteamiento ante los tribunales debe estar dirigido hacia

que esos actos deben poder ser acreditados a través de la prueba de presunciones, y no necesariamente, por medio de pruebas directas, ya que esas conductas, por regla, se efectúan de forma oculta y con la intención de no ser identificables.

Finalmente, se concluyó que es una acción muy noble, pero que debe de ser empleada precisamente para el fin por el cual fue creada y no abusar de ella. ■

Javier Quijano Baz.

ÉTICA PROFESIONAL, DERECHO EMPRESARIALY DERECHO MIGRATORIO

Por: Lidia Monsalvo Álvarez

FECHA DE SESIÓN: 18 de abril de 2018.

ORADORES INVITADOS: Lic. José Eduardo Salgado Villegas y Mtro. Adalberto Méndez López.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "Compliance: los retos legales de las empresas".

SEGUIMIENTO:

El Lic. Salgado quien actualmente desempeña el cargo de General Counsel, Ethics & Compliance and Data Protection Officer, en Capgemini Argentina, Colombia y México, dio inicio a nuestra sesión conjunta definiendo a la ética como "los principios morales que un grupo de personas resuelven o acuerdan, que son válidos".

Por lo que desde su punto de vista, entonces una persona ética es aquella que piensa profundamente en cómo resolver un asunto diferenciando al bien del mal, lo cual es muy complicado de llevar a cabo en la práctica, pues influyen diversas circunstancias. Aunado a que no hay un mapa definitivo de soluciones éticas que nos puedan indicar a los abogados cómo debemos proceder en todo momento.

Como ejemplo de lo anterior se planteó un caso en el cual una empresa le comunica a su abogado interno la decisión de cancelar los beneficios pensionarios de un grupo de trabajadores, lo que evidentemente representa un dilema para dicho abogado pues éste debe decidir si cumple con los objetivos de la compañía o si por el contrario, brinda asesoría a la empresa para externarles a sus directivos que su objetivo no es ético, afinando el expositor que el ejercicio al que está obligado el abogado interno a hacer, no es ético en si mismo.

Así el Lic. Salgado expresó que en este tipo de situaciones, uno como abogado prueba tanto su carácter como su postura ética.

En relación con el tema a tratar, el orador señaló que el primer reto de las empresas es el consumismo y la avaricia de éstas, lo que se puede combatir al contar con un sistema estructurado en donde se tenga dentro de la empresa, un oficial que vigile el debido cumplimiento de las reglas éticas.

Sumado a que es de igual forma recomendable el acceso a una especie de "hot line", es decir a un recurso externo como puede ser un órgano administrativo, o incluso otro oficial de cumplimiento independiente, al que se pueda recurrir para denunciar las prácticas no éticas dentro de la corporación.

Y aunque lo cierto es que estamos acostumbrados a no poner un alto a la corrupción debido a la apatía, nuestro expositor insistió en que esto se puede revertir a través de una estructura con principios sólidos que nos ayudará a enfrentar diferentes tipos de retos como empresa.

Por su parte, el Mtro. Méndez quien es el socio de BRRH Abogados, S.C. afirmó que en el 2018, el compliance es uno de los retos para las empresas no solo de México, sino de todo el mundo, definiendo al compliance como el "diseño e implementación de sistemas de cumplimiento normativo en la estructura de cualquier corporación."

Por ende el relator afirmó que aunque tradicionalmente el compliance estaba enfocado en ciertos sectores de la industria como en penal, financiero, bursátil y telecomunicaciones, hoy en día, debido al incremento de la corrupción, se enfoca también en derechos humanos.

Evidencia de ello es que en el año 2017 y 2018 diversos países han promulgado o reformado su legislación, con el objetivo de regular nuevos paradigmas que se han suscitado en relación con la violación a los derechos humanos.

Por ejemplo la ley "Allow States and Victims to Fight Online Sex Trafficking Act, también conocida como "FOSTA" y la "Modern Slavery Act", son dos leyes de Estados Unidos y Reino Unido respectivamente, cuyo fin es luchar contra el tráfico sexual mediante la regulación de las protecciones legales para las plataformas en línea, como lo son Facebook, Twitter etc…

En este sentido, a través del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, nuestro País también se ha unido al proceso transformativo, aunque de forma muy lenta e incorrecta, de acuerdo a la perspectiva del ponente.

Subrayándose que las empresas deben procurar contar con los siguientes siete puntos, con el fin de prevenir y en su caso remediar los actos de corrupción, emitiendo conclusiones inherentes a sus actividades para evitar la reincidencia:

1. Un manual de organización y un procedimiento que sea además de claro, completo.
2. Un código de conducta que sea público y socializado, es decir que lo conozca desde el personal Directivo hasta el personal de intendencia.
3. Sistemas de control y vigilancia que auditen continuamente las prácticas de la empresa.
4. Un sistema de denuncia para actos corruptos.
5. Capacitación y entrenamiento constante.
6. Políticas de Recursos Humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que generen un riesgo a la integridad de la empresa o con antecedentes de prácticas corruptas.
7. Mecanismos de transparencia que revelen los retos de la empresa y las funciones de sus miembros.

Por tanto se concluyó que si bien el abogado de empresa no entiende o simplemente no le interesa la legislación aplicable referente a los derechos humanos, la responsabilidad social de las empresas es un tema actual que se debe estudiar y discutir de forma eficiente.

En este tenor, considero que es correcto el que las personas morales deban contar con lineamientos que les permitan cumplir con sus retos, sin embargo es igualmente primordial que tanto los abogados internos como los abogados externos conozcan y se apeguen a un código de ética que pueda guiar su práctica profesional y por ende se facilite su labor, pues el mismo podrá trabajar diligentemente de acuerdo al objetivo de la empresa, pero a la vez optará por conduciéndose en todo momento con honradez, lo que implica ser "intachable en su actuar, sin acudir a medios impropios para obtener los resultados que podrían esperarse de su actuación" y con respeto, lo que significa guardar "las consideraciones debidas hacia los demás, hacia las instituciones y normas, sin incurrir en abuso", tal y como lo establece nuestro Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados. ■

ÉTICA PROFESIONAL

Por: Lidia Monsalvo Álvarez

FECHA DE SESIÓN: 19 de abril de 2018.

ORADOR INVITADO: Lic. Rodrigo Zamora E.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "Secreto Profesional".

Gonzalo Alarcón Iturbide.

SEGUIMIENTO:

Nuestro expositor, quien es el Segundo Vicepresidente de nuestro Colegio, comenzó la sesión determinando que en las normas principales que nos rigen en nuestro País, aún no se encuentra regulado el secreto profesional de forma adecuada, tan es así, que de manera limitada el artículo 2590 del Código Civil Federal establece únicamente que el procurador o abogado que revele secretos de su cliente a la parte contraria, será responsable de los correspondientes daños y perjuicios, y que será sujeto a lo dispuesto por el Código Penal.

Sin embargo el Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, en sus artículos 22 al 26, sí se refiere al secreto profesional de modo más amplio.

Perla Arreola Carbajal.

En concreto, nuestro Código señala que el secreto profesional es un derecho así como un deber que tiene el abogado respecto de los hechos o noticias que conozca derivado de su ejercicio profesional incluyendo las confidencias de su cliente, contraparte o terceros, teniendo en consecuencia la facultad de negarse a declarar, pudiendo incluso ejercer acciones para evitar revelar dichos hechos o noticias. Secreto, que el abogado deberá a su vez hacer respetar a cualquier otra persona que colabore con él y que perdura aun después de que se haya dejado de prestar servicios al cliente.

El objeto de esta obligación es proteger el derecho a la defensa, escudando todo aquello que se comunique entre el abogado y su cliente, de lo contrario no existirá la base de tal relación, que es la confianza.

Ahora bien, la doctrina internacional identifica que para ser considerada una comunicación como protegida por el secreto profesional, esta comunicación debe ser entre personas sujetas a confidencialidad, en confidencia y con el propósito de buscar, obtener o bien proveer asistencia legal al cliente.

Por otro lado, nuestro ponente explicó que en la práctica, el abogado se puede enfrentar a diferentes problemáticas inherentes al tema, como por ejemplo cuando no tiene claridad sobre la identificación del titular del derecho, situación que se presenta cuando el cliente fallece, pues el abogado deberá darse a la tarea de identificar a quién le seguirá informando sobre el juicio encomendado, o qué información puede revelarle a la viuda o viudo, o bien a la ex pareja.

Otro problema es cuando el abogado debe diferenciar qué comunicaciones están protegidas por el secreto profesional y cuales no, definiendo nuestro distinguido expositor que cualquier tipo de comunicación verbal, escrita y hasta intercambiada por medios electrónicos está protegida, siempre y cuando la misma se haya dado en confidencia entre él y su cliente, sin embargo las comunicaciones sostenidas con terceros como pueden ser familiares, peritos, las notas que se tomaron en una junta, los comentarios hechos sobre otros temas o la información que no es necesaria para la defensa, no están protegidas, refiriéndose el locutor a una reciente tesis que establece que un abogado de empresa no está protegido por el secreto profesional en razón de que éste no es independiente.

Un ejemplo más es cuando una autoridad le requiere al abogado información de índole fiscal a su cliente, concluyendo nuestro orador que como abogados es necesario realizar un ejercicio interno a efecto de dilucidar cuál es la información necesaria, teniendo como prioridad el revelar lo menos posible.

Guillermo Martagón Magallán.

Así también al ser nuestra sesión útilmente práctica, se ejemplificó el actuar de un cliente cuándo éste se niega a cubrir nuestros honorarios ya fenecido su asunto, circunstancia en la que de igual forma el abogado debe constreñirse a divulgar solamente la información necesaria para su propia defensa.

En lo personal considero que el secreto profesional es un tópico que poco a poco llama a nuestros legisladores a regular, el cual debe ser considerado como precisamente lo señala nuestro Código de Ética Profesional, como un deber pero también un derecho, siendo que no solo debemos conocer nuestro Código, sino difundirlo y ponerlo en práctica, por lo que como acertadamente lo mencionó el Coordinador de nuestra Comisión, el Lic. René Gavira, seguiremos con la tarea de difusión del mismo. ■

Víctor Olea Peláez, Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, René Gavira Martínez, Rodrigo Zamora Etcharren, Luis Alfonso Madrigal, Pereyra, Quetzalcóatl Sandoval Mata y Héctor Herrera Ordóñez.

ÉTICA PROFESIONAL

Por: Lidia Monsalvo Álvarez

FECHA DE SESIÓN: 14 de junio de 2018.

ORADORES INVITADOS: Licenciados. José Mario de la Garza Marroquín, Alfonso Guati Rojo y Alfonso Pérez Cuéllar.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "El Consejo General de la Abogacía".

SEGUIMIENTO:

Odette Rivas Romero.

En esta ocasión, la Comisión de Ética Profesional tuvo el honor de contar con la presencia y exposición de los Presidentes de los tres Colegios de Abogados más importantes y de mayor prestigio en México.

Nuestro primer orador, el Licenciado Alfonso Pérez Cuellar quien es el Presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (INCAM), comenzó la sesión apuntando que además de la amistad que une a los expositores, éstos comparten objetivos muy similares.

Entre las metas que unen a los tres Colegios se encuentra la común representación de la abogacía. Al respecto señaló que aunque con anterioridad los Colegios se han apoyado en cuanto a la representación en diversos foros, en ocasiones ha existido confusión sobre quién representa a la abogacía mexicana en el extranjero, o qué Presidente representa a qué Colegio de Abogados en particular. Es por esto que después de una perseverante labor en conjunto, donde se puso sobre la mesa éste tema entre otros, surgió la necesidad de crear un Consejo General de la Abogacía que no solo representara a nuestra comunidad en el extranjero, sino también a nivel nacional.

Jorge Antonio Galindo Monroy.

Lidia Monsalvo Álvarez, Alfonso Pérez Cuéllar, René Gavira Martínez, José Mario de la Garza Marroquín, Alfonso Guati Rojo y Cuauhtémoc Reséndiz Núñez.

Asimismo el Lic. Pérez Cuellar refirió que dicha representación, generará una sola voz con más fuerza y peso para que los abogados puedan ser tomados en cuenta al abordar temas inherentes a nuestra profesión, destacándose la protección del Estado de Derecho y la justicia, esto es, temas que implican un análisis técnico jurídico y publicación de una propuesta y postura por parte de la abogacía mexicana.

Por lo que otro de los objetivos del Consejo es impulsar el nivel de participación de los abogados en temas que nos competen, como por ejemplo en los mecanismos de designación de funcionarios, tal y como ocurre en otros países, como en España o Brasil, cuyo Consejo tiene derechos reconocidos en su Constitución, o París donde su Orden de Abogados está presente incluso en la Judicatura misma a través de una oficina interna.

Finalizando nuestro locutor que el Consejo busca reforzar la dignidad de la abogacía, lo cual se logra con trabajo, educación continua y ética profesional.

Por su parte, el Lic. Alfonso Guati Rojo, Presidente de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE), atinadamente calificó a esta sesión como histórica, pues nos compartió que la creación del Consejo General de la Abogacía implicó un arduo trabajo de años buscando el porqué y para qué de dicho Consejo, compromiso que siempre se realizó en un marco de una franca igualdad y respeto institucional.

Así detalló que si bien es cierto la representación del Consejo General de la Abogacía incluye tanto a los Colegios, como a todos los barristas que a su vez los integran, no menos cierto es que el Consejo no pretende ocupar los lugares de los otros Colegios, ni competir en cuanto a espacios, o modificar la estructura y objetivos propios de cada Colegio, sino que fue creado con el ánimo de sumar esfuerzos para actuar en temas relevantes sin afán político. Temas que podrán ser discutidos en observatorios jurídicos que permitan un conocimiento de los estudios y propuestas de los abogados, ello con el fin de tener mayor recepción por parte de nuestra comunidad.

En lo atinente, los participantes expresaron sus preocupaciones en relación con el objeto del Consejo

en cuanto a la situación concreta de cada Colegio y la necesidad las pertinentes reformas para acotar con precisión el alcance de su intervención, esto con el propósito de evitar que se superpongan las tareas de dicho Consejo a las propias de los Colegios; moción que fue aceptada, acordándose la posterior modificación.

De igual forma agregó que el camino a recorrer es muy largo, resultando insuficiente la sola creación de una Institución como el Consejo General de la Abogacía, ya que el verdadero reto será su implementación y seguimiento, para lo cual el Consejo está abierto a la admisión de más socios que sigan sumándose al objetivo de interactuar con nuestras autoridades, entre muchos otros retos. Sin embargo, quienes quieran apoyar los fines del Consejo deberán cumplir diversos requisitos como lo es un código de ética que establezca los valores y principios que regulen la conducta de sus miembros, es decir que sus fundadores podrán ejercer la facultad de veto.

Para ahondar en lo anterior, el Lic. Guati Rojo narró que los abogados somos quienes debemos hacer caminar la justicia de manera unificada como si fuéramos un engrane, para abordar aquellos tópicos que necesiten de nuestra intervención, como lo es la defensa de la defensa, la ética y en consecuencia la destrucción de la corrupción, siendo necesario comprometernos con esta función fundamental del Consejo.

Por último, el Lic. José Mario de la Garza Marroquín, como Presidente de nuestra Barra Mexicana, Colegio de Abogados, inició su exposición invitando a los presentes a reflexionar sobre cuál es la situación de la abogacía en México.

Para responder a lo anterior explicó que por una parte actualmente existen 1822 universidades o institutos de todo tipo que ofrecen de manera disímil la carrera de Derecho, y que es intención de la Secretaría de Educación Pública seguir creciendo dicha oferta, y que por otra parte, tenemos un país donde únicamente se logra castigar el dos por ciento de los delitos, lo que se añade a una gran cantidad de abogados, notarios, etc. que están atrás de la corrupción sosteniendo a la misma, ayudando a sus clientes a crear empresas fantasma, por mencionar un solo ejemplo de los tantos que reflejan nuestra realidad devastadora como sociedad.

Luego entonces si sumamos la disparidad de los abogados en cuanto a su formación y prácticas, más nuestras autoridades que rechazan la colegiación obligatoria y la certificación de la abogacía, más la falta de un Consejo General de la Abogacía, tenemos como resultado un ejercicio profesional de baja calidad, debiendo reconocer que como abogados le hemos quedado a deber a la sociedad, por lo que sin duda alguna urge una abogacía sólidamente ética para hacer frente a las problemáticas del país.

Juan Antonio Nájera Danieli.

Puntualizándose que la tarea del Consejo debe ser impulsar un cambio, sí buscando una representación ética y profesional de la abogacía, pero además teniendo como prioridad el impulsar una iniciativa de ley que regule como tal el ejercicio profesional del abogado, y que por lo tanto, se establezca por los menos la pasantía obligatoria para quienes pretenden ser litigantes, la certificación continua, reconocimientos y sanciones que hagan frente a las conductas no éticas.

Por lo anterior se concluyó que la agenda del Consejo General de la Abogacía es muy amplia, máxime de que ésta seguirá creciendo con el apoyo de los abogados que se quieran incorporar a esta gran misión.

En lo personal considero que debemos tener en mente que el esfuerzo por dignificar a la abogacía como uno de los grandes retos del Consejo es también tarea de todos, tarea que podemos empezar sujetando nuestra conducta a los valores y principios éticos, tomando en cuenta que el abogado "cumple una función dentro del orden jurídico al poner los conocimientos y habilidades en los que ha sido formado al servicio de quienes requieren de tales conocimientos y habilidades para conseguir, dentro de ese orden jurídico, la realización de la justicia", precisamente como lo establece el Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados. ■

DERECHO NOTARIAL

Por: Lic. Héctor Alonso Patiño Jiménez

FECHA DE SESIÓN: 28 de mayo del 2018.

ORADOR INVITADO: Licenciado Héctor Guillermo Galeano Inclán (Notario 133 de la Ciudad de México)

CONTENIDO DE LA SESION: "El Régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo y su impacto en la función notarial".

SEGUIMIENTO:

La sesión que nos ocupa comenzó con una explicación por parte del Notario Galeano Inclán sobre la complejidad legislativa que supone contar con una multiplicidad de ordenamientos de la referida materia, comenzando por la Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y las Reglas de Carácter General.

Se hizo hincapié en que el resultado de la evaluación practicada por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) a nuestro país no ha sido positivo en diversos aspectos, razón por la cual el gobierno ha decidido reaccionar, con miras a cumplir con los estándares internacionales.

Carlos Alberto Figueroa Sánchez.

Señaló que los principales apartados de la regulación que están vinculados con la función notarial, son 2 a saber: (i) La conceptualización de las Actividades Vulnerables; y (ii) la Restricción al Uso de Efectivo. De igual manera, se analizaron los conceptos de Cliente o Usuario, Beneficiario Controlador y Solicitante Material del Servicio Notarial como puntos fundamentales a considerar en la prestación del servicio notarial.

Jorge Enrique Roel Paniagua.

Se listaron las obligaciones de: (i) identificar y verificar la identidad del cliente o usuario; (ii) presentar los avisos y su correspondiente información cuando haga constar actividades vulnerables que se ubiquen en los supuestos referidos en la Ley, incluida la emisión de alertas; y (iii) la identificación y documentación de medios de pago, como las principales deberes a los que el Notario debe dar cumplimiento en esta materia.

Posteriormente, el expositor formuló diversas críticas al concepto de "Acumulación de Operaciones", que si bien es un requisito internacional, está mal incorporado a la regulación aludida, así como a la restricción absoluta al uso de efectivo.

La intervención del Licenciado Galeano, concluyó con su perspectiva respecto al futuro de la regulación en materia de prevención de lavado de dinero, sustentada en 3 ejes: (i) Política basada en el nivel de riesgo de cada sujeto obligado; (ii) Conocimiento del cliente; y (iii) Regulación de las Personas Políticamente Expuestas (PEP). ■

Carlos de Pablo Serna, Rodrigo Zamora Etcharren, Héctor Galeano Inclán y Héctor Alonso Patiño Jiménez .

DERECHO NOTARIAL

Por: Lic. Héctor Alonso Patiño Jiménez

FECHA DE SESIÓN: 25 de junio del 2018.

ORADOR INVITADO: Doctor Roberto Garzón Jiménez (Notario 242 de la Ciudad de México)

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "Pacto comisorio y otras ineficacias supervenientes".

Rosa María Ávila Fernández.

SEGUIMIENTO:

El Doctor Garzón inició su exposición con el concepto de las ineficacias funcionales del acto jurídico, siendo aquellas que se presentan durante la ejecución de un acto cuyo surgimiento fue válido, pero que por circunstancias posteriores al mismo deja de surtir sus efectos. En esta categoría se encuentran: (i) la rescisión; (ii) la resciliación; (iii) la revocación; (iv) el desistimiento unilateral; y (v) la modificación.

Jorge León Orantes Baena.

En cuanto a la **rescisión**, se comentó que es un acto jurídico unilateral por el que una parte puede dejar sin efectos un contrato bilateral sinalagmático perfecto. Se puede presentar, tanto en el pacto comisorio tácito (a que se refiere el artículo 1949 del Código Civil para la Ciudad de México) como en el expreso. Se explicaron los antecedentes de la figura, los sistemas germánico, francés y mexicano, propiciando un intercambio de ideas con los asistentes relativo a si la rescisión puede operar *ipso iure* o requiere intervención judicial, concluyendo que el pacto comisorio tácito precisa en todo caso la participación de la autoridad jurisdiccional, en tanto que el pacto comisorio expreso permite la rescisión de pleno derecho, quedando siempre a salvo el derecho del demandado para probar su cumplimiento por la vía judicial.

Carlos de Pablo Serna y Roberto Garzón Jiménez.

Añadió que el **pacto comisorio** puede ser expreso (como cláusula accidental del contrato) si las partes regulan sus causales y consecuencias o tácito (como cláusula natural del mismo) si se adopta el régimen del propio artículo 1949 ya citado.

En palabras del orador, la **resciliación** se produce cuando se incumplen contratos de tracto sucesivo o ejecución escalonada, en cuyo caso, se priva al contrato de efectos hacia el futuro, puesto que las prestaciones cumplidas en el pasado no pueden ser destruidas retroactivamente (por ejemplo en el contrato de arrendamiento).

Por otra parte, la **revocación** se entiende como el acto unilateral que deja sin efectos hacia el futuro otro acto unilateral (como los testamentos) o *intuitu personae* (como el mandato), pudiendo también acordarse por todas las partes, observando el principio de intangibilidad de los contratos mediante la interpretación a *contrario sensu* del artículo 1797 del Código Civil referido.

Por lo que toca al **desistimiento unilateral**, fue definido por el ponente como la facultad que tiene uno de los contratantes para dar por terminado un contrato, mediando una sanción para la parte que lo haga, tal como sucede en los contratos de asociación civil, obra a precio alzado y transporte.

Finalmente, se refirió a la **modificación** como el acto por el que la totalidad de las partes que otorgaron un contrato que no esté ejecutado en su totalidad, lo privan parcialmente de efectos con la intención de darle otros distintos y dejando subsistentes algunos del acto celebrado inicialmente.

La intervención del orador concluyó destacando la importancia de acordar y plasmar con toda claridad en los contratos, los supuestos de incumplimiento, las opciones de la parte afectada y las consecuencias del pacto comisorio expreso, con la finalidad de dar una asesoría completa en beneficio de los intereses de nuestros clientes, así como facilitar la etapa probatoria en caso de ser necesaria su ejecución. ■

"11:53"

Autor: Francisco J. Cortina

Carlos Serna Rodríguez

Presentamos con mucho gusto la tercera obra de nuestro amigo **Francisco J. Cortina** intitulada "***11:53***" y publicada por la prestigiada editorial Océano, que ya se encuentra a la venta y en la que nos presenta tres novelas contemporáneas y de suspenso, que continúan con la misma línea literaria que ha manejado desde su primera obra.

Como ya es su costumbre, en las tres novelas un abogado es siempre figura central, mientras que el título del libro también da la pauta de sus tramas en las que, precisamente a las "***11:53***" de la noche, cambia de una manera inexorable la vida de los tres personajes centrales, que son personas como cualquiera de nosotros y quienes, a pesar de nuestras tareas habituales y en contraste con nuestra obsesión cotidiana con la puntualidad y la administración eficiente del tiempo, en realidad somos totalmente impotentes para elegir la hora precisa en la que nacemos, nos enamoramos, nos enfermamos o morimos.

En sus tres novelas **Francisco J. Cortina** maneja de forma magistral tanto la trama de suspenso como a sus personajes, y nos plantea tres escenarios distintos para los que ofrece una respuesta a esa muy acostumbrada pregunta de las pláticas de salón del "*tú que harías si…*", y nos recuerda que, cada vez que nos enteramos en las noticas de algún suceso extremo o incluso catastrófico, los protagonistas de esos eventos casi nunca son superhéroes o agentes especializados en manejo de crisis, sino seres humanos que se levantan todos los días a sus labores cotidianas, sin saber que hoy es el día en que, precisamente a las "11:53" de la noche, toda su vida, sus principios, sus afectos, sus miedos, sus fortalezas y sus virtudes serán puestos a prueba de la forma más cruda, violenta, ineludible e irreversible.

En "***11:53***" **Francisco J. Cortina** nos regala tres novelas que una vez que se empiezan a leer ya no se pueden dejar, y en las que con una mano sostenemos el libro, mientras nos mordemos las uñas de la mano libre, que sólo separamos de la boca para darle vuelta a la página, y en las que tenemos que esperar a que se nos ofrezca un desenlace, literalmente, hasta la última línea.

No se pierdan este gran libro. ■

BARRA MEXICANA
COLEGIO DE ABOGADOS A.C.

La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. y la Comisión de Derecho Familiar y Comisión de Equidad y Género los invitan a participar en el

Seminario:
El envejecimiento en México y su marco jurídico

Jueves 27 y viernes 28 de septiembre del 2018 · Auditorio de la BMA
16:30 a 20:00 horas

Coordinadoras: **Mtra. Adriana Hegewisch Lomelín y Lic. Ana María Kudisch Castelló**

PROGRAMA	
Jueves 27 de septiembre	
Tema	**Expositora**
1.- Perfil sociodemográfico del envejecimiento en México. Desde el punto de vista cronológico.- Curva de esperanza de vida Desde el punto de vista fisiológico Estadísticas de hombres y mujeres	**Lic. Karen Stefany Campa González** Gerontóloga
2.- Estereotipos Envejecimiento y Género Envejecimiento y Dependencia	**Lic. Jovita Osornio Hernández** Coordinadora General de la Fundación Tagle
3.- Contexto Internacional sobre los derechos humanos del adulto mayor Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas mayores	**Lic. Patricia Rebolledo Rebolledo** Directora de Un Granito de Arena Presidenta de la Red de Adultos Mayores de la Ciudad de México

PROGRAMA	
Viernes 28 de septiembre	
Tema	**Expositora**
4.- Acceso a la justicia en el marco Nacional Jurisprudencia PJF	**Mtra. Laura García Velasco** Directora de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
5.- Implementación de los Derechos Humanos a través de la política pública de los adultos mayores en la Ciudad de México. Progresividad de los Derechos Humanos	**Lic. Ana Luisa Gamble Sánchez Gavito** Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México

Fecha: Jueves 27 y viernes 28 de septiembre de 2018 de 16:30 a 20:00 horas.

Lugar: Auditorio de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. ubicado en Varsovia # 1, Col. Juárez, C.P. 06600, Cd. de México.

Costos:
Barristas: $3,572.00
No barristas: $5,358.58 + IVA
Servidores públicos: $3,572.00 + IVA
Estudiantes de la Carrera de Derecho, académicos de tiempo completo, Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México, Fundación Tagle, Red de Adultos Mayores y Senior Living de la Ciudad de México: $2,500.00 + IVA.

Informes e Inscripciones:
Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.
Varsovia # 1, Col. Juárez, 06600, Del. Cuauhtémoc, Cd. de México
Teléfonos: 5525-2485, 5525-2362, 5207-4391, 5208-3115 y 5108-3117

Cuenta Santander: Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. #65-50028300-4. Clabe:014180655002830044 7

barramexicana@bma.org.mx

Inscripciones

De 18 a 35 años	De 36 en adelante
$4,000 individual	$5,100 indivudual
$3,500 foursome	$4,600 foursome

CUPO LIMITADO

Llenar su formato de inscripción
y enviarlo al correo electrónico

acruz@bma.org.mx

así como la ficha de depósito

Depositar a la cuenta
Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.

SANTANDER - 65500283004

Formato de inscripción

Nombre: _____

Teléfono: _____

Correo e: _____

Forma de pago: _____

☐ **Depósito bancario**
(Se anexa copia de ficha de depósito)

☐ **Otro**

Fecha de pago: _____

Contacto: Alma Cruz
5525-2362 / 5525-2485 / acruz@bma.org.mx

TORNEO DE GOLF 3ER DEL ABOGADO

Reserva la fecha

Club de Golf Los Encinos
08 de noviembre de 2018

BMA
BARRA MEXICANA
COLEGIO DE ABOGADOS A. C.

anade
Colegio de Abogados
Técnica y Derecho Unidos en el Progreso

FORMATO DE JUEGO
A GO-GO

FOURSOME
BANDERAZO DE SALIDA
8:30 AM